



# La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE QUERETARO ARTEAGA

|   |   |  |
|---|---|--|
| Responsable:<br>Secretaría de Gobierno                      | Registrado como de Segunda Clase en la Administración<br>de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921. | Director:<br>Lic. Nelson Manuel Hernández Moreno |
| (FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL) |   |  |

## SUMARIO

### PODER LEGISLATIVO

|  |      |
|--|------|
| Ley que reforma y adiciona diversos artículos a la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro.  | 5087 |
| Ley que adiciona el Código Fiscal del Estado de Querétaro y la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga.  | 5090 |
| Ley que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.   | 5092 |
| Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado, Instituto Municipal de la Juventud de Amealco de Bonfil, Qro.   | 5097 |
| Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del decreto por el que se crea el Instituto Municipal de Cultura de Jalpan.  | 5102 |
| Decreto por el que se declara formalmente cerrado el Octavo Periodo Extraordinario de Sesiones de la LIV Legislatura del Estado, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional.  | 5104 |
| Decreto por el que se asigna nomenclatura a las salas del inmueble que ocupa el Poder Legislativo denominado "Casa Legislativa" ubicado en Madero 71 poniente en esta ciudad de Santiago de Querétaro.   | 5105 |
| Decreto mediante el cual se reforman los artículos 2, 4, 5, 6, 7, 8, y 19 del Reglamento del Poder Legislativo para la aplicación de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro. | 5108 |
| Acuerdo por el que se concede licencia para separarse de su encargo al diputado propietario Alejandro Enrique Delgado Oscoy, integrante de la LIV Legislatura del Estado de Querétaro.   | 5110 |
| Acuerdo por el que se concede licencia para separarse de su encargo al diputado propietario José Luis Aguilera Rico, integrante de la LIV Legislatura del Estado de Querétaro.   | 5111 |
| Acuerdo por el que esta LIV Legislatura del Estado de Querétaro exhorta al Poder Ejecutivo y Congreso Federal para que faciliten las reglas de operación para el otorgamiento de apoyo a los exbraceros.   | 5113 |

|   |      |
|---|------|
| Acuerdo por el que la LIV Legislatura del Estado de Querétaro, manifiesta su rechazo a las medidas migratorias aprobadas por los Estados Unidos de Norteamérica.  | 5115 |
| Acuerdo por el que se reincorpora al diputado propietario Gregorio López González a sus funciones legislativas en la LIV Legislatura del Estado de Querétaro.   | 5116 |
| Acuerdo por el que se aprueba el Dictamen relativo a la Cuenta Pública del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP), correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2005.  | 5117 |
| Acuerdo por el que se aprueba el Dictamen relativo a la Cuenta Pública del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro (CECYTEQ), correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2005.  | 5121 |
| Acuerdo por el que se aprueba el Dictamen relativo a la Cuenta Pública de la LIV Legislatura del Estado de Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2005.   | 5125 |
| Acuerdo por el que se aprueba el Dictamen relativo a la Cuenta Pública de la LIV Legislatura del Estado de Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 1 de julio al 31 de diciembre de 2005.   | 5128 |
| Acuerdo por el que se aprueba el Dictamen relativo a la Cuenta Pública de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río (JAPAM), correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2005.  | 5132 |
| Acuerdo por el que se aprueba el Dictamen relativo a la Cuenta Pública de la Universidad Tecnológica de Querétaro (UTEQ), correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2005.   | 5138 |
| Acuerdo por el que se aprueba el Dictamen relativo a la Cuenta Pública del Fondo de Financiamiento y Garantía para el Desarrollo de la Micro y Pequeña Industrias y de las Empresas del Sector Social de la Economía de Querétaro (FIMINSSE), correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2005. | 5142 |
| Acuerdo por el que se aprueba el Dictamen relativo a la Cuenta Pública de Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ), correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2005.   | 5146 |
| Acuerdo por el que se aprueba el Dictamen relativo a la Cuenta Pública del Fideicomiso Promotor del Empleo (FIPROE), correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2005.  | 5154 |
| Acuerdo por el que se aprueba el Dictamen relativo a la Cuenta Pública del Tribunal Superior de Justicia correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2005.  | 5158 |
| Acuerdo por el que se aprueba el Dictamen relativo a la Cuenta Pública de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2005.   | 5162 |
| Acuerdo por el que se aprueba el Dictamen relativo a la Cuenta Pública del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro (ICATEQ), correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2005.  | 5166 |
| Acuerdo por el que se aprueba el Dictamen relativo a la Cuenta Pública del Instituto Electoral de Querétaro (IEQ), correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2005.  | 5170 |
| Acuerdo por el que se aprueba el Dictamen relativo a la Cuenta Pública del Instituto de Artes y Oficios de Querétaro (INAROQ), correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2005.  | 5174 |

|   |             |
|---|-------------|
| Acuerdo por el que se aprueba el Dictamen relativo a la Cuenta Pública del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro (COBAQ), correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2005.  | <b>5178</b> |
| Acuerdo por el que se aprueba el Dictamen relativo a la Cuenta Pública del Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro (CAPCEQ), correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2005.              | <b>5182</b> |
| Acuerdo por el que se aprueba el Dictamen relativo a la Cuenta Pública del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes (CONECULTA) ahora Instituto Queretano de la Cultura y las Artes, correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2005. | <b>5186</b> |
| Acuerdo por el que se aprueba el Dictamen relativo a la Cuenta Pública del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro (CONCYTEQ), correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2005.  | <b>5190</b> |
| Acuerdo por el que se aprueba el Dictamen relativo a la Cuenta Pública de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2005.   | <b>5194</b> |
| Acuerdo por el que se aprueba el Dictamen relativo a la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2005.              | <b>5198</b> |
| Acuerdo por el que se aprueba el Dictamen relativo a la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2005.            | <b>5202</b> |
| Acuerdo por el que se aprueba el Dictamen relativo a la Cuenta Pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tolimán, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2005.                  | <b>5207</b> |
| <b>AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES</b>  | <b>5212</b> |

INFORMES AL TELEFONO 01(442) 238-50-00 EXTENSIONES 5677 Y 5682

## LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCION II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y**

### CONSIDERANDO

1. Que la igualdad que tanto la constitución federal como la local marcan para todos los mexicanos y queretanos constituye un principio que debe ser desarrollado por todas las autoridades, lo mismo en la legislación que en la actividad reglamentaria y administrativa.
2. Que los seres humanos pueden encontrarse en situaciones donde la acción de la autoridad sea necesaria para permitirles el acceso a la igualdad proclamada en las constituciones.
3. Que dicha acción de las autoridades debe estar basada en el principio de subsidiariedad, así como en el de solidaridad social, esto es, en el apoyo de los grupos sociales en mejor posición respecto de los que se encuentran en desventaja.

4. Que circunstancias tales como la edad y las discapacidades, pueden constituirse en obstáculos para la consecución material de la igualdad.

5. Que en nuestra entidad constituye una exigencia transportarse rápida y fácilmente de un lugar a otro, no satisfacerla puede afectar no sólo el ejercicio de la garantía individual de libertad de tránsito, sino también a las posibilidades de desarrollar actividades productivas que permitan a las personas cubrir sus necesidades.

6. Que el transporte urbano, suburbano, foráneo y mixto es regulado por la Ley de Transporte del Estado.

7. Que otorgar el pasaje gratuito en el servicio público de transporte urbano, suburbano, foráneo y mixto a los adultos mayores y a las personas con discapacidad, es un elemento que contribuye a conseguir la igualdad material entre todas las personas, convirtiendo en realidad el mandato constitucional.

8. Que no es de esperarse una afectación económica mayor entre los prestadores del servicio público de transporte, y que se confía en su espíritu de solidaridad social para el cumplimiento de las normas objeto de la presente reforma legal.

Por lo anterior, esta Quincuagésima Cuarta Legislatura aprueba la siguiente:

### **LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY DE TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona un tercer párrafo al artículo 35, se reforman los artículos 53 fracción I y 57, se adiciona una fracción VI al artículo 71 y se adiciona una fracción X al artículo 98 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

**ARTICULO 35.-** El servicio público...

Para facilitar el...

En cumplimiento a...

En el caso del transporte de personas a que se refiere el artículo 40, fracción I, incisos a) al d), el servicio de transporte de adultos mayores y personas con discapacidad tendrá un costo equivalente al 20% del valor de la tarifa, siempre que los beneficiados acrediten su condición con las credenciales oficiales correspondientes.

**ARTÍCULO 53.-** Son obligaciones de los concesionarios:

I. Prestar el servicio concesionado con eficiencia y oportunidad sin dar preferencia por razón de tiempo o lugar, así como otorgar los descuentos del servicio en caso de adultos mayores y personas con discapacidad, en el caso del servicio de transporte previsto en la fracción I, incisos a) al d) del artículo 40.

II. al X...

Las personas morales...

**ARTICULO 57.** Los concesionarios y permisionarios deberán hacer entrega a los usuarios del boleto, recibo, porte o factura, que ampare el importe del servicio contratado e incluya el seguro correspondiente. En el caso de adultos mayores y personas con discapacidad deberán también entregar el boleto que ampare el seguro correspondiente.

**ARTÍCULO 71.-** Los usuarios del transporte público tendrán derecho a:

I. a V...

VI. En el caso de los adultos mayores y personas con discapacidad, recibir el servicio de transporte público con el descuento respectivo, en el caso del transporte contemplado en los incisos a) al d) de la fracción I del artículo 40.

**ARTÍCULO 98.-** La Dirección de Tránsito y Transporte, independientemente de las sanciones derivadas de la aplicación de otros ordenamientos legales y reglamentarios:

A. Imponer multa de...

I. al V...

B. Imponer multa de...

I. al IX...

X. No realicen el descuento respectivo a los adultos mayores o personas con discapacidad, cuando conforme a esta ley tengan tal derecho.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor sesenta días hábiles después de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**SEGUNDO.** La Secretaría de Salud valorará y expedirá las credenciales oficiales correspondientes a las personas con capacidades diferentes que lo soliciten, de acuerdo con las normas oficiales mexicanas y las suscritas por convenios internacionales ante la Organización Mundial de la Salud, a efecto de hacer efectivo el descuento.

**TERCERO.** Las autoridades del transporte definidas en el artículo 3 de la Ley de Tránsito del Estado, en coordinación con las asociaciones de concesionarios, y permisionarios establecerán, dentro del plazo de la publicación e inicio de vigencia de las presentes reformas, mecanismos para dar a conocer a la sociedad y a los operadores el contenido de las mismas.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SEIS.**

**A T E N T A M E N T E**  
**LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. BLANCA ESTELA MANCERA GUTIÉRREZ**  
**PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. MARÍA CRISTINA MORALES DOMÍNGUEZ**  
**PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

**Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo la presente Ley que reforma y adiciona diversos artículos a la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día veintiséis del mes de septiembre del año dos mil seis, para su debida publicación y observancia.

**Lic. Francisco Garrido Patrón**  
**Gobernador Constitucional**  
**del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. José Alfredo Botello Montes**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINGUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERETARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 40 Y 41 FRACCIONES IV Y XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO ARTEAGA, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como prerrogativas del ciudadano votar en las elecciones populares.

2. Que el artículo 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, establece también como prerrogativa de los ciudadanos votar para todos los cargos de elección popular en el Estado.

3. Que en las últimas elecciones el abstencionismo se ha notado en nuestro País y en nuestro Estado, siendo obligación como legisladores buscar soluciones e incentivar a los ciudadanos a que vayan y ejerzan ese derecho que tienen, y nunca pensar en sancionar a quienes no acuden a votar.

4. Que para tal efecto, se estima que los ciudadanos que ejerzan ese derecho a votar en las elecciones estatales tengan un incentivo fiscal al momento de pagar cualquier multa ya sea estatal o municipal, descontándoles un salario mínimo vigente en la zona económica que nos encontramos del monto total.

5. Que ya nuestra legislación fiscal prevé descuentos en algunos casos, por lo que la presente Ley tiene un sustento legal y viable.

6. Que una vez más se refrenda nuestro compromiso con la sociedad queretana y con el fortalecimiento de las instituciones democráticas de nuestro País y de nuestro Estado, buscando incentivar una mayor participación en los comicios futuros.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura expide la siguiente:

## **LEY QUE ADICIONA EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona un último párrafo al artículo 89 del Código Fiscal del Estado y un último párrafo al artículo 146 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, para quedar como sigue:

### **CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

**ARTÍCULO 89.-** Dentro de los ...

I.- Se considerará como ...

a).- Tratándose de infracciones ...

b).- Tratándose de infracciones ...

II.- También será agravante ...

a).- La omisión en ...

b).- Que se destruya, ...

c).- Que la omisión ...

En el caso ...

En los casos que la persona acredite haber ejercido su prerrogativa de votar en la elección inmediata anterior, se le hará un descuento de un día de salario mínimo vigente en la zona del monto total de la multa, adicional, incluso, a cualquier otro beneficio.

**LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO  
DE QUERÉTARO ARTEAGA**

**ARTÍCULO 146.-** Los Presidentes Municipales ...

En los casos que la persona acredite haber ejercido su prerrogativa de votar en la elección inmediata anterior, se le hará un descuento de un día de salario mínimo vigente en la zona del monto total de la multa, adicional, incluso, a cualquier otro beneficio.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917", RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SEIS.**

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. BLANCA ESTELA MANCERA GUTIÉRREZ  
P R E S I D E N T E**  
Rúbrica

**DIP. MA. CRISTINA MORLES DOMÍNGUEZ  
PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo la presente Ley que adiciona el Código Fiscal del Estado de Querétaro y la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día veintiséis del mes de septiembre del año dos mil seis, para su debida publicación y observancia.

**Lic. Francisco Garrido Patrón  
Gobernador Constitucional  
del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. José Alfredo Botello Montes  
Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

## CONSIDERANDO

1. Que resulta necesario actualizar la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, a efecto de lograr su efectiva aplicación y, por consecuencia, un desempeño eficiente al interior de este Poder del Estado; pues, de lo contrario, se corre el riesgo de irrumpir en la anarquía y la ilegalidad.
2. Que por lo anterior, se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, relativo a las asistencias de los diputados a las sesiones tanto de la Legislatura como de los órganos que integran, en el sentido de establecer un límite de tres días posteriores a la fecha de la sesión de la Legislatura o del órgano correspondiente para que el diputado presente solicitud de justificación de inasistencia; en el caso de que la inasistencia sea sin causa justificada, el descuento se realice en la sesión inmediata posterior a la falta en la Mesa Directiva o el órgano correspondiente.
3. Que en el mismo orden de ideas, resulta conveniente no dejar al arbitrio de un órgano establecer el monto de los descuentos por falta injustificada y, por ello, en el artículo 13 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se determina el monto que como sanción se descontará en los casos de faltas al pleno o a sesión de comisión respectivamente.
4. Que por otro lado y en virtud de la reforma hecha a la Constitución del Estado de fecha 31 de enero de 2006, en la que por una parte modifica la denominación y la naturaleza organizacional de la Contaduría Mayor de Hacienda, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, este Poder Legislativo adecua y actualiza su ordenamiento en el sentido de que reforma y homologa el término para que en todo lo que la Ley Orgánica del Poder Legislativo se refiere a la Contaduría Mayor de Hacienda, se instituya el término correcto establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga siendo la Entidad Superior de Fiscalización del Estado.
5. Que además, la misma reforma hecha a la Constitución del Estado, modifica el artículo 35 referente al procedimiento legislativo a que se someterán las iniciativas y dictámenes de ley, decretos o acuerdos, estableciendo que para el caso de que el dictamen proponga adecuaciones a una iniciativa, no deberá notificarse al autor de la iniciativa de las modificaciones. Es por ello, que en base a esta reforma se adecua la Ley Orgánica del Poder Legislativo, para estar en consonancia con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga.
6. Que se reforman los artículos contenidos en el Capítulo V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, referente al Juicio Político y Declaración de Procedencia, en el sentido de homologar las disposiciones normativas entre lo que establece esta Ley Orgánica con lo que dispone la Ley de Responsabilidad de Servidores Públicos del Estado de Querétaro, con el fin de que exista congruencia, claridad y precisión en la normatividad otorgando mayor eficiencia en la aplicación del caso concreto en el procedimiento del juicio político y declaración de procedencia.

Por lo anterior, esta Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado, expide la siguiente:

## LEY QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforman los artículos 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

### **ARTÍCULO 11.- (Causas de justificación...**



I. Sufrir el diputado, ...

II. Padecer el diputado enfermedad que impida el desempeño normal y adecuado de sus facultades y funciones ante la Legislatura, o padecerla gravemente su cónyuge o alguno de sus parientes hasta segundo grado en línea recta o colateral;

III. Fallecer el cónyuge ...

IV. Ocurrir en el lugar donde habitualmente radique el diputado, algún desastre natural o circunstancia grave que impida su traslado al recinto oficial donde se verifique la sesión; y

V. Atender con el carácter de diputado compromisos oficiales de carácter legislativo, de representación de la Legislatura, de Comisiones, de Grupo Parlamentario o Fracción Parlamentaria que por su naturaleza tengan prioridad u otros asuntos de carácter personal justificados.

**Artículo 12.- (Justificación de Inasistencias)** Los diputados podrán, en forma previa o dentro de los tres días hábiles siguientes de celebrada la sesión, solicitar justificación de falta para no asistir a una sesión de la Legislatura o de sus órganos, incorporarse después de iniciada o separarse de ella, mediante escrito con firma autógrafa en el que se expresarán y acreditarán las causas en que se funde. La autorización será valorada y en su caso concedida por el presidente de la Legislatura con acuerdo de la Mesa Directiva o por el presidente del órgano correspondiente con acuerdo de sus integrantes.

**Artículo 13.- (Descuento por inasistencias)...**

I.- Se considerará ausente...

II.- En la sesión inmediata posterior de Mesa Directiva o del órgano correspondiente en que se haya verificado la inasistencia, se acordará el descuento respectivo y lo comunicará a la Tesorería con el objeto de que se aplique.

Solo podrá aplicarse...

Al diputado que no asista a la sesión de Pleno de la Legislatura se le aplicará como sanción un descuento correspondiente a un día de dieta; cuando la inasistencia se presente en sesión de cualquier órgano de la Legislatura el descuento será lo correspondiente al cincuenta por ciento de un día de dieta. La Mesa Directiva o los órganos correspondientes fijarán la sanción en los casos de retardos, la cual no podrá ser mayor que para el caso de inasistencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforman los artículos 20, 110, 114, 115, 136, 152 y 155 así como la denominación de la Sección Quinta del Capítulo Tercero del Título Segundo de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro y se deroga el artículo 91, para quedar en los siguientes términos:

**ARTÍCULO 20.- (Dependencias)** Son dependencias del Poder Legislativo:

I.- La Entidad Superior de Fiscalización del Estado;

II.- a VIII.- ...

**ARTÍCULO 91.- Derogado**

**ARTÍCULO 110.- (Facultades y obligaciones del tesorero)...**

I.- a V.- ...

VI.- Elaborar los informes de cuenta pública del Poder Legislativo y remitirlos a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y a la Comisión de Vigilancia para su conocimiento;

VII.- a XV.- ...

## 5ª. SECCIÓN ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO

**ARTÍCULO 114.- (Función y ubicación orgánica)** La Entidad Superior de Fiscalización del Estado es la dependencia del Poder Legislativo que asesora técnicamente a las Comisiones tanto de Hacienda, como de Planeación y Presupuesto, dependiendo jerárquicamente de la primera.

Por medio de estas comisiones el Poder Legislativo...

Su conformación, funcionamiento y facultades...

**ARTÍCULO 115.- (Requisitos)** Para ser titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado se requiere reunir los requisitos que establece el artículo 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga.

### **ARTÍCULO 136.- (Cómputo de los plazos) ...**

La recepción de documentos se realizará por la oficialía de partes en días y horas hábiles, que se comprenderán de lunes a viernes, de las 9:00 a las 16:00 horas, exceptuándose los periodos vacacionales autorizados por la Mesa Directiva o Comisión Permanente y los días señalados de asueto por las leyes de la materia y los convenios sindicales. Fuera de estos casos, el presidente de la Legislatura podrá habilitar días y horas distintos a los señalados. Los documentos que no fueren recibidos por conducto de esta área, se tendrán por no presentados ante el Poder Legislativo.

**ARTÍCULO 152.- (Notificación del rechazo de la iniciativa)** Cuando un dictamen sea rechazado por la Legislatura, se notificará de ello al autor que la hubiere propuesto, en el domicilio oficial de la autoridad o en el que se señale en el escrito inicial, cuando se trate de particulares.

Si el autor es un diputado, se entenderá notificado con su sola asistencia a la sesión en que se apruebe el rechazo.

Si el autor...

**ARTÍCULO 155.- (Trámite de los dictámenes)** El trámite a que se sujetarán los dictámenes que se presenten ante el Pleno, será el siguiente:

I.- a II.- ...

III.- Derogada

IV. a VI. ...

**ARTÍCULO TERCERO:** Se reforman los artículos 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 224, 225 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 215.- (Contenido y anexos a la denuncia o solicitud)** En el procedimiento de juicio político, el promovente acompañará a la denuncia, copia de una identificación oficial, preferentemente de su credencial para votar y los elementos de prueba que ofrezca, además de los requisitos que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro. En la denuncia detallará los hechos que a su criterio sean constitutivos de cualquiera de las conductas previstas en el artículo aplicable de la Ley antes citada.

Tratándose de declaración...

**ARTÍCULO 216.- (Ratificación)** Una vez presentada la denuncia de juicio político en la Oficialía de Partes, se dará aviso al secretario de la Comisión Instructora, quien solicitará a la Dirección de Asuntos Legislativos y Jurídicos notifique, al día hábil siguiente, al denunciante el día y hora para la ratificación ante aquél, la cual se verificará dentro de los cinco días hábiles siguientes a dicha notificación.

En el caso...

La notificación al ...

Si la denuncia no es ratificada, se tendrá por no interpuesta.

**ARTÍCULO 217.- (Turno a la Comisión Instructora)** Ratificada la denuncia de juicio político ante o recibida la solicitud de declaración de procedencia, el director de Asuntos Legislativos y Jurídicos turnará al presidente y secretario de la Comisión Instructora, copia del escrito de denuncia y de los anexos que lo acompañen, en un plazo no mayor de tres días hábiles.

Los documentos que...

**ARTÍCULO 218.- (Auto de recepción)** El secretario de la Comisión Instructora, el mismo día que reciba la documentación a que se refiere el artículo anterior, levantará constancia en la que hará constar:

I.- Las fechas de recibido por la oficialía de partes y por la Presidencia de la Comisión Instructora,

II.- La fecha en que fue ratificada la denuncia, para el caso de juicio político; y

III.- La relación de la documentación que se acompaña.

**ARTÍCULO 219.- (Primera convocatoria a la Comisión Instructora)** Emitida la constancia, se comunicará al presidente de la Comisión Instructora, quien deberá convocar a los integrantes de la misma dentro de los quince días hábiles siguientes para resolver sobre la incoación o no del procedimiento.

En contra de esta determinación no se admitirá recurso alguno.

**ARTÍCULO 220.- (Auto de incoación)** El auto de incoación deberá estar debidamente motivado y fundado y contendrá un apartado de antecedentes, considerandos y resolutivos.

A partir del auto de incoación se contará el plazo previsto en la última parte del párrafo primero del artículo 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga.

La denuncia será desechada de plano cuando no presente medios de prueba, teniendo como plazo para exhibirlas hasta el momento de la ratificación de la denuncia.

**ARTÍCULO 221.- (Notificación de la incoación)** De incoarse el procedimiento, se ordenará dentro de los tres días hábiles siguientes la notificación al denunciado o inculpado, entregándole copia de la denuncia o solicitud y documentos anexos y emplazándolo para que comparezca personalmente o a través de su defensor y por escrito, la cual se llevará acabo una vez transcurridos siete días hábiles contados a partir de la notificación, a efecto de manifestar lo que su derecho convenga en relación con los hechos que se le imputen y ofrecer las pruebas que a su interés convenga, relacionándolas con los hechos controvertidos.

La no comparecencia injustificada del denunciado o inculpado, hará que se le tenga por confeso de los hechos y conductas que se le atribuyen, salvo prueba en contrario.

En relación con...

**ARTÍCULO 222.- (Apertura de la instrucción)** Recibida la comparecencia del denunciado o inculpado o agotado el plazo para que ésta se lleve a cabo, el secretario de la Comisión Instructora, por acuerdo de su presidente, emitirá auto de apertura del período de instrucción en el que se admitirán o desearán las pruebas y se señalarán las fechas para aquellas que requieran desahogo, en los términos y plazos que marca la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

**ARTÍCULO 224.- (Turno a Pleno)** Expresados los alegatos o transcurrido el plazo para expresarlos, la Comisión Instructora sesionará las veces que sean necesarias para emitir sus conclusiones en relación a la denuncia de juicio político o el dictamen relativo a la declaración de procedencia en base a las disposiciones que establece la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro. En caso de que las conclusiones sean acusatorias se turnarán al presidente de la Legislatura para que convoque a sesión del Pleno que decida mayoría absoluta de los diputados presentes, erigirse en órgano de acusación que deberá celebrarse en un plazo no mayor a 30 días hábiles contados a partir de cerrarse el plazo para formular alegatos el cual se podrá prorrogar por causa justificada, a efecto de su discusión y votación, ajustándose a las reglas aplicables a los debates y las votaciones y a lo dispuesto por la Constitución del Estado.

Para el caso en que las conclusiones sean absolutorias, se ordenará el archivo del expediente como asunto totalmente concluido a la Dirección de Asuntos Legislativos y Jurídicos.

**ARTÍCULO 225.- (Notificación de la resolución definitiva)** La resolución definitiva que el Pleno acuerde, será notificada a las partes, al Ministerio Público o al Tribunal Superior de Justicia, en lo conducente.

**ARTÍCULO 231.- (Causas de improcedencia...)**

- a) Actos, omisiones o...
- b) Actos o resoluciones...
- c) En contra de...
- d) Actos o resoluciones...
- e) Actos o resoluciones...
- f) Cualquier determinación en el trámite de Juicio Político y Declaración de Procedencia.

En estos casos...

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno, se ordena su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, EL DÍA VEINTISIETE DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SEIS.**

**A T E N T A M E N T E**  
**LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. BLANCA ESTELA MANCERA GUTIÉRREZ**  
**PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. MA. CRISTINA MORALES DOMÍNGUEZ**  
**PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

# LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que en base a la publicación de fecha 01 de abril de 2005, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" de la Ley que adiciona un párrafo al artículo 63 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, actualmente Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, se establece que para la atención de los asuntos de los jóvenes en cada municipio existirá un organismo público descentralizado, que presidirá la persona que designe el Ayuntamiento, debiendo ser un ciudadano no mayor de 25 años.

2. Que el municipio de Amealco de Bonfil sostiene que es indispensable contar con un escenario digno, que fomente la participación de los jóvenes y los vincule con los programas del gobierno municipal.

3. Que es necesario que los jóvenes tengan un espacio donde se atiendan sus demandas, con respaldo de infraestructura y apoyo de las autoridades, para tener un mejor ejercicio en esta función.

4. Que la creación del Instituto permitirá identificar las necesidades e inquietudes de los jóvenes, brindando asesoramiento y soluciones a las mismas; encaminado a la implementación de programas, servicios y apoyos efectivos que generen confianza y participación en los jóvenes, siempre con el fin de mejorar sus condiciones de vida y desarrollo integral dentro de la sociedad.

5. Que la participación de los jóvenes en la sociedad, es esencialmente importante para el futuro, pues son quienes tendrán la confianza y responsabilidad de incrementar acciones diversas para el bien de nuestro país.

Por lo anterior, esta Quincuagésima Cuarta Legislatura expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE AMEALCO DE BONFIL, QRO.**

## CAPÍTULO I DEL OBJETO DEL INSTITUTO

**ARTÍCULO 1.-** Se crea el Instituto Municipal de la Juventud de Amealco de Bonfil, como organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios para el cabal cumplimiento de su objeto, con domicilio en la cabecera municipal de Amealco de Bonfil, Querétaro.

**ARTÍCULO 2.-** El Instituto tendrá por objeto:

- I. Promover y ejecutar la política en materia de juventud del Municipio;
- II. Fomentar la participación del sector público, privado y social en el municipio, para apoyar, encauzar, motivar y promover a los jóvenes en actividades de educación académica, capacitación laboral, rehabilitación de adicciones, educación sexual, desenvolvimiento de sus aptitudes en las artes, la ciencia y el deporte.

## CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO

**ARTÍCULO 3.-** El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asesorar al Ayuntamiento en la planeación y programación de las políticas y acciones relacionadas con el desarrollo de la juventud, de acuerdo a los planes nacionales, estatales y municipales de desarrollo y el Programa Nacional de la Juventud;
- II. Actuar como órgano de consulta y asesoría de las dependencias y entidades de la administración pública municipal y de los sectores social y privado, cuando así lo requieran en materia de atención a la juventud;
- III. Promover coordinadamente con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, las acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de la juventud, así como sus expectativas sociales y culturales;
- IV. Fungir como representante del Ayuntamiento en materia de la juventud, ante los diferentes niveles de gobierno federal, estatal y municipal, organizaciones privadas y sociales; así como en foros, convenciones, encuentros y demás reuniones en la que se solicite su participación;
- V. Promover, coordinar y ejecutar actividades diversas que propicien la superación física, intelectual, cultural, profesional y económica de la juventud, a través de las siguientes acciones:
  - a) Fomentar la organización juvenil;
  - b) Promover la participación de los jóvenes en proyectos productivos y en obras de impacto comunitario;
  - c) Integrar a los jóvenes en actividades culturales, educativas y de recreación;
  - d) Prestar servicios de apoyo y asesoría jurídica para los jóvenes;
  - e) Gestionar asistencia médica, psicológica o, en su caso, la atención a los jóvenes con problemas de adaptación social; y
  - f) Desarrollar programas específicos para los jóvenes discapacitados que pertenezcan a los grupos más vulnerables de la sociedad.
- VI. Concertar acuerdos y convenios de colaboración y coordinación con el Instituto Mexicano de la Juventud, así como con las autoridades federales, estatales y municipales para promover, con la participación de los sectores social y privado, las políticas, acciones, programas y proyectos tendientes al desarrollo integral de la juventud, así como otorgar reconocimientos a los jóvenes por sus méritos alcanzados;
- VII. Realizar, promover y difundir estudios e investigaciones de la problemática y características juveniles que permitan definir políticas y acciones para la atención integral de los jóvenes;
- VIII. Recibir y canalizar propuestas, sugerencias e inquietudes de la juventud a los organismos públicos, privados y sociales que correspondan;
- IX. Promover con los organismos municipales y estatales, el establecimiento de los órganos o unidades administrativas para atender a la juventud;
- X. Impulsar el mejoramiento de instalaciones y servicios para la juventud, y en su caso, administrar su operación; y
- XI. Formular programas de carácter interinstitucional, de acuerdo con el Plan Estatal de Desarrollo, que favorezcan el desenvolvimiento y expresión de los jóvenes del Estado, a través de las siguientes acciones y servicios:
  - a) Realizar la adecuada orientación vocacional y profesional; el cabal aprovechamiento del servicio social y la diversificación de los servicios educativos;
  - b) Fomentar acciones institucionales de la sociedad organizada, encaminadas a garantizar la seguridad y plena impartición de justicia laboral a la población juvenil;

- c) Fomentar la atención a los problemas de salud de los jóvenes, principalmente mediante medidas preventivas de orientación y asesoramiento en el campo de la sexualidad, planificación familiar, adicciones y salud mental; y
- d) Favorecer la capacitación de los jóvenes en sus empleos, incentivar una actitud empresarial y ampliar la información sobre el mercado de trabajo disponible.

### **CAPÍTULO III DE LA ESTRUCTURA Y ATRIBUCIONES DE SUS ÓRGANOS**

**ARTÍCULO 4.-** El Instituto contará, para su debido funcionamiento, con los siguientes órganos:

- I. El Consejo General;
- II. La Dirección General; y
- III. La Comisaría.

**ARTÍCULO 5.-** El Consejo General es el órgano de gobierno del Instituto y se integrará por:

- I. El Presidente; que será el Presidente Municipal y en su ausencia el Secretario del Ayuntamiento;
- II. El Director del Instituto Municipal de la Juventud, solo con derecho a voz y no a voto;
- III. Tres Regidores de la Comisión Asuntos de la Juventud;
- IV. Tres Vocales Ciudadanos designados por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal; y
- V. El Comisario del Órgano de Vigilancia, solo con derecho a voz y no a voto.

El cargo de consejero será honorífico, con excepción del Director General.

**ARTÍCULO 6.-** Los vocales a que se refiere el artículo anterior, deberán ser ciudadanos que hayan destacado en su labor a favor de la sociedad, en especial a favor de la juventud del municipio, a juicio del Ayuntamiento, quien podrá removerlos de su cargo.

**ARTÍCULO 7.-** Son facultades y obligaciones de los vocales:

- I. Asistir a las sesiones con voz y voto; y
- II. Presentar al Consejo, propuesta de programas, políticas y acciones relativas al objeto del Instituto.

**ARTÍCULO 8.-** El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer, en congruencia con los planes nacionales y municipales, las políticas generales en materia de juventud a seguir por el organismo;
- II. Presentar al Ayuntamiento para su aprobación, el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto, para que sea tomado en cuenta en la elaboración de la iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos anual;
- III. Presentar al Ayuntamiento, para su aprobación, los informes de actividades, los estados financieros trimestrales y anuales del Instituto que rinda el Director; y
- IV. Proponer al Ayuntamiento el Reglamento Interior del Instituto.

**ARTÍCULO 9.-** Corresponde al Presidente del Consejo:

- I. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias;

- II. Invitar a las sesiones a representantes de instituciones públicas federales, estatales o municipales que guarden relación con el objeto del Instituto, así como a los sectores sociales y privados cuando los asuntos a tratar lo ameriten; y
- III. Ejercer voto de calidad en las sesiones del Consejo, en caso de empate.

**ARTÍCULO 10.-** El Instituto estará a cargo de un Director General, quien será designado y removido por el Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 11.-** Para ser Director se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Contar con dieciocho años de edad y no tener más de veinticinco al día de la designación; y
- III. Tener residencia mínima de tres años en el Municipio de Amealco de Bonfil;
- IV. Haber destacado por su labor a favor de la juventud o tener experiencia en actividades relacionadas con la atención a la problemática de la juventud; y
- V. No tener antecedentes penales.

**ARTÍCULO 12.-** El Director General del Instituto será sustituido en los siguientes casos:

- I. Por renuncia al cargo;
- II. Por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo que antecede; y
- III. Por acuerdo del Presidente Municipal, cuando deje de existir compatibilidad entre su desempeño y los criterios y objetivos del Instituto.

**ARTÍCULO 13.-** El Director General será el responsable de la administración y funcionamiento del Instituto y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar legalmente al Instituto ante terceros, suscribir convenios, contratos y ejercer mandato general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, así como las especiales que requieran cláusula especial en los términos del Código Civil para el Estado de Querétaro y otros actos jurídicos en los asuntos que se deriven de las funciones y competencias del mismo, conforme a lo señalado por el Consejo General;
- II. Delegar y revocar poderes generales para pleitos y cobranzas, y especiales a favor de terceras personas, conforme los lineamientos señalados por el Consejo General;
- III. Ejecutar los acuerdos y disposiciones del Consejo General y participar en las sesiones que celebre;
- IV. Designar y remover libremente a los funcionarios administrativos del Instituto y expedir sus nombramientos;
- V. Proponer al Consejo General las políticas generales del Instituto;
- VI. Vigilar el cumplimiento del objeto del Instituto;
- VII. Presentar al Consejo General del Instituto, los informes de actividades y de estados financieros trimestrales y anuales del organismo;
- VIII. Instrumentar los sistemas y procedimientos que permitan la mejor aplicación de los recursos;
- IX. Realizar las tareas editoriales y de difusión relacionadas con el objeto del Instituto;
- X. Dirigir el funcionamiento del Instituto de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
- XI. Formular el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto y presentarlo para su aprobación al Consejo General; y
- XII. Las demás que le asigne el Consejo General.



**ARTÍCULO 14.-** El Órgano de Vigilancia del Instituto estará a cargo de un Comisario cuyo titular será designado y removido libremente por el Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 15.-** El Comisario tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar la administración de los recursos y el funcionamiento del Instituto;
- II. Practicar la auditoria interna de los estados financieros y las de carácter administrativo que se requieran;
- III. Recomendar al Consejo las medidas correctivas que sean convenientes para el mejoramiento de la organización y funcionamiento administrativo del Instituto;
- IV. Asistir a las sesiones con derecho a voz exclusivamente;
- V. Brindar el apoyo técnico que el Director General requiera.

#### **CAPÍTULO IV DEL FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO**

**ARTÍCULO 16.-** El Consejo General sesionará en forma ordinaria, cuando menos dos veces al año y en forma extraordinaria cuando sea necesario para su debido funcionamiento.

La convocatoria será expedida por el Director, por instrucciones del Presidente.

**ARTÍCULO 17.-** Las sesiones serán válidas con la asistencia de la mayoría de los integrantes, de lo contrario no podrá llevarse a cabo la sesión.

Los acuerdos serán tomados por la mayoría de los integrantes con derecho a voto.

**ARTÍCULO 18.-** El Director General participará en las sesiones del Consejo y tendrá derecho a voz y no a voto.

**ARTÍCULO 19.-** En cada sesión se levantará acta, la cual, previa aprobación de la misma en la sesión siguiente, será firmada por quien la haya presidido, por el Director General y por los demás miembros del Consejo General que hubieren asistido.

#### **CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO**

**ARTÍCULO 20.-** El patrimonio del Instituto se integrará por:

- I. La asignación presupuestal que anualmente determine el Ayuntamiento;
- II. Los bienes y derechos que aporten los gobiernos federal, estatal o municipal;
- III. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera con base a cualquier título legal;
- IV. Las donaciones, legados que le sean otorgados o aportados por instituciones o personas físicas o morales;
- V. Los ingresos que obtenga por servicios que preste, los productos y rentas de sus bienes patrimoniales; y
- VI. El que adquiera por otros conceptos a título legal.

#### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, EL DÍA VEINTE DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SEIS.**

**A T E N T A M E N T E**  
**LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. BLANCA ESTELA MANCERA GUTIÉRREZ**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. MA. CRISTINA MORALES DOMÍNGUEZ**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado, Instituto Municipal de la Juventud de Amealco de Bonfil, Qro.; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día veintiséis del mes de septiembre del año dos mil seis, para su debida publicación y observancia.

**Lic. Francisco Garrido Patrón**  
**Gobernador Constitucional**  
**del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. José Alfredo Botello Montes**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

## **LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,**

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y**

### **CONSIDERANDO**

1. Que de conformidad con el artículo 38, fracción IX de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, corresponde a la Comisión de Educación y Cultura fomentar el desarrollo educativo y cultural de los habitantes del Municipio.
2. Que acorde a los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, 30 fracción I, 146 y 147 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento es el único órgano del gobierno municipal investido de la facultad reglamentaria, a través de la cual se pueden emitir bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria.

3. Que derivado de lo anterior, el Artículo 5, fracción II, del Decreto por el que se crea el Instituto Municipal de Cultura de Jalpan, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro Arteaga "La Sombra de Arteaga", de fecha 15 de diciembre de 2004, establece la facultad del Consejo Directivo para aprobar reglamentos; y toda vez que dicha competencia corresponde al Ayuntamiento, es necesario reformar el mencionado Decreto para aclarar y precisar tal disposición, en el sentido de que el Consejo Directivo someta a consideración y aprobación del Ayuntamiento, sus reglamentos y manuales de organización que rijan el Instituto.
4. Que para el Derecho Administrativo, la descentralización es una forma jurídica en que se organiza la administración pública, mediante la creación de entes públicos por el legislador, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, con el fin de atender servicios públicos determinados.
5. Que dotar de personalidad jurídica y patrimonio propios a los entes descentralizados, es una forma de asegurar su autonomía; es decir, de no estar sujetos a las decisiones jerárquicas de la administración central, lo que en el ámbito económico consiste en la libre disposición de los bienes que forman su patrimonio y la libertad de ejercer su presupuesto de manera autónoma.
6. Que en el artículo 10 del citado Decreto, relativo a la integración del patrimonio del Instituto, no se establece una base mínima en la conformación de la partida presupuestal destinada a sufragar las acciones relacionadas al desarrollo de sus objetivos, debiendo sujetarse a los procedimientos administrativos internos, tanto de la Tesorería, como de la Oficialía Mayor y al arbitrio de las autoridades municipales hacendarias, que año tras año determinan el monto.

Por lo anterior, esta Quincuagésima Cuarta Legislatura expide el siguiente:

**DECRETO QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA DE JALPAN.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforma la fracción II y se deroga la fracción X del Artículo 5, del Decreto por el que se crea el Instituto Municipal de Cultura de Jalpan, para quedar como sigue:

**Artículo 5.-** Son facultades y obligaciones del Consejo Directivo:

II. Someter a la consideración y aprobación del Ayuntamiento, los reglamentos, el funcionamiento general del Instituto, los manuales de procedimientos y políticas administrativas y contables.

X. Se deroga.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se adiciona una fracción V al Artículo 10 del Decreto por el que se crea el Instituto Municipal de Cultural de Jalpan, para quedar como sigue:

**Artículo 10.-** El patrimonio del Instituto está formado por:

I a IV...

V. El 2.5%, como base mínima, del presupuesto anual destinado al Ayuntamiento, del ejercicio fiscal correspondiente.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan todas disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SEIS.**

**A T E N T A M E N T E**  
**LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. BLANCA ESTELA MANCERA GUTIÉRREZ**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. MA. CRISTINA MORALES DOMÍNGUEZ**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del decreto por el que se crea el Instituto Municipal de Cultura de Jalpan; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día veintiséis del mes de septiembre del año dos mil seis, para su debida publicación y observancia.

**Lic. Francisco Garrido Patrón**  
**Gobernador Constitucional**  
**del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**Lic. José Alfredo Botello Montes**  
**Secretario de Gobierno**  
Rúbrica

## **PODER LEGISLATIVO**

**LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 31, 40 Y 44 FRACCIÓN XII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, 25 FRACCIÓN VIII Y 40 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EXPIDE EL PRESENTE:**

**“DECRETO POR EL QUE SE DECLARA FORMALMENTE CERRADO EL OCTAVO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DE LA LIV LEGISLATURA DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.”**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** En virtud de que han sido desahogados todos los asuntos integrados en el orden del día, la LIV Legislatura del Estado de Querétaro, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, en sesión solemne de fecha 20 de septiembre del año 2006, declara formalmente cerrado el Octavo Período Extraordinario de Sesiones correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Legal.

### **T R A N S I T O R I O**

**ARTICULO PRIMERO.-** Este Decreto entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno de la Legislatura.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL TEATRO DE LA REPÚBLICA, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.**

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO  
COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP. JOSÉ EDMUNDO GUAJARDO TREVIÑO  
PRESIDENTE  
Rúbrica**

**DIP. RAQUEL JIMÉNEZ CERRILLO  
PRIMER SECRETARIO  
Rúbrica**

## **PODER LEGISLATIVO**

**LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y**

### **CONSIDERANDO**

1. Que es indudable, que la certeza jurídica en los actos de los Poderes del Estado debe ser el sello característico de sus actos, por lo anterior, se acordó, por unanimidad, por los integrantes del Poder Legislativo, continuar arrendando el histórico inmueble publicado en la Av. Madero No. 71, conocido originalmente como la Casa Mota con casi cien años de antigüedad, inmueble que cuenta con referencias trascendentales en la vida del Estado como son los comentarios que hacen historiadores Queretanos de la misma.

2. Que según De la Llata, en este lugar que correspondía al número 4 de la Primera calle de Santa Clara, se construyo, tal vez por la mitad de los años 1700, una casa, que en el año de 1810 era propiedad del Comandante del Batallón Urbano de Querétaro, D. Fernando Romero Martínez, quien más tarde la vendió y por los años de 1870 a 1890, presto servicio como mesón con el nombre de "Mesón de la Luz", que para distinguirse tenía en el cubo de entrada un nicho con una escultura de Nuestra Señora de la Luz.

3. Que De la Llata continúa diciendo: por el año 1900, la familia Mota, que era familia de hacendados, la demolió para edificar ahí un suntuoso edificio con la fachada y el patio construidos con cantera rosa y que fue proyectado y dirigido por el Ing. D. Lorenzo Corona y Camacho. La edificación se comenzó por el año de 1901 y se termino en el de 1906; habiendo tenido, según noticias, un costo de \$60,000.00.

4. Que para septiembre de 1901, la prensa local informa que es un magnífico palacio el que ha hecho construir la familia Mota en la primera Calle de Santa Clara, en virtud de que el edificio es muy extenso, pues atraviesa la manzana para tener las cocheras en la calle del Águila (hoyes el estacionamiento por la Avenida Pino Suárez). Para esta fecha la obra interior esta muy adelantada y avanza la construcción de la fachada principal. La misma nota alaba la labor del Ing. Corona por su proyecto y dirección. Como quedo dicho renglones arriba, la construcción se concluyó en 1906.

5. Que según Ramírez Álvarez, la decoración de la capilla de esta magnífica casa, consistente en pinturas murales, fue realizada por el clérigo queretano José Mosqueda, quien contrato, como ayudante, a un joven visitante de nuestra ciudad, que deseaba aprender el oficio de la pintura; este joven respondía al nombre de Diego Rivera quien llegó a ser uno de los grandes maestros del muralismo mexicano.

6. Que en el descanso de la monumental escalera hay una gran pintura mural firmada claramente por J. Mosqueda. De igual manera en la mencionada capilla existe una inscripción con la siguiente leyenda: "La familia Mota Sucs. Dedicó este oratorio a María Inmaculada. Diciembre 8 de 1906".

7. Que Moreno la clasifica dentro de una arquitectura ecléctica con abundante reminiscencias de la moda neoclásica. Es notable el trabajo tan elaborado de cantera.

8. Que según Fernando Díaz Ramírez, el día 2 de enero de 1916, el Gobierno del Estado ofreció al Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, una comida en La Cañada. En ella, el Sr. Carranza, agradeciendo el convivio, pronunció un brindis en el que indicaba que, para preservar de cambio las doctrinas sociales de la Revolución, sería dada una nueva Constitución al país y que en Querétaro se reuniría el Congreso Constituyente.

9. Que este hecho fue confirmado y oficializado con el decreto del 2 de febrero de 1916, mediante el cual se declara a la ciudad de Querétaro como Capital Provisional de la República.

10. Que ante esta noticia, y antes de la publicación del decreto, el Gral. Federico Montes Alaniz, Gobernador del Estado, comisionó al Secretario de Gobierno, Farm. D. Luis F. Pérez Flores, para que contratara una casa digna de albergar a tan ilustre visitante, habiendo seleccionado una Casa ubicada en la Calzada Colón para el Presidente y establecer en ella su residencia particular y la Casa Mota fue utilizada como sede del Poder Ejecutivo Nacional.

11. Que durante dieciocho años el edificio de la Casa Mota se transformó en Palacio de Gobierno del Estado, pues ahí se instalaron las oficinas estatales desde el año 1929 hasta octubre de 1947, pues durante la administración del Lic. Agapito Pozo Balbas, fueron trasladadas en esa fecha, al ya reconstruido edificio de la esquina de Madero 70 y acampo.

12. Que con fecha 12 de octubre del año 2001, se emitió decreto en el que se declaró como sede oficial del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, el inmueble ubicado en Madero 71 Poniente del Centro Histórico de esta Ciudad denominado como "La Casa Legislativa", siendo el recinto de las oficinas de los Diputados y para la realización de los trabajos legislativos que se deriven de las funciones propias de la Legislatura.

13. Que la Casa Legislativa cuenta con un Salón muy amplio, en donde se puede recibir con hospitalidad y funcionalidad a diversos funcionarios de la administración pública, pudiendo estar presentes un buen número de participantes, por lo que este decreto es un justificado homenaje a Don Venustiano Carranza, que fue uno de los principales promotores de la primera constitución social del mundo, y que en razón de ello se denominará "Salón Venustiano Carranza" del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, para darle la debida relevancia y formalidad a dicho Recinto de trabajo.

14. Que la Casa Legislativa tiene además dos salones de mediana capacidad, pero muy adecuados para el trabajo de las Comisiones de dictamen, destacando que las Comisiones de dictamen se instituyen para el estudio y despacho de los asuntos de la Legislatura, elaborando propuestas para presentarse al Pleno, asuntos que se dictaminan hasta ponerlos en estado de resolución, por lo que se le otorga la formalidad legal y funcional a dichas salas.

15. Que por lo expuesto en el párrafo que antecede y en justo reconocimiento a los miembros del constituyente originario que participó en los debates de la carta magna elaborada en el histórico Teatro de la República, se instituye que estas salas lleven el nombre de los distinguidos Constituyentes Queretanos Juan N. Frías y José María Truchuelo.

16. Que de acuerdo a la Ley Orgánica del Poder Legislativo, señala que la residencia de la Legislatura será en la Capital del Estado de Querétaro y deberá sesionar en el Recinto Legislativo y solo podrá trasladar su residencia a otro lugar con la aprobación de la mayoría calificada de sus integrantes, también señala que ninguna autoridad podrá ejecutar mandatos administrativos o judiciales en el interior del recinto legislativo, sobre las personas o bienes de los integrantes de la Legislatura del Estado.

17. Que por lo anterior se hace necesario, formalizar mediante este decreto el nombre de las salas que forman parte de la "Casa Legislativa", para garantizar la legalidad de los trabajos de las comisiones de dictamen, las comparecencias de funcionarios públicos, atención a la ciudadanía y garantizar que los procesos legislativos no se pondrán en duda ni serán trastocados por ninguna otra autoridad que pretendiera ejecutar algún mandato en el mismo.

Por lo anterior, esta Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE ASIGNA NOMENCLATURA A LAS SALAS DEL INMUEBLE QUE OCUPA EL PODER LEGISLATIVO DENOMINADO "CASA LEGISLATIVA" UBICADO EN MADERO 71 PONIENTE EN ESTA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO**

**ARTÍCULO PRIMERO.** La sala ubicada en la parte alta del edificio denominado Casa Legislativa, orientada hacia la calle Madero, misma que es parte de la fachada, para los trabajos legislativos, en lo sucesivo se denominará "Salón Venustiano Carranza" del Poder Legislativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La sala ubicada en la parte alta y al centro del edificio que nos ocupa, orientada hacia el lado sur, se denominará "Sala de comisiones José María Truchuelo".

**ARTÍCULO TERCERO.** La sala ubicada en la parte baja y al centro del edificio que nos ocupa, orientada hacia el lado sur, se denominará "Sala de comisiones Juan N. Frías".

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno de la Legislatura. La vigencia y alcances legales concluirán en la fecha en que por determinación de la Legislatura, ya no sea necesario la utilización de la Casa Legislativa como recinto oficial.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Expídase bando solemne de acuerdo a la relevancia y formalidad del acto que habrán de realizarse, con motivo de los trabajos legislativos a practicarse en dicho inmueble; así también, se instruye a la Oficialía Mayor para la colocación de las placas alusivas a tales actos.

**ARTÍCULO TERCERO.** La Comisión Permanente determinará la fecha entre los meses de agosto y septiembre del año en curso, para que sean debidamente inaugurados en acto protocolario, las salas de referencia, en concordancia y para enmarcar un aniversario más de la Constitución de nuestro Estado.

**ARTÍCULO CUARTO.** Para los efectos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, este decreto no es en contravención a que el Salón de Sesiones "Constituyentes de 1916-1917", sea el lugar exclusivo para sesionar por el Pleno, salvo dispensa aprobada por la Legislatura, tendrá el alcance legal señalado en donde, ninguna autoridad podrá ejecutar mandatos administrativos o judiciales en el interior del Recinto Legislativo sobre las personas o bienes de los integrantes de la Legislatura, ni sobre los bienes del Poder Legislativo.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SEIS.**

**ATENTAMENTE**  
**LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. BLANCA ESTELA MANCERA GUTIÉRREZ**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. MA. CRISTINA MORALES DOMÍNGUEZ**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

## CONSIDERANDO

1. Que es en extremo necesario contar con una adecuada y clara reglamentación que permita a la Legislatura agilizar y, por ende, eficientar la aplicación de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, acorde con las necesidades de esta Representación Popular.
2. Que asimismo, es de suma importancia otorgar reglamentariamente, mayores facultades a la Oficialía Mayor de esta Legislatura, básicamente en lo relativo a la adquisición de bienes y a la contratación de servicios, puesto que incuestionablemente es la Dependencia de la Legislatura encargada de llevar a cabo el desahogo del trabajo administrativo.
3. Que acorde a que doctrinaria y constitucionalmente, los representantes populares denominados diputados, deben enfocarse fundamentalmente al desempeño de la actividad parlamentaria, únicamente se requiere que la Comisión de Vigilancia de la Legislatura tenga la facultad de revisar el trabajo administrativo realizado por la Oficialía Mayor y Tesorería, ya que no puede ser Juez y parte; toda vez que a la fecha se revisa a sí misma su actuar.
4. Que conforme a lo expuesto en el párrafo que antecede se modifica la integración del Comité Técnico de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, excluyendo al Diputado Presidente de la Comisión de Vigilancia como Presidente del Comité, delegando el cargo en el Oficial Mayor quien automáticamente dejará de ser considerado vocal del Comité, y al Secretario Técnico de la Comisión de Vigilancia como Secretario, estableciendo que los tres vocales que lo conforman serán: el Tesorero, el Jefe de Recursos Materiales de la Oficialía Mayor y el Jefe de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor.
5. Que en síntesis, con la presente reforma se otorga mayor independencia al Comité Técnico de adquisiciones respecto de la Comisión de Vigilancia, con el objeto de consolidar el manejo transparente de las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios que se requieren en el Poder Legislativo.

Por lo anterior, esta Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado, expide el siguiente:

## DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 4, 5, 6, 7, 8, Y 19 DEL REGLAMENTO DEL PODER LEGISLATIVO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACION DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los artículos 2, 4, 5, 6, 7, 8 y 19 del Reglamento del Poder Legislativo para la aplicación de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, para quedar en los siguientes términos:

**Artículo 2.-** Para los efectos del presente Reglamento deberá entenderse por:

Ley: ...

Comisión: La Comisión de Vigilancia en pleno, y no exclusivamente su Presidente;

Comité: ...



Oficialía Mayor: ...

**Artículo 4.-** La Comisión vigilará el funcionamiento del Comité a través de los informes que le rindan.

Una vez emitida la resolución de la adquisición, enajenación o contratación de servicios con base en los trabajos del Comité, el titular de la Oficialía Mayor procederá a realizar la formalización y ejecución de los actos jurídicos a que haya lugar.

**Artículo 5.-** Corresponderá al secretario del Comité, mantener en custodia y dar seguimiento a los expedientes que se generen con motivo de las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios realizados a través del Comité, por el período señalado en el artículo 55 de la Ley.

**Artículo 6.-** El comité es el órgano responsable de las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios; y la Comisión de su revisión.

En los meses de enero, abril, julio y octubre el Comité deberá presentar informe trimestral de sus actividades a la Comisión para su información.

En el año de cambio de la Legislatura, el informe correspondiente al tercer trimestre del año, deberá ser presentado dentro de los primeros quince días del mes de septiembre con copia a la Mesa Directiva o Comisión Permanente.

**Artículo 7.-** El comité estará conformado por cinco miembros y sus respectivos suplentes, los cuales se integrarán de la siguiente manera:

Un Presidente, que será el Oficial Mayor.

Un Secretario, que será el Secretario Técnico de la Comisión

Tres vocales, que serán: El Tesorero, el Jefe de Recursos Materiales de la Oficialía Mayor y el Jefe de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor.

Cada miembro tendrá un suplente, los cuales serán nombrados por los mismos integrantes.

Las decisiones del Comité serán tomadas por mayoría de votos del total de sus integrantes, el presidente decidirá en caso de empate.

Los integrantes del ...

**Artículo 8.-** El acto de recepción de propuestas se verificará en el lugar y tiempo que determine el Comité, quedando excluido de toda participación el proveedor que no se apegue a estas condiciones y la convocatoria respectiva.

**Artículo 19.-** Los aspectos no previstos en la ley, este reglamento y las convocatorias respectivas serán resueltos por el Comité, asegurando en todo caso las mejores condiciones en cuanto a precios, calidad y financiamiento, oportunidad y demás elementos que benefician al Poder Legislativo y no implique favorecer a un proveedor participante en demérito de otros y en estricto apego al marco legal.

#### TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día 26 de septiembre del año 2006, ordenándose su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro la "Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SEIS.**

**A T E N T A M E N T E**  
**LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. BLANCA ESTELA MANCERA GUTIÉRREZ**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. MA. CRISTINA MORALES DOMÍNGUEZ**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

## **PODER LEGISLATIVO**

**LA COMISIÓN PERMANENTE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 44 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA Y 40 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERETARO Y**

### **CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 24 de la Constitución Política Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, señala que el Poder Legislativo se deposita en una Asamblea que se nombrará Legislatura del Estado, integrada por representantes populares denominados diputados, los que serán electos cada tres años mediante el proceso electoral correspondiente.

2. Que para la integración de la Legislatura del Estado, tanto en la citada Constitución Política del Estado en los artículos 24 y 25, como en la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 19, refieren la elección de 25 diputados propietarios y sus respectivos suplentes.

3. Que atendiendo a las disposiciones en cita, con fecha 26 de septiembre de 2003 quedó instalada la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado de Querétaro, de la que es integrante el Diputado Alejandro Enrique Delgado Osoy, cuyas funciones concluyen el 25 de septiembre de 2006.

4. Que actualmente el Diputado Propietario Alejandro Enrique Delgado Osoy, ha presentado ante la Comisión Permanente solicitud de licencia para separarse de su encargo.

5. Que siendo facultad de la Comisión Permanente resolver de las solicitudes de licencias antes referidas, con fundamento en los artículos 44 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, 7 fracción V, 25 fracción III, 40 y 145 inciso c) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, se emite el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA PARA SEPARARSE DE SU ENCARGO AL DIPUTADO PROPIETARIO ALEJANDRO ENRIQUE DELGADO OSCOY, INTEGRANTE DE LA LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se autoriza la licencia para separarse de su encargo al Diputado Propietario Alejandro Enrique Delgado Osoy, integrante de la LIV Legislatura del Estado de Querétaro por el periodo comprendido del 29 de agosto al 25 de septiembre de 2006.

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, por esta Comisión Permanente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Comuníquese el presente Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo, al Titular del Poder Judicial del Estado de Querétaro, a la Junta de Concertación Política, Oficialía Mayor y Tesorería de la LIV Legislatura del Estado de Querétaro.

**ASÍ LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE COMISIONES "LIC. EZEQUIEL MONTES", RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS.**

**A T E N T A M E N T E  
COMISIÓN PERMANENTE  
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

**DIP. JOSÉ EDMUNDO GUAJARDO TREVIÑO  
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. RAQUEL JIMÉNEZ CERRILLO  
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

## **PODER LEGISLATIVO**

**LA COMISIÓN PERMANENTE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 44 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA Y 40 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y**

### **C O N S I D E R A N D O**

1. Que el artículo 24 de la Constitución Política Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, señala que el Poder Legislativo se deposita en una Asamblea que se nombrará Legislatura del Estado, integrada por representantes populares denominados diputados, los que serán electos cada tres años mediante el proceso electoral correspondiente.

2. Que para la integración de la Legislatura del Estado, tanto en la citada Constitución Política del Estado en los artículos 24 y 25, como en la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 19, refieren la elección de 25 diputados propietarios y un suplente por cada diputado.

3. Que la justificación para elegir a los Diputados Suplentes, se encuentra en la necesidad de cubrir las faltas temporales o permanentes de los Diputados Propietarios en el ejercicio de sus funciones, sujetándose para ello en el procedimiento que marca la ley.

4. Que atendiendo a las disposiciones en cita, con fecha 26 de septiembre de 2003 quedó instalada la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado de Querétaro, de la que es integrante el Diputado José Luis Aguilera Rico, cuyas funciones concluyen el 25 de septiembre de 2006.

5. Que actualmente el Diputado Propietario José Luis Aguilera Rico, ha presentado ante la Comisión Permanente solicitud de licencia para separarse de su encargo por tiempo indefinido.

6. Que el artículo 64 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, establece que cuando por cualquier causa algún diputado suplente sustituya al propietario en sus funciones, sin necesidad de declaración expresa quedará integrado en los cargos, Comisiones y demás órganos en que venía desempeñándose el propietario.

7. Que siendo facultad de la Comisión Permanente resolver de las solicitudes de licencias antes referidas, con fundamento en los artículos 44 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, 7 fracción V, 25 fracción III, 40 y 145 inciso c) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, se emite el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA PARA SEPARARSE DE SU ENCARGO AL DIPUTADO PROPIETARIO JOSÉ LUIS AGUILERA RICO, INTEGRANTE DE LA LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza la licencia para separarse de su encargo al Diputado Propietario José Luis Aguilera Rico, integrante de la LIV Legislatura del Estado de Querétaro por el periodo comprendido del 28 de agosto al 25 de septiembre de 2006.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** En virtud de lo anterior se convoca al C. Felipe Eugenio Pacheco Sanabria, en su carácter de Diputado Suplente para que comparezca ante la Comisión Permanente de la Quincuagésima Cuarta Legislatura el día 28 de agosto del año en curso, para que rinda la protesta de ley correspondiente, entrando en funciones del Titular, integrando las siguientes Comisiones Ordinarias de la LIV Legislatura del Estado de Querétaro: Como Presidente en la Comisión de Juventud y Deporte y como Integrante en la Comisión de Derechos Humanos, en la Comisión de Puntos Constitucionales y la Comisión Instructora.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, por esta Comisión Permanente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Comuníquese el presente Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo, al Titular del Poder Judicial del Estado de Querétaro, a la Junta de Concertación Política, Oficialía Mayor y Tesorería de la LIV Legislatura del Estado de Querétaro.

**ASÍ LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE COMISIONES "LIC. EZEQUIEL MONTES", RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS.**

**A T E N T A M E N T E  
COMISIÓN PERMANENTE  
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

**DIP. JOSÉ EDMUNDO GUAJARDO TREVIÑO  
PRESIDENTE  
Rúbrica**

**DIP. RAQUEL JIMÉNEZ CERRILLO  
PRIMER SECRETARIO  
Rúbrica**

# PODER LEGISLATIVO

**LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la migración es uno de los más grandes y complejos temas de la actualidad, ninguna nación escapa a este fenómeno, pero el caso mexicano es particularmente interesante: en la historia de la migración mexicana, según reportes de organismos no gubernamentales, se distinguen dos fases: de 1940 a 1950, la emigración se daba más por la atracción de la demanda de empleos que por las condiciones adversas de la economía local y regional; de 1965 a la fecha, los factores de expulsión son principalmente económicos, en buena medida como resultado de las crisis económicas registradas en dicho periodo.
2. Que así pues, las reformas económicas y la descapitalización de las zonas rurales iniciadas en las décadas de los 80's y los 90's, así como la presión poblacional, los altos niveles de desempleo crónico, las nuevas relaciones sociales y la conformación de nuevas comunidades han sido causa principal de gran parte de la migración mexicana al extranjero, fundamentalmente hacia los Estados Unidos de Norteamérica.
3. Que hoy viven en territorio estadounidense poco más de 8 millones de compatriotas, quienes al migrar dejan un vacío en su hogar y se enfrentan, con frecuencia, a una realidad hostil, ya que, siendo en su mayoría indocumentados, son objeto de abusos por parte de particulares y funcionarios policíacos; de tal forma que las violaciones en su contra van desde la extorsión, detenciones arbitrarias, robos, abusos físicos y sexuales hasta asesinatos.
4. Que la Oficina del Censo de los Estados Unidos indica que actualmente hay 31 millones 700 mil hispanos en su territorio, es decir, 11.7 por ciento de la población total, y de esta cifra casi 20 millones son de origen mexicano. Por su parte, las autoridades de nuestro país señalan que actualmente los mexicanos representan 65 por ciento de los 18 millones de latinoamericanos en esa nación.
5. Que es de dominio público que algunos ex braceros han manifestado su rechazo a las reglas de operación publicadas por la Secretaría de Gobernación, haciendo énfasis en que solo se pagará a los ex braceros que según el artículo 6°, fracción III de la Ley que crea el Fideicomiso que Administra el Fondo de Apoyo para Ex trabajadores Migratorios Mexicanos, comprueben haber sido braceros. Con la siguiente documentación:
  - Que hayan efectuado su registro en la SEGOB,
  - Que presenten una identificación oficial, y
  - Presenten contrato individual de trabajo, comprobantes de pagos o tarjeta de identificación consular (MICA CAFÉ)
6. Que hoy en día, en esta Legislatura se cuenta con un padrón muy alto de ex braceros, de los cuales el 40 por ciento no cuenta con documentos originales que los certifiquen como braceros, en virtud de que por diversas razones y debido al excesivo tiempo transcurrido se han extraviado.
7. Que en la convocatoria del 27 de octubre del 2005, en donde se convocó a todos los extrabajadores migratorios mexicanos para que acudieran a las mesas receptoras que se colocaron en las delegaciones de la secretaría de gobernación de cada entidad federativa, se presentaron documentos, tales como contrato individual de trabajo, del periodo 1942 al 1964, tarjeta de identificación (mica café), comprobante de pago consular, emitido por el contratante en original; sin embargo, por falta de su registro en el padrón de la Secretaría de Gobernación no les pagaron sus \$38,000 mil pesos, por lo que solicitamos se considere el pago de dicho beneficio, presentando alguno de los tres documentos en original o copia, mas

algunos otros documentos que acrediten que estuvieron trabajando en vecino país del norte, ya que hay algunos documentos que obran en poder de algunos exbraceros migratorios y que pudieran considerárseles para su pago.

8. Que para todos los exbraceros que estuvieron en el periodo 1942-1964 y que desgraciadamente extraviaron sus documentos, que de acuerdo a la convocatoria se le solicitaba en gobernación, se apruebe su registro con la testimonial de dos testigos, ante notario publico o Juez Menor, para que reciban en el beneficio del pago de los \$ 38,000 mil pesos, sin dejar de mencionar que el dinero ya se encuentra destinado y detenido por causa meramente administrativas y las personas a beneficiar son personas adultas mayores, que requieren con urgencia de dicho apoyo.

Por lo anterior, esta Quincuagésima Cuarta Legislatura expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE ESTA LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO EXHORTA AL PODER EJECUTIVO Y CONGRESO FEDERAL PARA QUE FACILITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE APOYO A LOS EXBRACEROS**

**PRIMERO.** Las Diputadas y Diputados integrantes de la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado de Querétaro solicitamos al Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Gobernación amplíen el plazo para la inscripción al padrón de Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos que trabajaron en el período 1942 a 1964, a efecto de que puedan recibir su apoyo los ex braceros o sus familias.

**SEGUNDO.** La LIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga exhorta a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público como dependencia que preside el Comité Técnico del Fideicomiso que administra el fondo de apoyo social para ex trabajadores migratorios mexicanos del periodo 1942-1964 y a la Secretaría de Gobernación como dependencia coordinadora, faciliten las reglas de operación para el otorgamiento de los beneficios de dicho organismo, para que los braceros que no les fue posible inscribirse en el padrón, puedan hacerlo en los términos propuestos.

**TERCERO.** Se solicita a la Comisión de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, someta ala consideración del Pleno una reforma a la Ley que crea el Fideicomiso que Administra el Fondo de Apoyo para Ex trabajadores Migratorios Mexicanos, para que sean facilitados los registros de los trabajadores migrantes que tiene dicho beneficio.

**T R A N S I T O R I O**

**ARTICULO ÚNICO.** Este Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su aprobación.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, EL DÍA VEINTISIETE DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SEIS.**

**A T E N T A M E N T E**  
**LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. BLANCA ESTELA MANCERA GUTIÉRREZ**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. MA. CRISTINA MORALES DOMÍNGUEZ**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

## CONSIDERANDO

1. Que la reciente "Ley de Protección Fronteriza contra el Terrorismo y Control de Inmigración Ilegal" aprobada por el Senado de los Estados Unidos de Norteamérica ha sido tema de trabajo para varias legislaturas del país, las cuales han manifestado su rechazo ante el citado ordenamiento, puesto que es completamente contraria a los principios internacionales de protección de los derechos humanos, estableciendo condiciones inaceptables de represión, discriminación y xenofobia hacia la población migrante.
2. Que la construcción de los muros aprobados en zonas de California, Arizona, Nuevo México y Texas, en total tendrán una extensión de mil 100 kilómetros; es decir, abarcarán más de un tercio de la frontera con nuestro País, que es de 3 mil 200 kilómetros.
3. Que diversas organizaciones, entre las que destaca Amnistía Internacional, han reconocido la soberanía de las naciones para establecer sus propias políticas migratorias, sin embargo, éstas no pueden adoptarse en detrimento de los principios elementales de protección de los derechos humanos reconocidos internacionalmente.
4. Que los migrantes no son enemigos de las naciones, por lo que restringir su desplazamiento, inclusive militarmente, constituye un grave precedente para la vigencia plena de los derechos humanos.
5. Que finalmente, la seguridad y el desarrollo sostenible de las Naciones deben tener como base el respeto, la protección y el ejercicio de los derechos humanos de todas las personas.

Por lo anterior, esta Quincuagésima Cuarta Legislatura expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE LA LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, MANIFIESTA SU RECHAZO A LAS MEDIDAS MIGRATORIAS APROBADAS POR LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** La LIV Legislatura del Estado de Querétaro, manifiesta su rechazo a las medidas migratorias aprobadas por el Congreso de los Estados Unidos de Norteamérica, toda vez que afectan claramente los Derechos Humanos de nuestros connacionales migrantes.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de la LIV Legislatura del Estado de Querétaro.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Remítase este Acuerdo a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a las Legislaturas de los Estados y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para su conocimiento.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, EL DÍA VEINTE DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SEIS.**

**A T E N T A M E N T E**  
**LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. BLANCA ESTELA MANCERA GUTIÉRREZ**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. MA. CRISTINA MORALES DOMÍNGUEZ**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

**LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que con fecha 14 de abril del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el Acuerdo por el que se concede la licencia definitiva al Diputado Gregorio López González integrante de la LIV Legislatura del Estado de Querétaro

2. Que con fecha 17 de julio del año en curso se recibió en Oficialía de Partes de este Poder Legislativo, solicitud por parte del Diputado Propietario Gregorio López González para reincorporarse a las actividades legislativas de esta LIV Legislatura del Estado de Querétaro, a partir del 1 de agosto de 2006.

3. Que la Junta de Concertación Política hizo llegar en fecha 21 de julio a la Mesa Directiva un acuerdo en el que todos los coordinadores de los diferentes grupos y fracciones parlamentarias se pronuncian favorablemente para que a partir del 1 de agosto del año en curso, reingrese nuevamente en funciones como diputado de esta Legislatura y a las Comisiones Ordinarias de Dictamen para las que fue electo por el Pleno de la Legislatura.

Por lo anterior, esta Quincuagésima Cuarta Legislatura expide el siguiente:

### **ACUERDO POR EL QUE SE REINCORPORA AL DIPUTADO PROPIETARIO GREGORIO LÓPEZ GONZÁLEZ A SUS FUNCIONES LEGISLATIVAS EN LA LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se autoriza la reincorporación del Diputado Propietario Gregorio López González, integrante de la LIV Legislatura del Estado de Querétaro, a partir del 1 de agosto y hasta el 25 de septiembre de 2006, integrando las siguientes Comisiones Ordinarias de la LIV Legislatura del Estado de Querétaro que venía integrando: En la Comisión Instructora con el carácter de Presidente, en la Comisión de Planeación y Presupuesto como Secretario y en la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y la Comisión de Trabajo y Previsión Social, como Integrante.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La Diputada Suplente en funciones Blanca Estela Mancera Gutiérrez a partir del 1 de agosto del año en curso se reincorpora a las actividades administrativas que venía desempeñando en la LIV Legislatura del Estado de Querétaro.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, por el Pleno de la Legislatura del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se deroga el Acuerdo por el que se concede licencia definitiva al Diputado Gregorio López González, publicado el 14 de abril del año en curso, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**ARTÍCULO TERCERO.** Comuníquese el presente Acuerdo al Diputado Propietario Gregorio López González, a la Diputada Suplente Blanca Estela Mancera Gutiérrez, al Titular del Poder Ejecutivo, al Titular del Poder Judicial del Estado de Querétaro, a la Junta de Concertación Política. Así mismo a la Oficialía Mayor y Tesorería de la LIV Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que lleven a cabo los actos administrativos conducentes para el cumplimiento del presente Acuerdo.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**



**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, EL DÍA VEINTISIETE DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SEIS.**

**A T E N T A M E N T E  
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. BLANCA ESTELA MANCERA GUTIÉRREZ  
PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. MA. CRISTINA MORALES DOMÍNGUEZ  
PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

## **PODER LEGISLATIVO**

**LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXV Y 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y**

### **C O N S I D E R A N D O**

1. Que el artículo 41, fracción XXV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, establece la facultad constitucional de la Legislatura de expedir la ley que regula la organización de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y las demás que normen la gestión, control y evaluación de la administración pública estatal y privada que maneje recursos públicos.
2. Que el artículo 47 del ordenamiento constitucional invocado, establece que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado dependerá jerárquicamente del Poder Legislativo y tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con la ley, además contará con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga su ley orgánica y las demás leyes aplicables.
- 3.- Que el artículo cuarto transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, señala que los asuntos que se encuentren en trámite o en proceso de la Contaduría Mayor de Hacienda al entrar en vigor la propia Ley, continuarán tramitándose, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en los términos de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda.
4. Que el artículo 40 del ordenamiento de mérito señala que las resoluciones de la Legislatura no tendrán otro carácter que el de ley, decreto o acuerdo, por lo que en relación con la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos el Estado de Querétaro, el cual señala que una vez aprobado el dictamen de los resultados de la revisión de las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, que presente la Comisión de Hacienda al Pleno de la Legislatura, éste se publicará en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, por lo que se expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO (CONALEP), CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2005**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se aprueba el dictamen relativo a la revisión de la cuenta pública del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP), correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2005, en los siguientes términos:

Comisión de Hacienda  
Santiago de Querétaro, Qro., a 21 de julio de 2006  
ASUNTO: Se rinde Dictamen de Cuenta Pública

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE  
LA QUINGUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
P R E S E N T E.**

La Entidad Superior de Fiscalización del Estado, conforme señalan los artículos 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y los artículos 112, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, cuarto y quinto transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, presentó a esta Comisión de Hacienda el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del **Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP)**, correspondiente al periodo comprendido del **1 de enero al 30 de junio de 2005**.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 66 fracción I, 70 fracción XIV, 89 y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión de Hacienda se abocó al análisis y estudio de dicho informe, presentando a esta Soberanía el dictamen correspondiente sustentado en la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS Y FUNDAMENTO LEGAL**

1. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 4, 5, 7, 13, 15, 16, 17, 18 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y de los artículos 5 fracciones I, IV y VIII, 17, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; el órgano técnico de la Comisión de Hacienda ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado, llevó a cabo el trabajo de revisión, auditoría y fiscalización de la Entidad, con la finalidad de estar en posibilidad de determinar el resultado de la gestión financiera de la misma, por el periodo del **1 de enero al 30 de junio de 2005**.
  2. El órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción I y 17 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y los artículos 111 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, llevó a cabo la revisión de la cuenta pública del **Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP)**, periodo que comprende del **1 de enero al 30 de junio de 2005**.
  3. El desarrollo del procedimiento de revisión de la cuenta pública dio inicio cuando la Entidad remitió su cuenta pública el día 15 de julio de 2005, a la Contaduría Mayor de Hacienda, ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado acto seguido, se inició auditoría el 12 de enero de 2006, previo análisis de los estados financieros que la integran, auditoría que concluyó el 10 de febrero de 2006; posteriormente el día 02 de marzo de 2006 fue entregado el pliego de observaciones a la Entidad fiscalizada para que, en un plazo de diez días hábiles, respondiera al mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda. Siendo el día 17 de marzo de 2006 cuando fue remitida por parte de la Entidad Fiscalizada la contestación a dicho pliego. Asimismo, se informa que el alcance logrado a la revisión fue del 54 por ciento; porcentaje obtenido del promedio de todos los rubros revisados.
  4. Concluida la revisión, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, presentó ante esta Comisión de Hacienda el informe con el resultado que señala la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, la revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, la exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizados, así como las cantidades erogadas, dentro del periodo en mención.
1. Conforme dispone el segundo párrafo del artículo 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se presenta el resultado de la revisión por semestre el 13 de julio de 2006.
  2. El análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y, en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda, ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado se llevó a cabo considerando los capítulos de Ingresos percibidos por la Entidad y Egresos ejercidos por la misma. Al respecto, el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado, verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y, de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.
  3. En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente en cuanto a ingresos y egresos:

Ingresos. Lo percibido por la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fue como se especifica en los conceptos:

| Concepto                   | Cantidad<br>Líquida  | Equivalente<br>Porcentual |
|----------------------------|----------------------|---------------------------|
| Transferencias y Subsidios | 15,289,846.00        | 82.86%                    |
| Derechos                   | 3,162,458.21         | 17.14%                    |
| <b>Total</b>               | <b>18,452,304.21</b> | <b>100.00%</b>            |

Egresos. Las erogaciones de la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fueron como se especifica en los conceptos:

| Concepto                       | Cantidad<br>Líquida  | Equivalente<br>Porcentual |
|--------------------------------|----------------------|---------------------------|
| Servicios Personales           | 10,128,471.64        | 75.04%                    |
| Servicios Generales            | 2,403,528.06         | 17.81%                    |
| Materiales y Suministros       | 725,052.26           | 5.37%                     |
| Maquinaria Mobiliario y Equipo | 240,890.31           | 1.78%                     |
| <b>Total</b>                   | <b>13,497,942.27</b> | <b>100.00%</b>            |

4. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, se determinaron las siguientes:

#### OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Director General del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro y/o quien resulte responsable, a los artículos 62 fracciones I, IV, V, IX y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 18, 95, 96 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 17 fracción XXIV del Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada, no presentó en la contestación al pliego de observaciones, el registro en su inventario de bienes muebles a costo unitario, de los bienes que ha recibido por donación del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.**

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 y 87 de la Constitución Política del Estado; el artículo 70 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; artículos 1 fracción V y 2 segundo párrafo, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro 21 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y cuarto transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; la Comisión de Hacienda somete a consideración de esta Soberanía, el presente Dictamen de acuerdo a los siguientes:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** La Comisión de Hacienda aprueba y propone a este Honorable Pleno, **apruebe** la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro (CONALEP)**, correspondiente al periodo comprendido del **1 de enero al 30 de junio de 2005**.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Entidad fiscalizada para que, inicie los procedimientos de tramite o gestión que en derecho correspondan, presente los documentos correspondientes, efectúe los registros contables correctos y ejercite cualquier acción a **solventar** las observaciones antes descritas en el término de treinta días hábiles; contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, lo anterior, en los términos y condiciones que fijan las leyes de la materia.

La documentación e información en la corrección de los procedimientos se entregará a este Poder Legislativo, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, dentro de los cinco días hábiles posteriores a que concluya el plazo señalado para solventaciones.

**TERCERO.-** De las observaciones señaladas en el presente dictamen las siguientes son reincidentes:

1. En la observación número **uno** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en el periodo comprendido del 1° de enero al 30 de junio de 2005; **no presentó en la contestación al pliego de observaciones, el registro en su inventario de bienes muebles a costo unitario, de los bienes que ha recibido por donación del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica;** lo anterior, en relación con la observación **dos** del dictamen de cuenta pública del segundo semestre de 2004.

**CUARTO.-** Se requiere a la Entidad para que, a través de su Órgano de Control Interno o Contraloría Interna dé **inicio** en un plazo no mayor de veinte días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, a los **procedimientos legales** que en derecho procedan, considerando lo asentado en el presente dictamen, en contra de quien o quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que finquen la correspondiente responsabilidad administrativa por las presuntas faltas contenidas en las observaciones de referencia o se determinen, en su caso, responsabilidades resarcitorias; asimismo, se aplique la sanción que en su caso corresponda.

El Órgano de Control Interno o Contraloría Interna, deberá informar a este Poder Legislativo, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, el inicio de los procedimientos, dentro de los cinco días posteriores al vencimiento del plazo señalado en el párrafo que antecede y, de forma consecutiva, los primeros cinco días de cada mes, el estado procesal en el que se encuentran hasta su conclusión. Asimismo, deberá dar seguimiento a los procedimientos de solventación que se instruyen en el resolutivo segundo del presente dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

**QUINTO.-** Aprobado el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, notifíquese a la Entidad y a su Órgano de Control Interno o Contraloría Interna, para su cumplimiento en los plazos señalados para tal efecto.

**SEXTO.-** Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publíquese el Acuerdo que contenga el presente Dictamen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA  
COMISIÓN DE HACIENDA

DIP. JESÚS ARREDONDO VELÁZQUEZ  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

DIP. RICARDO ORTEGA PACHECO  
SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda del día 21 de julio de 2006 con la asistencia de los Diputados Jesús Arredondo Velázquez, Ricardo Ortega Pacheco, Hipólito Rigoberto Pérez Montes, Fernando Julio César Orozco Vega, José Horlando Caballero Núñez, Alejandro Enrique Delgado Oscoy, quienes votaron a favor.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se instruye a la entidad fiscalizada para que dé cumplimiento al contenido del dictamen referido en el artículo primero del presente Acuerdo.

#### TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno de la Legislatura del Estado de Querétaro.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SEIS.**

ATENTAMENTE  
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA

DIP. BLANCA ESTELA MANCERA GUTIÉRREZ  
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. MA. CRISTINA MORALES DOMÍNGUEZ  
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

**LA QUINGUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXV Y 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41 fracción XXV de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, establece la facultad constitucional de la Legislatura de expedir la ley que regula la organización de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y las demás que normen la gestión, control y evaluación de la administración pública estatal y privada que maneje recursos públicos.
2. Que el artículo 47 del ordenamiento constitucional invocado, en vigor, establece que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado dependerá jerárquicamente del Poder Legislativo y tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con la ley, además contará con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga su ley orgánica y las demás leyes aplicables.
3. Que el artículo cuarto transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, señala que los asuntos que se encuentren en trámite o en proceso de la Contaduría Mayor de Hacienda al entrar en vigor la propia Ley, continuarán tramitándose, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en los términos de la ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda.
4. Que el artículo 40 del ordenamiento de mérito señala que las resoluciones de la Legislatura no tendrán otro carácter que el de ley, decreto o acuerdo, por lo que en relación con la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos el Estado de Querétaro, el cual señala que una vez aprobado el dictamen de los resultados de la revisión de las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, que presente la Comisión de Hacienda al Pleno de la Legislatura, éste se publicará en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", por lo que se expide el siguiente:

## **ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO (CECYTEQ), CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2005**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se aprueba el dictamen relativo a la revisión de la cuenta pública del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro (CECYTEQ), correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2005, en los siguientes términos:

Comisión de Hacienda  
Santiago de Querétaro, Qro., a 21 de julio de 2006  
ASUNTO: Se rinde Dictamen de Cuenta Pública

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE  
LA QUINGUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
P R E S E N T E.**

La Entidad Superior de Fiscalización del Estado, conforme señalan los artículos 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y los artículos 112, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, cuarto y quinto transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, presentó a esta Comisión de Hacienda el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del **Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro (CECYTEQ)**, correspondiente al periodo comprendido del **1 de enero al 30 de junio de 2005**.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 66 fracción I, 70 fracción XIV, 89 y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión de Hacienda se abocó al análisis y estudio de dicho informe, presentando a esta Soberanía el dictamen correspondiente sustentado en la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y FUNDAMENTO LEGAL

1. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 4, 5, 7, 13, 15, 16, 17, 18 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y de los artículos 5 fracciones I, IV y VIII, 17, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; el órgano técnico de la Comisión de Hacienda llevó a cabo el trabajo de revisión, auditoría y fiscalización de la Entidad, con la finalidad de estar en posibilidad de determinar el resultado de la gestión financiera de la misma, por el periodo del **1 de enero al 30 de junio de 2005**.
2. El órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda, ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción I y 17 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y los artículos 111 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, llevó a cabo la revisión de la cuenta pública del **Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro (CECYTEQ)**, periodo que comprende del **1 de enero al 30 de junio de 2005**.
3. El desarrollo del procedimiento de revisión de la cuenta pública dio inicio cuando la Entidad remitió su cuenta pública el día 17 de agosto de 2005, a la Contaduría Mayor de Hacienda, ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado acto seguido, se inició auditoría el 13 de diciembre de 2005, previo análisis de los estados financieros que la integran, auditoría que concluyó el 11 de enero de 2006; posteriormente el día 08 de marzo de 2006 fue entregado el pliego de observaciones a la Entidad fiscalizada para que, en un plazo de diez días hábiles, respondiera al mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda. Siendo el día 22 de marzo de 2006 cuando fue remitida por parte de la Entidad Fiscalizada la contestación a dicho pliego. Asimismo, se informa que el alcance logrado a la revisión fue del 78 por ciento; porcentaje obtenido del promedio de todos los rubros revisados.
4. Concluida la revisión, Entidad Superior de Fiscalización del Estado presentó ante esta Comisión de Hacienda el informe con el resultado que señala la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, la revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, la exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizados, así como las cantidades erogadas, dentro del periodo en mención.
5. Conforme dispone el segundo párrafo del artículo 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se presenta el resultado de la revisión por semestre el 13 de julio de 2006.
6. El análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y, en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda, ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado se llevó a cabo considerando los capítulos de Ingresos percibidos por la Entidad y Egresos ejercidos por la misma. Al respecto, verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y, de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.
7. En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente en cuanto a ingresos y egresos:

Ingresos. Lo percibido por la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fue como se especifica en los conceptos:

| Concepto           | Cantidad<br>Liquida  | Equivalente<br>Porcentual |
|--------------------|----------------------|---------------------------|
| Ingresos Propios   | 867,690.00           | 4.89%                     |
| Ingresos Estatales | 9,062,270.66         | 51.07%                    |
| Ingresos Federales | 6,975,357.00         | 39.31%                    |
| Productos          | 840,009.01           | 4.73%                     |
| Aprovechamientos   | 0.00                 | 0.00%                     |
| Otros Ingresos     | 0.00                 | 0.00%                     |
| <b>Total</b>       | <b>17,745,326.67</b> | <b>100.00%</b>            |

Egresos. Las erogaciones de la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fueron como se especifica en los conceptos:

| Concepto                          | Cantidad Líquida     | Equivalente Porcentual |
|-----------------------------------|----------------------|------------------------|
| Servicios Personales              | 12,489,222.41        | 84.75%                 |
| Servicios Generales               | 773,182.78           | 5.25%                  |
| Materiales y Suministros          | 395,638.34           | 2.68%                  |
| Ayuda, Subsidios y Transferencias | 1,024,800.00         | 6.95%                  |
| Gastos de Inversión               | 54,367.09            | 0.37%                  |
| <b>Total</b>                      | <b>14,737,210.62</b> | <b>100.00%</b>         |

8. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, se determinó la siguiente:

#### OBSERVACIÓN

1.- Incumplimiento por parte del Director General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro y/o quien resulte responsable, a los artículos, 2188 del Código Civil del Estado de Querétaro, 61 fracción V, 62 fracciones I, IV y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, 3 fracciones II y IV de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada, al 30 de junio de 2005 no contaba ni presentó la documentación que acreditará la propiedad de los predios donde se ubican las instalaciones de los planteles de Huimilpan, Pedro Escobedo y Querétaro.**

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; el artículo 70 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; artículos 1 fracción V y 2 segundo párrafo, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; la Comisión de Hacienda somete a consideración de esta Soberanía, el presente Dictamen de acuerdo a los siguientes:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** La Comisión de Hacienda aprueba y propone a este Honorable Pleno, **apruebe** la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro (CECYTEQ)**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2005.**

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Entidad fiscalizada para que, inicie los procedimientos de tramite o gestión que en derecho correspondan, presente los documentos correspondientes, efectúe los registros contables correctos y ejercite cualquier acción a **solventar** las observaciones antes descritas en el término de treinta días hábiles; contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, lo anterior, en los términos y condiciones que fijan las leyes de la materia.

La documentación e información en la corrección de los procedimientos se entregará a este Poder Legislativo, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, dentro de los cinco días hábiles posteriores a que concluya el plazo señalado para solventaciones.

**TERCERO.-** De las observaciones señaladas en el presente dictamen las siguientes son reincidentes:

1. En la observación número **uno** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en el periodo comprendido del 1° de enero al 30 de junio de 2005; **no contaba ni presentó la documentación que acreditará la propiedad de los predios donde se ubican las instalaciones de los planteles de Huimilpan, Pedro Escobedo y Querétaro;** lo anterior, en relación con la observación **uno** del dictamen de cuenta pública del segundo semestre de 2004.

**CUARTO.-** Se requiere a la Entidad para que, a través de su Órgano de Control Interno o Contraloría Interna dé **inicio** en un plazo no mayor de veinte días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, a los **procedimientos legales** que en derecho procedan, considerando lo asentado en el presente dictamen, en contra de quien o quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que finquen la correspondiente responsabilidad administrativa por las presuntas faltas contenidas en las observaciones de referencia o se determinen, en su caso, responsabilidades resarcitorias; asimismo, se aplique la sanción que en su caso corresponda.

El Órgano de Control Interno o Contraloría Interna, deberá informar a este Poder Legislativo, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, el inicio de los procedimientos, dentro de los cinco días posteriores al vencimiento del plazo señalado en el párrafo que antecede y, de forma consecutiva, los primeros cinco días de cada mes, el estado procesal en el que se encuentran hasta su conclusión. Asimismo, deberá dar seguimiento a los procedimientos de solventación que se instruyen en el resolutivo segundo del presente dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

**QUINTO.-** Aprobado el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, notifíquese a la Entidad y a su Órgano de Control Interno o Contraloría Interna, para su cumplimiento en los plazos señalados para tal efecto.

**SEXTO.-** Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publíquese el Acuerdo que contenga el presente Dictamen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA  
COMISIÓN DE HACIENDA**

**DIP. JESÚS ARREDONDO VELAZQUEZ  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA**

**DIP. RICARDO ORTEGA PACHECO  
SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE HACIENDA**

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda del día 21 de julio de 2006 con la asistencia de los Diputados Jesús Arredondo Velázquez, Ricardo Ortega Pacheco, Hipólito Rigoberto Pérez Montes, Fernando Julio César Orozco Vega, José Horlando Caballero Núñez, Alejandro Enrique Delgado Oscoy, quienes votaron a favor.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se instruye a la entidad fiscalizada para que dé cumplimiento al contenido del dictamen referido en el artículo primero del presente Acuerdo.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno de la Legislatura.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SEIS.**

**ATENTAMENTE  
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. BLANCA ESTELA MANCERA GUTIÉRREZ  
PRESIDENTA**  
Rúbrica

**DIP. MA. CRISTINA MORALES DOMÍNGUEZ  
PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica



# PODER LEGISLATIVO

**LA QUINGUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXV Y 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41, fracción XXV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, establece la facultad constitucional de la Legislatura de expedir la ley que regula la organización de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y las demás que normen la gestión, control y evaluación de la administración pública estatal y privada que maneje recursos públicos.
2. Que el artículo 47 del ordenamiento constitucional invocado, establece que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado dependerá jerárquicamente del Poder Legislativo y tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con la ley, además contará con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga su ley orgánica y las demás leyes aplicables.
- 3.- Que el artículo cuarto transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, señala que los asuntos que se encuentren en trámite o en proceso de la Contaduría Mayor de Hacienda al entrar en vigor la propia Ley, continuarán tramitándose, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en los términos de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda.
4. Que el artículo 40 del ordenamiento de mérito señala que las resoluciones de la Legislatura no tendrán otro carácter que el de ley, decreto o acuerdo, por lo que en relación con la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos el Estado de Querétaro, el cual señala que una vez aprobado el dictamen de los resultados de la revisión de las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, que presente la Comisión de Hacienda al Pleno de la Legislatura, éste se publicará en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", por lo que se expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA DE LA LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2005**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se aprueba el dictamen relativo a la revisión de la cuenta pública de la LIV Legislatura del Estado de Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2005, en los siguientes términos:

Comisión de Hacienda  
Santiago de Querétaro, Qro., a 21 de julio de 2006  
ASUNTO: Se rinde Dictamen de Cuenta Pública

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE  
LA QUINGUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
P R E S E N T E.**

La Entidad Superior de Fiscalización del Estado, conforme señalan los artículos 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y los artículos 112, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, cuarto y quinto transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, presentó a esta Comisión de Hacienda el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública de la **LIV Legislatura del Estado de Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del **1 de enero al 30 de junio de 2005**.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 66 fracción I, 70 fracción XIV, 89 y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión de Hacienda se abocó al análisis y estudio de dicho informe, presentando a esta Soberanía el dictamen correspondiente sustentado en la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y FUNDAMENTO LEGAL

1. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 4, 5, 7, 13, 15, 16, 17, 18 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y de los artículos 5 fracciones I, IV y VIII, 17, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; el órgano técnico de la Comisión de Hacienda ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado, llevó a cabo el trabajo de revisión, auditoría y fiscalización de la Entidad, con la finalidad de estar en posibilidad de determinar el resultado de la gestión financiera de la misma, por el periodo del **1 de enero al 30 de junio de 2005**.
2. El órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción I y 17 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y los artículos 111 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, llevó a cabo la revisión de la cuenta pública de la **LIV Legislatura del Estado de Querétaro**, periodo que comprende del **1 de enero al 30 de junio de 2005**.
3. El desarrollo del procedimiento de revisión de la cuenta pública dio inicio cuando la Entidad remitió su cuenta pública el día 14 de agosto de 2005, a la Contaduría Mayor de Hacienda, ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado acto seguido, se inició auditoría el 07 de enero de 2006, previo análisis de los estados financieros que la integran, auditoría que concluyó el 23 de febrero de 2006; posteriormente el día 25 de abril de 2006 fue entregado el pliego de observaciones a la Entidad fiscalizada para que, en un plazo de diez días hábiles, respondiera al mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda. Siendo el día 10 de mayo de 2006 cuando fue remitida por parte de la Entidad Fiscalizada la contestación a dicho pliego. Asimismo, se informa que el alcance logrado a la revisión fue del 70 por ciento; porcentaje obtenido del promedio de todos los rubros revisados.
4. Concluida la revisión, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, presentó ante esta Comisión de Hacienda el informe con el resultado que señala la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, la revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, la exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizados, así como las cantidades erogadas, dentro del periodo en mención.
5. Conforme dispone el segundo párrafo del artículo 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se presenta el resultado de la revisión por semestre el 13 de julio de 2006.
6. El análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y, en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda, ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado se llevó a cabo considerando los capítulos de Ingresos percibidos por la Entidad y Egresos ejercidos por la misma. Al respecto, el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y, de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.
7. En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente en cuanto a ingresos y egresos:

Ingresos. Lo percibido por la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fue como se especifica en los conceptos:

| Concepto                 | Cantidad líquida     | Equivalente Porcentual |
|--------------------------|----------------------|------------------------|
| Subsidio Estatal         | 66,250,800.00        | 97.76%                 |
| Productos de Capital     | 496,097.96           | 0.73%                  |
| Ingresos Extraordinarios | 1,026,625.84         | 1.51%                  |
| <b>Total</b>             | <b>67,773,523.80</b> | <b>100.00%</b>         |

Egresos. Las erogaciones de la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fueron como se especifica en los conceptos:

| Concepto                             | Cantidad Líquida     | Equivalente Porcentual |
|--------------------------------------|----------------------|------------------------|
| Servicios Personales                 | 32,679,055.96        | 53.11%                 |
| Servicios Generales                  | 6,420,876.53         | 10.44%                 |
| Materiales y Suministros             | 1,166,573.39         | 1.90%                  |
| Mobiliario y Equipo                  | 680,986.93           | 1.11%                  |
| Transferencias, Subs. Y Aportaciones | 20,578,715.59        | 33.44%                 |
| <b>Total Egresos</b>                 | <b>61,526,208.40</b> | <b>100.00%</b>         |

8. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, se determino la siguiente:

#### OBSERVACION

1.- Incumplimiento por parte del Oficial Mayor y/o quien resulte responsable, a los artículos 107 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 40 Fracciones I, II y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 6 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la LIV LEGISLATUR, no cuenta con Manuales y Políticas de procedimientos, actualizados al 30 de Junio de 2005.**

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 y 87 de la Constitución Política del Estado; el artículo 70 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; artículos 1 fracción V y 2 segundo párrafo, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 21 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, cuarto transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; la Comisión de Hacienda somete a consideración de esta Soberanía, el presente Dictamen de acuerdo a los siguientes:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** La Comisión de Hacienda aprueba y propone a este Honorable Pleno, **apruebe** la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública de la **LIV Legislatura del Estado de Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del **1 de enero al 30 de junio de 2005.**

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Entidad fiscalizada para que, inicie los procedimientos de tramite o gestión que en derecho correspondan, presente los documentos correspondientes, efectúe los registros contables correctos y ejercite cualquier acción a **solventar** las observaciones antes descritas en el término de treinta días hábiles; contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, lo anterior, en los términos y condiciones que fijan las leyes de la materia.

La documentación e información en la corrección de los procedimientos se entregará a este Poder Legislativo, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, dentro de los cinco días hábiles posteriores a que concluya el plazo señalado para solventaciones.

**TERCERO.-** Se requiere a la Entidad para que, a través de su Órgano de Control Interno o Contraloría Interna dé **inicio** en un plazo no mayor de veinte días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, a los **procedimientos legales** que en derecho procedan, considerando lo asentado en el presente dictamen, en contra de quien o quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que finquen la correspondiente responsabilidad administrativa por las presuntas faltas contenidas en las observaciones de referencia o se determinen, en su caso, responsabilidades resarcitorias; asimismo, se aplique la sanción que en su caso corresponda.

El Órgano de Control Interno o Contraloría Interna, deberá informar a este Poder Legislativo, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, el inicio de los procedimientos, dentro de los cinco días posteriores al vencimiento del plazo señalado en el párrafo que antecede y, de forma consecutiva, los primeros cinco días de cada mes, el estado procesal en el que se encuentran hasta su conclusión. Asimismo, deberá dar seguimiento a los procedimientos de solventación que se instruyen en el resolutivo segundo del presente dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

**CUARTO.-** Aprobado el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, notifíquese a la Entidad y a su Órgano de Control Interno o Contraloría Interna, para su cumplimiento en los plazos señalados para tal efecto.

**QUINTO.-** Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publíquese el Acuerdo que contenga el presente Dictamen en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**ATENTAMENTE**  
**QUINGUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA**  
**COMISIÓN DE HACIENDA**

**DIP. JESÚS ARREDONDO VELÁZQUEZ**  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA**

**DIP. RICARDO ORTEGA PACHECO**  
**SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE HACIENDA**

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda del día 21 de julio 2006 con la asistencia de los Diputados Jesús Arredondo Velázquez, Ricardo Ortega Pacheco, Hipólito Rigoberto Pérez Montes, Fernando Julio César Orozco Vega, José Horlando Caballero Núñez, Alejandro Enrique Delgado Oscoy, quienes votaron a favor.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se instruye a la entidad fiscalizada para que dé cumplimiento al contenido del dictamen referido en el artículo primero del presente Acuerdo.

#### **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno de la Legislatura del Estado de Querétaro.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEITNISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SEIS.**

**ATENTAMENTE**  
**LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. BLANCA ESTELA MANCERA GUTIÉRREZ**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. MA. CRISTINA MORALES DOMÍNGUEZ**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

## **PODER LEGISLATIVO**

**LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXV Y 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y**

#### **C O N S I D E R A N D O**

1. Que el artículo 41, fracción XXV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, establece la facultad constitucional de la Legislatura de expedir la ley que regula la organización de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y las demás que normen la gestión, control y evaluación de la administración pública estatal y privada que maneje recursos públicos.
2. Que el artículo 47 del ordenamiento constitucional invocado, establece que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado dependerá jerárquicamente del Poder Legislativo y tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con la ley, además contará con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga su ley orgánica y las demás leyes aplicables.
3. Que el artículo cuarto transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, señala que los asuntos que se encuentren en trámite o en proceso de la Contaduría Mayor de Hacienda al entrar en vigor la

propia Ley, continuarán tramitándose, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en los términos de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda.

4. Que el artículo 40 del ordenamiento de mérito señala que las resoluciones de la Legislatura no tendrán otro carácter que el de ley, decreto o acuerdo, por lo que en relación con la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos el Estado de Querétaro, el cual señala que una vez aprobado el dictamen de los resultados de la revisión de las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, que presente la Comisión de Hacienda al Pleno de la Legislatura, éste se publicará en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", por lo que se expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA DE LA LIV  
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL  
1 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se aprueba el dictamen relativo a la revisión de la cuenta pública de la LIV Legislatura del Estado de Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 1 de julio al 31 de diciembre de 2005, en los siguientes términos:

Comisión de Hacienda  
Santiago de Querétaro, Qro., a 21 de julio de 2006  
ASUNTO: Se rinde Dictamen de Cuenta Pública

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE  
LA QUINGUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
P R E S E N T E.**

La Entidad Superior de Fiscalización del Estado, conforme señalan los artículos 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y los artículos 112, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, cuarto y quinto transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, presentó a esta Comisión de Hacienda el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública de la **LIV Legislatura del Estado de Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del **1 de julio al 31 de diciembre de 2005**.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 66 fracción I, 70 fracción XIV, 89 y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión de Hacienda se abocó al análisis y estudio de dicho informe, presentando a esta Soberanía el dictamen correspondiente sustentado en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y FUNDAMENTO LEGAL**

1. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 4, 5, 7, 13, 15, 16, 17, 18 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y de los artículos 5 fracciones I, IV y VIII, 17, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; el órgano técnico de la Comisión de Hacienda ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado, llevó a cabo el trabajo de revisión, auditoría y fiscalización de la Entidad, con la finalidad de estar en posibilidad de determinar el resultado de la gestión financiera de la misma, por el periodo del **1 de julio al 31 de diciembre de 2005**.
2. El órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción I y 17 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y los artículos 111 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, llevó a cabo la revisión de la cuenta pública de la **LIV Legislatura del Estado de Querétaro**, periodo que comprende del **1 de julio al 31 de diciembre de 2005**.
3. El desarrollo del procedimiento de revisión de la cuenta pública dio inicio cuando la Entidad remitió su cuenta pública el día 10 de febrero de 2006, a la Contaduría Mayor de Hacienda, ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado acto seguido, se inició auditoría el 24 de enero de 2006, previo análisis de los estados financieros que la integran, auditoría que concluyó el 15 de marzo de 2006; posteriormente el día 25 de abril de 2006 fue entregado el pliego de observaciones a la Entidad fiscalizada para que, en un plazo de diez días hábiles, respondiera al mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda. Siendo el día 10 de mayo de 2006 cuando fue remitida por parte de la Entidad Fiscalizada la contestación a dicho pliego. Asimismo, se informa que el alcance logrado a la revisión fue del 60 por ciento; porcentaje obtenido del promedio de todos los rubros revisados.

4. Concluida la revisión, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, presentó ante esta Comisión de Hacienda el informe con el resultado que señala la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, la revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, la exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizados, así como las cantidades erogadas, dentro del periodo en mención.
5. Conforme dispone el segundo párrafo del artículo 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se presenta el resultado de la revisión por semestre el 13 de julio de 2006.
6. El análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y, en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda, ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado se llevó a cabo considerando los capítulos de Ingresos percibidos por la Entidad y Egresos ejercidos por la misma. Al respecto, el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y, de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.
7. En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente en cuanto a ingresos y egresos:

Ingresos. Lo percibido por la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fue como se especifica en los conceptos:

| Concepto                 | Cantidad<br>Liquida  | Equivalente<br>Porcentual |
|--------------------------|----------------------|---------------------------|
| Subsidio Estatal         | 69,843,196.00        | 99.11%                    |
| Productos de Capital     | 588,417.50           | 0.84%                     |
| Ingresos Extraordinarios | 37,498.19            | 0.05%                     |
| <b>Total</b>             | <b>70,469,111.69</b> | <b>100.00%</b>            |

Egresos. Las erogaciones de la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fueron como se especifica en los conceptos:

| Concepto                             | Cantidad<br>Liquida  | Equivalente<br>Porcentual |
|--------------------------------------|----------------------|---------------------------|
| Servicios Personales                 | 46,346,932.13        | 60.70%                    |
| Servicios Generales                  | 6,282,138.77         | 8.23%                     |
| Materiales y Suministros             | 1,258,417.19         | 1.65%                     |
| Maquinaria, Mobiliario y Equipo      | 598,106.64           | 0.78%                     |
| Transferencias, Subs. Y Aportaciones | 21,795,832.37        | 28.54%                    |
| Asignaciones Globales                | 75,000.00            | 0.10%                     |
| <b>Total Egresos</b>                 | <b>76,356,427.10</b> | <b>100.00%</b>            |

8. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, se determino la siguiente:

#### OBSERVACIÓN

1.- Incumplimiento por parte del Oficial Mayor, a los artículos 107 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 40 Fracciones I, II y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 6 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la LIV LEGISLATURA, no cuenta con Manuales y Políticas de procedimientos, actualizados al 31 de Diciembre de 2005.**

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 y 87 de la Constitución Política del Estado; el artículo 70 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; artículos 1 fracción V y 2 segundo párrafo, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 21 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, y cuarto transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; la Comisión de Hacienda somete a consideración de esta Soberanía, el presente Dictamen de acuerdo a los siguientes:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** La Comisión de Hacienda aprueba y propone a este Honorable Pleno, **apruebe** la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública de la **LIV Legislatura del Estado de Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del **1 de julio al 31 de diciembre de 2005.**

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Entidad fiscalizada para que, inicie los procedimientos de trámite o gestión que en derecho correspondan, presente los documentos correspondientes, efectúe los registros contables correctos y ejercite cualquier acción a **solventar** las observaciones antes descritas en el término de treinta días hábiles; contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, lo anterior, en los términos y condiciones que fijan las leyes de la materia.

La documentación e información en la corrección de los procedimientos se entregará a este Poder Legislativo, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, dentro de los cinco días hábiles posteriores a que concluya el plazo señalado para solventaciones.

**TERCERO.-** De la observación señalada en el presente dictamen la misma fue reincidente:

1. En la observación número **uno** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en el periodo comprendido del 1° de julio al 31 de diciembre de 2005; **en virtud de que la LIV LEGISLATURA, no cuenta con Manuales y Políticas de procedimientos, actualizados al 31 de Diciembre de 2005**, lo anterior en relación con la observación **uno** del dictamen de cuenta pública del 1er. semestre de 2005.

**CUARTO.-** Se requiere a la Entidad para que, a través de su Órgano de Control Interno o Contraloría Interna dé **inicio** en un plazo no mayor de veinte días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, a los **procedimientos legales** que en derecho procedan, considerando lo asentado en el presente dictamen, en contra de quien o quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que finquen la correspondiente responsabilidad administrativa por las presuntas faltas contenidas en las observaciones de referencia o se determinen, en su caso, responsabilidades resarcitorias; asimismo, se aplique la sanción que en su caso corresponda.

El Órgano de Control Interno o Contraloría Interna, deberá informar a este Poder Legislativo, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, el inicio de los procedimientos, dentro de los cinco días posteriores al vencimiento del plazo señalado en el párrafo que antecede y, de forma consecutiva, los primeros cinco días de cada mes, el estado procesal en el que se encuentran hasta su conclusión. Asimismo, deberá dar seguimiento a los procedimientos de solventación que se instruyen en el resolutivo segundo del presente dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

**QUINTO.-** Aprobado el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, notifíquese a la Entidad y a su Órgano de Control Interno o Contraloría Interna, para su cumplimiento en los plazos señalados para tal efecto.

**SEXTO.-** Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publíquese el Acuerdo que contenga el presente Dictamen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**ATENTAMENTE**  
**QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA**  
**COMISIÓN DE HACIENDA**

**DIP. JESÚS ARREDONDO VELÁZQUEZ**  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA**

**DIP. RICARDO ORTEGA PACHECO**  
**SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE HACIENDA**

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda del día 21 de julio de 2006 con la asistencia de los Diputados Jesús Arredondo Velázquez, Ricardo Ortega Pacheco, Hipólito Rigoberto Pérez Montes, Fernando Julio César Orozco Vega, José Horlando Caballero Núñez, Alejandro Enrique Delgado Osoy, quienes votaron a favor.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se instruye a la entidad fiscalizada para que dé cumplimiento al contenido del dictamen referido en el artículo primero del presente Acuerdo.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno de la Legislatura del Estado de Querétaro.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEITNISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SEIS.**

**ATENTAMENTE  
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. BLANCA ESTELA MANCERA GUTIÉRREZ  
PRESIDENTE  
Rúbrica**

**DIP. MA. CRISTINA MORALES DOMÍNGUEZ  
PRIMER SECRETARIO  
Rúbrica**

## **PODER LEGISLATIVO**

**LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXV Y 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y**

### **C O N S I D E R A N D O**

1. Que el artículo 41, fracción XXV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, establece la facultad constitucional de la Legislatura de expedir la ley que regula la organización de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y las demás que normen la gestión, control y evaluación de la administración pública estatal y privada que maneje recursos públicos.
2. Que el artículo 47 del ordenamiento constitucional invocado, establece que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado dependerá jerárquicamente del Poder Legislativo y tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con la ley, además contará con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga su ley orgánica y las demás leyes aplicables.
- 3.- Que el artículo cuarto transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, señala que los asuntos que se encuentren en trámite o en proceso de la Contaduría Mayor de Hacienda al entrar en vigor la propia Ley, continuarán tramitándose, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en los términos de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda.
4. Que el artículo 40 del ordenamiento de mérito señala que las resoluciones de la Legislatura no tendrán otro carácter que el de ley, decreto o acuerdo, por lo que en relación con la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos el Estado de Querétaro, el cual señala que una vez aprobado el dictamen de los resultados de la revisión de las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, que presente la Comisión de Hacienda al Pleno de la Legislatura, éste se publicará en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, por lo que se expide el siguiente:



**ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA DE LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO (JAPAM), CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2005**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se aprueba el dictamen relativo a la revisión de la cuenta pública de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río (JAPAM), correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2005, en los siguientes términos:

Comisión de Hacienda  
Santiago de Querétaro, Qro., a 21 de julio de 2006  
ASUNTO: Se rinde Dictamen de Cuenta Pública

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE  
LA QUINCUGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
P R E S E N T E.**

La Entidad Superior de Fiscalización del Estado, conforme señalan los artículos 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y los artículos 112, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, cuarto y quinto transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, presentó a esta Comisión de Hacienda el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública de la **Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río (JAPAM)**, correspondiente al periodo comprendido del **1 de enero al 30 de junio de 2005**.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 66 fracción I, 70 fracción XIV, 89 y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión de Hacienda se abocó al análisis y estudio de dicho informe, presentando a esta Soberanía el dictamen correspondiente sustentado en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y FUNDAMENTO LEGAL**

1. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 4, 5, 7, 13, 15, 16, 17, 18 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y de los artículos 5 fracciones I, IV y VIII, 17, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; el órgano técnico de la Comisión de Hacienda llevó a cabo el trabajo de revisión, auditoría y fiscalización de la Entidad, con la finalidad de estar en posibilidad de determinar el resultado de la gestión financiera de la misma, por el periodo del **1 de enero al 30 de junio de 2005**.
2. El órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda, ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción I y 17 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y los artículos 111 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, llevó a cabo la revisión de la cuenta pública de la **Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río (JAPAM)**, periodo que comprende del **1 de enero al 30 de junio de 2005**.
3. La revisión de la cuenta pública de la Entidad Fiscalizada, comprende llevar a cabo auditorías para verificar la aplicación de los recursos públicos; en este contexto para la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro., se llevaron a cabo auditorías en materia contable-financiera y en materia de obra pública. Con la publicación de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro y la transformación de la Contaduría Mayor de Hacienda en Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, y atendiendo a la tramitación de las auditorías, se informa que la revisión en materia contable-financiera, se tramitó bajo el marco normativo aplicable para la Contaduría Mayor de Hacienda, conforme lo dispone el artículo cuarto transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro. La auditoría en materia de obra pública, atendiendo a los tiempos de ejecución de la misma, se tramitó bajo el marco normativo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, situación por la cual existe un impedimento jurídico para su integración en el presente dictamen; por lo cual, el presente sólo corresponde al resultado de la revisión de la cuenta pública en materia contable-financiera.
4. El desarrollo del procedimiento de revisión de la cuenta pública dio inicio cuando la Entidad remitió su cuenta pública el día 21 de julio de 2005, a la Contaduría Mayor de Hacienda, ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado acto seguido, se inició auditoría el 13 de febrero de 2005, previo análisis de los estados financieros que la integran, auditoría que concluyó el 22 de marzo de 2006; posteriormente el día 12 de mayo de 2006 fue entregado el pliego de observaciones a la Entidad fiscalizada para que, en un plazo de diez días hábiles, respondiera al mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda. Siendo el día 26 de mayo de 2006 cuando fue remitida por parte de la Entidad Fiscalizada la contestación a dicho pliego. Asimismo, se informa que el alcance logrado a la revisión fue del 81 por ciento; porcentaje obtenido del promedio de todos los rubros revisados.

5. Concluida la revisión, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado presentó ante esta Comisión de Hacienda el informe con el resultado que señala la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, la revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, la exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizados, así como las cantidades erogadas, dentro del periodo en mención.
6. Conforme dispone el segundo párrafo del artículo 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se presenta el resultado de la revisión por semestre el 13 de julio de 2006.
7. El análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y, en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda, ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado se llevó a cabo considerando los capítulos de Ingresos percibidos por la Entidad y Egresos ejercidos por la misma. Al respecto, verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y, de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.
8. En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente en cuanto a ingresos y egresos:

Ingresos. Lo percibido por la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fue como se especifica en los conceptos:

| Ingresos              | Cantidad líquida     | Equivalente porcentual |
|-----------------------|----------------------|------------------------|
| Ingresos Propios      | 37,477,995.73        | 94.97%                 |
| Ingresos Federales    | 1,819,342.00         | 4.61%                  |
| Productos Financieros | 165,331.00           | 0.42%                  |
| <b>Total</b>          | <b>39,462,668.73</b> | <b>100.00%</b>         |

Egresos. Las erogaciones de la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fueron como se especifica en los conceptos:

| Concepto                   | Cantidad Líquida     | Equivalente Porcentual |
|----------------------------|----------------------|------------------------|
| Servicios Personales       | 19,859,156.75        | 53.63%                 |
| Servicios Profesionales    | 417,161.63           | 1.13%                  |
| Servicios Generales        | 12,484,834.68        | 33.72%                 |
| Materiales y Suministros   | 2,290,229.72         | 6.18%                  |
| Obras                      | 1,172,136.99         | 3.17%                  |
| Bienes Muebles e Inmuebles | 758,154.01           | 2.05%                  |
| Gastos Financieros         | 48,161.01            | 0.12%                  |
| <b>Total</b>               | <b>37,029,834.79</b> | <b>100.00%</b>         |

9. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, se determinaron las siguientes:

#### OBSERVACIONES

1.- Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, del Encargado de las Finanzas Públicas del Municipio de San Juan del Río y/o quien resulte responsable a los artículos 62 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 95 a 99 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y artículo décimo fracción VI de su Decreto de Creación, **en virtud de que la Entidad fiscalizada al 30 de junio de 2005, presenta dentro de sus cuentas de orden una cartera vencida de clientes por servicios de agua por la cantidad de \$75'803,100.18 (Setenta y cinco millones ochocientos tres mil cien pesos 18/100 m.n.), con periodos de atraso desde 1 mes hasta 18 años; cabe señalar que esta cartera vencida se incrementa mensualmente, además de que existen deudores con antigüedades que van de los 5 a los 18 años, cuya acción legal de cobro pudo haber prescrito en los términos de los artículos 46 y 47 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, el cual es de aplicación supletoria a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, según el artículo 4 de esta misma ley.**

2.- Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, del Encargado de las Finanzas Públicas del Municipio de San Juan del Río y/o quien resulte responsable a los artículos 62 fracciones I, IV y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 95 a 99 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y artículo décimo fracción V de su Decreto de Creación, **en virtud de que la Entidad fiscalizada al 30 de junio de 2005, presenta una diferencia global por un importe de \$2'876,710.67 (Dos millones ochocientos setenta y seis mil setecientos diez 67/100 m.n.), entre la cuenta de Activo Fijo por concepto de Obras y lo capitalizado en la cuenta de Patrimonio a la misma fecha.**

3.- Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, del Encargado de las Finanzas Públicas del Municipio de San Juan del Río y/o quien resulte responsable a los artículos 62 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 95 a 99 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y artículo décimo fracción V de su Decreto de Creación, **en virtud de que la Entidad fiscalizada al 30 de junio de 2005, presenta dentro de la cuenta de obras en proceso diversas obras por un importe total de \$5'196,570.05 (Cinco millones ciento noventa y seis mil quinientos setenta 05/100 m.n.), originadas principalmente desde los ejercicios de 1997 al 2001, las cuales a la fecha de nuestra revisión, no presentan movimiento alguno desde varios ejercicios anteriores, además de que no se ha realizado su traspaso a la cuenta de obras en operación, así como su capitalización en la cuenta de patrimonio.**

4.- Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, del Encargado de las Finanzas Públicas del Municipio de San Juan del Río y/o quien resulte responsable a los artículos 62 fracciones I, IV y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 3 fracciones IV, V y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada al 30 de junio de 2005, no contaba con la documentación soporte que acredite la legal posesión u ocupación de los inmuebles donde se encuentran ubicadas sus instalaciones administrativas y operativas.**

5.- Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, del Encargado de las Finanzas Públicas del Municipio de San Juan del Río y/o quien resulte responsable a los artículos 62 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 95 a 99 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada al 30 de junio de 2005, presenta en la cuenta de Acreedores a Largo Plazo un saldo por pagar a la Comisión Estatal de Aguas, por la cantidad de \$138,941.98 (Ciento treinta y ocho mil novecientos cuarenta y un pesos 98/100 m.n.), el cual se originó en el ejercicio de 1997, sin que hasta la fecha registre movimiento alguno, a pesar de haber sido reincidente en cuentas públicas anteriores. Cabe señalar que la Entidad fiscalizada refiere no contar con documento alguno en el que se precise el origen del adeudo.**

6.- Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, del Encargado de las Finanzas Públicas del Municipio de San Juan del Río y/o quien resulte responsable a los artículos 62 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 40 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal de 2005, 21 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, 3 fracciones V y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios y artículo décimo fracción IX de su Decreto de Creación, **en virtud de que la Entidad fiscalizada al 30 de junio de 2005, aplicó en el cobro de recargos por pagos extemporáneos de tipo doméstico un porcentaje del 3% mensual, sin apegarse a las cuotas establecidas para tal efecto en el Código Fiscal de la Federación. Por otra parte, este porcentaje de recargos se aplicó únicamente sobre el consumo de agua en el caso de adeudos corrientes, sin embargo, cuando los recargos se calculan sobre adeudos anteriores, se cobra el 3% sobre el total del adeudo anterior, en el cual viene incluido tanto el consumo de agua como el concepto de alcantarillado, existiendo de esta manera una inconsistencia en la determinación de la base para cálculo y cobro de los recargos que puede traer una posible contingencia.**

7.- Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal y del Encargado de las Finanzas Públicas del Municipio de San Juan del Río a los artículos 62 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 18 fracción I apartado de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal de 2005, 21 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 3 fracciones V y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipio y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada al 30 de junio de 2005, aplicó una cuota mínima de \$11.23 por concepto de alcantarillado de tipo comercial, sin considerar para el cobro de este concepto la tarifa por metros cúbicos descargados establecida en el artículo 18 la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río para el Ejercicio Fiscal de 2005.**

8.- Incumplimiento por parte del Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, del Encargado de las Finanzas Públicas del Municipio de San Juan del Río y/o quien resulte responsable a los artículos 62 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 20 fracción II, 22 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, 3 fracciones V y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipio y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada al 30 de junio de 2005, realizó la adquisición directa de 4 camionetas marca Nissan por un importe total de \$427,478.28 (Cuatrocientos veintisiete mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 28/100 m.n.), sin aplicar el procedimiento de invitación restringida establecido en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro para compras de este importe.**

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; el artículo 70 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; artículos 1 fracción V y 2 segundo párrafo, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; la Comisión de Hacienda somete a consideración de esta Soberanía, el presente Dictamen de acuerdo a los siguientes:

#### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** La Comisión de Hacienda aprueba y propone a este Honorable Pleno, **apruebe** la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública de la **Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río (JAPAM)**, correspondiente al periodo comprendido del **1 de enero al 30 de junio de 2005.**

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Entidad fiscalizada para que, inicie los procedimientos de trámite o gestión que en derecho correspondan, presente los documentos correspondientes, efectúe los registros contables correctos y ejercite cualquier acción a **solventar** las observaciones antes descritas en el término de treinta días hábiles; contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, lo anterior, en los términos y condiciones que fijan las leyes de la materia.

La documentación e información en la corrección de los procedimientos se entregará a este Poder Legislativo, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, dentro de los cinco días hábiles posteriores a que concluya el plazo señalado para solventaciones.

**TERCERO.-** De las observaciones señaladas en el presente dictamen las siguientes son reincidentes:

1. En la observación número **uno** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en el periodo comprendido del 1° de enero al 30 de junio de 2005; **presenta dentro de sus cuentas de orden una cartera vencida de clientes por servicios de agua por la cantidad de \$75'803,100.18 (Setenta y cinco millones ochocientos tres mil cien pesos 18/100 m.n.), con periodos de atraso desde 1 mes hasta 18 años; cabe señalar que esta cartera vencida se incrementa mensualmente, además de que existen deudores con antigüedades que van de los 5 a los 18 años, cuya acción legal de cobro pudo haber prescrito en los términos de los artículos 46 y 47 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, el cual es de aplicación supletoria a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, según el artículo 4 de esta misma ley,** lo anterior, en relación con la observación **dos** del dictamen de cuenta pública del segundo semestre de 2004.

2. En la observación número **cuatro** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en el periodo comprendido del 1° de enero al 30 de junio de 2005; **no contaba con la documentación soporte que acredite la legal posesión u ocupación de los inmuebles donde se encuentran ubicadas sus instalaciones administrativas y operativas**, lo anterior en relación con la observación **cuatro** del dictamen de cuenta pública del segundo semestre de 2004.

**CUARTO.-** Se requiere a la Entidad para que, a través de su Órgano de Control Interno o Contraloría Interna dé **inicio** en un plazo no mayor de veinte días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, a los **procedimientos legales** que en derecho procedan, considerando lo asentado en el presente dictamen, en contra de quien o quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que finquen la correspondiente responsabilidad administrativa por las presuntas faltas contenidas en las observaciones de referencia o se determinen, en su caso, responsabilidades resarcitorias; asimismo, se aplique la sanción que en su caso corresponda.

El Órgano de Control Interno o Contraloría Interna, deberá informar a este Poder Legislativo, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, el inicio de los procedimientos, dentro de los cinco días posteriores al vencimiento del plazo señalado en el párrafo que antecede y, de forma consecutiva, los primeros cinco días de cada mes, el estado procesal en el que se encuentran hasta su conclusión. Asimismo, deberá dar seguimiento a los procedimientos de solventación que se instruyen en el resolutivo segundo del presente dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

**QUINTO.-** Aprobado el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, notifíquese a la Entidad y a su Órgano de Control Interno o Contraloría Interna, para su cumplimiento en los plazos señalados para tal efecto.

**SEXTO.-** Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Público del Estado de Querétaro, publíquese el Acuerdo que contenga el presente Dictamen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**ATENTAMENTE**  
**QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA**  
**COMISIÓN DE HACIENDA**

**DIP. JESÚS ARREDONDO VELÁZQUEZ**  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA**

**DIP. RICARDO ORTEGA PACHECO**  
**SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE HACIENDA**

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda del día 21 de julio de 2006 con la asistencia de los Diputados Jesús Arredondo Velázquez, Ricardo Ortega Pacheco, Hipólito Rigoberto Pérez Montes, Fernando Julio César Orozco Vega, José Horlando Caballero Núñez, Alejandro Enrique Delgado Osoy, quienes votaron a favor.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se instruye a la entidad fiscalizada para que dé cumplimiento al contenido del dictamen referido en el artículo primero del presente Acuerdo.

#### TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno de la Legislatura del Estado de Querétaro.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEITNISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SEIS.**

**ATENTAMENTE  
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. BLANCA ESTELA MANCERA GUTIÉRREZ  
PRESIDENTE  
Rúbrica**

**DIP. MA. CRISTINA MORALES DOMÍNGUEZ  
PRIMER SECRETARIO  
Rúbrica**

## **PODER LEGISLATIVO**

**LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXV Y 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y**

### **C O N S I D E R A N D O**

1. Que el artículo 41, fracción XXV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, establece la facultad constitucional de la Legislatura de expedir la ley que regula la organización de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y las demás que normen la gestión, control y evaluación de la administración pública estatal y privada que maneje recursos públicos.
2. Que el artículo 47 del ordenamiento constitucional invocado, establece que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado dependerá jerárquicamente del Poder Legislativo y tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con la ley, además contará con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga su ley orgánica y las demás leyes aplicables.
- 3.- Que el artículo cuarto transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, señala que los asuntos que se encuentren en trámite o en proceso de la Contaduría Mayor de Hacienda al entrar en vigor la propia Ley, continuarán tramitándose, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en los términos de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda.
4. Que el artículo 40 del ordenamiento de mérito señala que las resoluciones de la Legislatura no tendrán otro carácter que el de ley, decreto o acuerdo, por lo que en relación con la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos el Estado de Querétaro, el cual señala que una vez aprobado el dictamen de los resultados de la revisión de las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, que presente la Comisión de Hacienda al Pleno de la Legislatura, éste se publicará en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, por lo que se expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO (UTEQ), CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2005**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se aprueba el dictamen relativo a la revisión de la cuenta pública de la Universidad Tecnológica de Querétaro (UTEQ), correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2005, en los siguientes términos:

Comisión de Hacienda  
Santiago de Querétaro, Qro., a 21 de julio de 2006  
ASUNTO: Se rinde Dictamen de Cuenta Pública

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE  
LA QUINCUGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
P R E S E N T E.**

La Entidad Superior de Fiscalización del Estado, conforme señalan los artículos 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y los artículos 112, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, cuarto y quinto transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, presentó a esta Comisión de Hacienda el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del **Universidad Tecnológica de Querétaro (UTEQ)**, correspondiente al periodo comprendido del **1 de enero al 30 de junio de 2005**.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 66 fracción I, 70 fracción XIV, 89 y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión de Hacienda se abocó al análisis y estudio de dicho informe, presentando a esta Soberanía el dictamen correspondiente sustentado en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y FUNDAMENTO LEGAL**

1. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 4, 5, 7, 13, 15, 16, 17, 18 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y de los artículos 5 fracciones I, IV y VIII, 17, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; el órgano técnico de la Comisión de Hacienda ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado llevó a cabo el trabajo de revisión, auditoría y fiscalización de la Entidad, con la finalidad de estar en posibilidad de determinar el resultado de la gestión financiera de la misma, por el periodo del **1 de enero al 30 de junio de 2005**.
2. El órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda, ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción I y 17 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y los artículos 111 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, llevó a cabo la revisión de la cuenta pública del **Universidad Tecnológica de Querétaro (UTEQ)**, periodo que comprende del **1 de enero al 30 de junio de 2005**.
3. El desarrollo del procedimiento de revisión de la cuenta pública dio inicio cuando la Entidad remitió su cuenta pública el día 03 de agosto de 2005, a la Contaduría Mayor de Hacienda, ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado acto seguido, se inició auditoría el 12 de enero de 2005, previo análisis de los estados financieros que la integran, auditoría que concluyó el 14 de marzo de 2006; posteriormente el día 16 de mayo de 2006 fue entregado el pliego de observaciones a la Entidad fiscalizada para que, en un plazo de diez días hábiles, respondiera al mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda. Siendo el día 30 de mayo de 2006 cuando fue remitida por parte de la Entidad Fiscalizada la contestación a dicho pliego. Asimismo, se informa que el alcance logrado a la revisión fue del 55 por ciento; porcentaje obtenido del promedio de todos los rubros revisados.
4. Concluida la revisión, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado presentó ante esta Comisión de Hacienda el informe con el resultado que señala la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, la revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, la exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizados, así como las cantidades erogadas, dentro del periodo en mención.
5. Conforme dispone el segundo párrafo del artículo 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se presenta el resultado de la revisión por semestre el 13 de julio de 2006.
6. El análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y, en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda, ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado se llevó a cabo considerando los capítulos de Ingresos percibidos por la Entidad y Egresos ejercidos por la misma. Al respecto, verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y, de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.
7. En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente en cuanto a ingresos y egresos:

Ingresos. Lo percibido por la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fue como se especifica en los conceptos:

| Concepto            | Cantidad<br>Liquida  | Equivalente<br>Porcentual |
|---------------------|----------------------|---------------------------|
| Subsidio Federal    | 17,153,091.00        | 32.53%                    |
| Subsidio Estatal    | 26,402,971.13        | 50.07%                    |
| Servicios Escolares | 9,181,007.57         | 17.40%                    |
| <b>Total</b>        | <b>52,737,069.70</b> | <b>100.00%</b>            |

Egresos. Las erogaciones de la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fueron como se especifica en los conceptos:

| Concepto                   | Cantidad<br>Liquida  | Equivalente<br>Porcentual |
|----------------------------|----------------------|---------------------------|
| Servicios Personales       | 39,788,577.67        | 85.20%                    |
| Materiales y Suministros   | 814,029.85           | 1.74%                     |
| Servicios Generales        | 5,458,684.63         | 11.69%                    |
| Bienes Muebles e Inmuebles | 138,114.96           | 0.30%                     |
| Apoyos y Estímulos         | 156,364.00           | 0.32%                     |
| Subsidios y Transferencias | 350,861.27           | 0.75%                     |
| <b>Total</b>               | <b>46,706,632.38</b> | <b>100.00%</b>            |

8. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, se determinaron las siguientes:

#### OBSERVACIONES

1.- Incumplimiento por parte del Rector de la Universidad Tecnológica de Querétaro y/o quien resulte responsable a los artículos 95, 96, fracciones I y II, 97, 98 y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 62 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, artículo 14 fracciones IV y V de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Querétaro y artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada al 30 de junio de 2005, no a concluido con la depuración y conciliación contable entre las cuentas de patrimonio y activos fijos por los ejercicios de 1994 a 2003, en donde se tiene una diferencia global de \$114,652,954.97, (Ciento catorce millones seiscientos cincuenta y dos mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 97/100 m.n.)**

2.- Incumplimiento por parte del Rector de la Universidad Tecnológica de Querétaro y/o quien resulte responsable a los artículos 62 fracciones I, IV, V y IX y 65 fracción III de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, 6 de Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 12 fracción XI de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada, al 30 de junio de 2005 no contaba con sus Manuales de Políticas y Procedimientos actualizados en relación con el control de Activos Fijos.**

3.- Incumplimiento por parte del Rector de la Universidad Tecnológica de Querétaro y/o quien resulte responsable a los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 62 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, 22, 71, 95 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad Fiscalizada en el periodo enero a junio de 2005 no expidió recibos con requisitos fiscales por los ingresos obtenidos por cursos de inglés sabatino, por un importe de \$4,500.00, (Cuatro mil quinientos pesos 00/100 m.n.).**

4.- Incumplimiento por parte del Rector de la Universidad Tecnológica de Querétaro y/o quien resulte responsable a los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 62 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, 22, 71, 95 y 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad Fiscalizada en el periodo enero a junio de 2005 expidió recibos por servicios escolares que no reúnen requisitos fiscales.**

5.- Incumplimiento por parte del Rector de la Universidad Tecnológica de Querétaro y/o quien resulte responsables a los artículos 62 fracciones I, V y VI de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad Fiscalizada al 30 de junio de 2005 no dio cumplimiento a lo establecido en las cláusulas segunda y cuarta inciso**



**b) del convenio celebrado con la C. Mónica Ramírez López, para el otorgamiento de uso de espacio de la máquina expendedora de café, en las que se establece, que la Entidad efectuará la realización de cortes de ventas en forma periódica.**

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; el artículo 70 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; artículos 1 fracción V y 2 segundo párrafo, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; la Comisión de Hacienda somete a consideración de esta Soberanía, el presente Dictamen de acuerdo a los siguientes:

### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** La Comisión de Hacienda aprueba y propone a este Honorable Pleno, **apruebe** la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Universidad Tecnológica de Querétaro (UTEQ)**, correspondiente al periodo comprendido del **1 de enero al 30 de junio de 2005**.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Entidad fiscalizada para que, inicie los procedimientos de tramite o gestión que en derecho correspondan, presente los documentos correspondientes, efectúe los registros contables correctos y ejercite cualquier acción a **solventar** las observaciones antes descritas en el término de treinta días hábiles; contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, lo anterior, en los términos y condiciones que fijan las leyes de la materia.

La documentación e información en la corrección de los procedimientos se entregará a este Poder Legislativo, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, dentro de los cinco días hábiles posteriores a que concluya el plazo señalado para solventaciones.

**TERCERO.-** De las observaciones señaladas en el presente dictamen las siguientes son reincidentes:

1. En la observación número **uno** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en el periodo comprendido del 1° de enero al 30 de junio de 2005; **no a concluido con la depuración y conciliación contable entre las cuentas de patrimonio y activos fijos por los ejercicios de 1994 a 2003, en donde se tiene una diferencia global de \$114,652,954.97, (Ciento catorce millones seiscientos cincuenta y dos mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 97/100 m.n.);** lo anterior, en relación con la observación **uno** del dictamen de cuenta pública del segundo semestre de 2004.

2. En la observación número **tres** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en el periodo comprendido del 1° de enero al 30 de junio de 2005; **no expidió recibos con requisitos fiscales por los ingresos obtenidos por cursos de ingles sabatino, por un importe de \$4,500.00, (Cuatro mil quinientos pesos 00/100 m.n.);** lo anterior, en relación con la observación **dos** del dictamen de cuenta pública del segundo semestre de 2004.

**CUARTO.-** Se requiere a la Entidad para que, a través de su Órgano de Control Interno o Contraloría Interna dé **inicio** en un plazo no mayor de veinte días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, a los **procedimientos legales** que en derecho procedan, considerando lo asentado en el presente dictamen, en contra de quien o quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que finquen la correspondiente responsabilidad administrativa por las presuntas faltas contenidas en las observaciones de referencia o se determinen, en su caso, responsabilidades resarcitorias; asimismo, se aplique la sanción que en su caso corresponda.

El Órgano de Control Interno o Contraloría Interna, deberá informar a este Poder Legislativo, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, el inicio de los procedimientos, dentro de los cinco días posteriores al vencimiento del plazo señalado en el párrafo que antecede y, de forma consecutiva, los primeros cinco días de cada mes, el estado procesal en el que se encuentran hasta su conclusión. Asimismo, deberá dar seguimiento a los procedimientos de solventación que se instruyen en el resolutivo segundo del presente dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

**QUINTO.-** Aprobado el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, notifíquese a la Entidad y a su Órgano de Control Interno o Contraloría Interna, para su cumplimiento en los plazos señalados para tal efecto.

**SEXTO.-** Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publíquese el Acuerdo que contenga el presente Dictamen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA  
COMISIÓN DE HACIENDA**

**DIP. JESÚS ARREDONDO VELÁZQUEZ  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA**

**DIP. RICARDO ORTEGA PACHECO  
SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE HACIENDA**

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda del día 21 de julio de 2006 con la asistencia de los Diputados Jesús Arredondo Velázquez, Ricardo Ortega Pacheco, Hipólito Rigoberto Pérez Montes, Fernando Julio César Orozco Vega, José Horlando Caballero Núñez, Alejandro Enrique Delgado Oscoy, quienes votaron a favor.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se instruye a la entidad fiscalizada para que dé cumplimiento al contenido del dictamen referido en el artículo primero del presente Acuerdo.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno de la Legislatura del Estado de Querétaro.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEITNISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SEIS.**

**ATENTAMENTE  
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. BLANCA ESTELA MANCERA GUTIÉRREZ  
PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. MA. CRISTINA MORALES DOMÍNGUEZ  
PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

## **PODER LEGISLATIVO**

**LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXV Y 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y**

**C O N S I D E R A N D O**

1. Que el artículo 41 fracción XXV de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, establece la facultad constitucional de la Legislatura de expedir la ley que regula la organización de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y las demás que normen la gestión, control y evaluación de la administración pública estatal y privada que maneje recursos públicos.

2. Que el artículo 47 del ordenamiento constitucional invocado, en vigor, establece que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado dependerá jerárquicamente del Poder Legislativo y tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con la ley, además contará con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga su ley orgánica y las demás leyes aplicables.

3. Que el artículo cuarto transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, señala que los asuntos que se encuentren en trámite o en proceso de la Contaduría Mayor de Hacienda al entrar en vigor la propia Ley, continuarán tramitándose, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en los términos de la ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda.

4. Que el artículo 40 del ordenamiento de mérito señala que las resoluciones de la Legislatura no tendrán otro carácter que el de ley, decreto o acuerdo, por lo que en relación con la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos el Estado de Querétaro, el cual señala que una vez aprobado el dictamen de los resultados de la revisión de las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, que presente la Comisión de Hacienda al Pleno de la Legislatura, éste se publicará en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", por lo que se expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO Y GARANTÍA PARA EL DESARROLLO DE LA MICRO Y PEQUEÑA INDUSTRIAS Y DE LAS EMPRESAS DEL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA DE QUERÉTARO (FIMINSSE), CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2005**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se aprueba el dictamen relativo a la revisión de la cuenta pública del Fondo de Financiamiento y Garantía para el Desarrollo de la Micro y Pequeña Industrias y de las Empresas del Sector Social de la Economía de Querétaro (FIMINSSE), correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2005, en los siguientes términos:

Comisión de Hacienda  
Santiago de Querétaro, Qro., a 21 de julio de 2006  
ASUNTO: Se rinde Dictamen de Cuenta Pública

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE  
LA QUINGUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
P R E S E N T E.**

La Entidad Superior de Fiscalización del Estado, conforme señalan los artículos 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y los artículos 112, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, cuarto y quinto transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, presentó a esta Comisión de Hacienda el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del **Fondo de Financiamiento y Garantía para el Desarrollo de la Micro y Pequeña Industrias y de las Empresas del Sector Social de la Economía de Querétaro (FIMINSSE)**, correspondiente al periodo comprendido del **1 de enero al 30 de junio de 2005**.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 66 fracción I, 70 fracción XIV, 89 y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión de Hacienda se abocó al análisis y estudio de dicho informe, presentando a esta Soberanía el dictamen correspondiente sustentado en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y FUNDAMENTO LEGAL**

1. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 4, 5, 7, 13, 15, 16, 17, 18 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y de los artículos 5 fracciones I, IV y VIII, 17, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; el órgano técnico de la Comisión de Hacienda ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado, llevó a cabo el trabajo de revisión, auditoría y fiscalización de la Entidad, con la finalidad de estar en posibilidad de determinar el resultado de la gestión financiera de la misma, por el periodo del **1 de enero al 30 de junio de 2005**.

2. El órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción I y 17 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y los artículos 111 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, llevó a cabo la revisión de la cuenta pública del **Fondo de Financiamiento y Garantía para el Desarrollo de la Micro y Pequeña Industrias y de las Empresas del Sector Social de la Economía de Querétaro (FIMINSSE)**, periodo que comprende del **1 de enero al 30 de junio de 2005**.
3. El desarrollo del procedimiento de revisión de la cuenta pública dio inicio cuando la Entidad remitió su cuenta pública el día 06 de septiembre de 2005, a la Contaduría Mayor de Hacienda, ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado acto seguido, se inició auditoría el 02 de febrero de 2006, previo análisis de los estados financieros que la integran, auditoría que concluyó el 10 de febrero de 2006; posteriormente el día 06 de marzo de 2006 fue entregado el pliego de observaciones a la Entidad fiscalizada para que, en un plazo de diez días hábiles, respondiera al mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda. Siendo el día 17 de marzo de 2006 cuando fue remitida por parte de la Entidad Fiscalizada la contestación a dicho pliego. Asimismo, se informa que el alcance logrado a la revisión fue del 90 por ciento; porcentaje obtenido del promedio de todos los rubros revisados.
4. Concluida la revisión, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado presentó ante esta Comisión de Hacienda el informe con el resultado que señala la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, la revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, la exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizados, así como las cantidades erogadas, dentro del periodo en mención.
5. Conforme dispone el segundo párrafo del artículo 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se presenta el resultado de la revisión por semestre el 13 de julio de 2006.
6. El análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y, en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda, ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado se llevó a cabo considerando los capítulos de Ingresos percibidos por la Entidad y Egresos ejercidos por la misma. Al respecto, el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y, de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.
7. En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente en cuanto a ingresos y egresos:

Ingresos. Lo percibido por la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fue como se especifica en los conceptos:

| Concepto           | Cantidad<br>Liquida | Equivalente<br>Porcentual |
|--------------------|---------------------|---------------------------|
| Intereses Cobrados | 0.15                | 100.00%                   |
| <b>Total</b>       | <b>0.15</b>         | <b>100.00%</b>            |

Egresos. Las erogaciones de la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fueron como se especifica en los conceptos:

| Concepto                       | Cantidad<br>Liquida | Equivalente<br>Porcentual |
|--------------------------------|---------------------|---------------------------|
| Otros Gastos de Administración | 4,440.15            | 100.00%                   |
| <b>Total</b>                   | <b>4,440.15</b>     | <b>100.00%</b>            |

8. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, se determinaron las siguientes:

#### OBSERVACIONES

1.- Incumplimiento por parte de los Integrantes del Comité Técnico y de Distribución de Fondos y del Director del Fondo de Financiamiento y Garantía para el Desarrollo de la Micro y Pequeña Industrias y de las Empresas del Sector Social de la Economía de Querétaro, a los artículos 25 y 62 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y a su propio acuerdo número 10/53/02 tomado en sesión ordinaria del 26 de febrero de 2002; **en virtud de que la Entidad en el periodo del 01 de enero al 30 de junio de 2005, no realizó sesiones trimestrales de su Órgano de Gobierno, ya que únicamente se realizó una reunión durante todo el ejercicio de 2005, la cual correspondió a la reunión número 62 de fecha 29 de noviembre de 2005.**

2.- Incumplimiento por parte de los Integrantes del Comité Técnico y de Distribución de Fondos y del Director del Fondo de Financiamiento y Garantía para el Desarrollo de la Micro y Pequeña Industrias y de las Empresas del Sector Social de la Economía de Querétaro y/o quien resulte responsable a los artículos 61 fracción II, 62 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, 34 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad al 30 de junio de 2005, no había realizado la autorización de su Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2005, ya que éste fue aprobado por parte del Comité Técnico hasta la sesión no. 62 del 29 de noviembre de 2005, situación que originó que las erogaciones de la Entidad al cierre del primer semestre de 2005 por un total de \$4,440.15, no se encontraran presupuestadas y aprobadas.**

3.- Incumplimiento por parte del Director del Fondo de Financiamiento y Garantía para el Desarrollo de la Micro y Pequeña Industrias y de las Empresas del Sector Social de la Economía de Querétaro, a los artículos 62 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, 110 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada, remitió en forma extemporánea a la entonces Contaduría Mayor de Hacienda su Cuenta Pública correspondiente al segundo trimestre de 2005.**

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 y 87 de la Constitución Política del Estado; el artículo 70 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; artículos 1 fracción V y 2 segundo párrafo, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro 21 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y cuarto transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; la Comisión de Hacienda somete a consideración de esta Soberanía, el presente Dictamen de acuerdo a los siguientes:

#### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** La Comisión de Hacienda aprueba y propone a este Honorable Pleno, **apruebe** la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Fondo de Financiamiento y Garantía para el Desarrollo de la Micro y Pequeña Industrias y de las Empresas del Sector Social de la Economía de Querétaro (FIMINSSE)**, correspondiente al periodo comprendido del **1 de enero al 30 de junio de 2005.**

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Entidad fiscalizada para que, inicie los procedimientos de tramite o gestión que en derecho correspondan, presente los documentos correspondientes, efectúe los registros contables correctos y ejercite cualquier acción a **solventar** las observaciones antes descritas en el término de treinta días hábiles; contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, lo anterior, en los términos y condiciones que fijan las leyes de la materia.

La documentación e información en la corrección de los procedimientos se entregará a este Poder Legislativo, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, dentro de los cinco días hábiles posteriores a que concluya el plazo señalado para solventaciones.

**TERCERO.-** Se requiere a la Entidad para que, en coordinación con la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Querétaro dé **inicio** en un plazo no mayor de veinte días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, a los **procedimientos legales** que en derecho procedan, considerando lo asentado en el presente dictamen, en contra de quien o quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que finquen la correspondiente responsabilidad administrativa por las presuntas faltas contenidas en las observaciones de referencia o se determinen, en su caso, responsabilidades resarcitorias; asimismo, se aplique la sanción que en su caso corresponda.

La Entidad en coordinación con la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Querétaro deberá informar a este Poder Legislativo, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, el inicio de los procedimientos, dentro de los cinco días posteriores al vencimiento del plazo señalado en el párrafo que antecede y, de forma consecutiva, los primeros cinco días de cada mes, el estado procesal en el que se encuentran hasta su conclusión. Asimismo, deberá dar seguimiento a los procedimientos de solventación que se instruyen en el resolutivo segundo del presente dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

**CUARTO.-** Aprobado el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, notifíquese a la Entidad y la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Querétaro, para su cumplimiento en los plazos señalados para tal efecto.

**QUINTO.**- Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publíquese el Acuerdo que contenga el presente Dictamen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**ATENTAMENTE**  
**QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA**  
**COMISIÓN DE HACIENDA**

**DIP. JESÚS ARREDONDO VELAZQUEZ**  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA**

**DIP. RICARDO ORTEGA PACHECO**  
**SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE HACIENDA**

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda del día 21 de julio de 2006 con la asistencia de los Diputados Jesús Arredondo Velázquez, Ricardo Ortega Pacheco, Hipólito Rigoberto Pérez Montes, Fernando Julio César Orozco Vega, José Horlando Caballero Núñez, Alejandro Enrique Delgado Oscoy, quienes votaron a favor.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se instruye a la entidad fiscalizada para que dé cumplimiento al contenido del dictamen referido en el artículo primero del presente Acuerdo.

#### **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno de la Legislatura.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SEIS.**

**ATENTAMENTE**  
**LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. BLANCA ESTELA MANCERA GUTIÉRREZ**  
**PRESIDENTA**  
Rúbrica

**DIP. MA. CRISTINA MORALES DOMÍNGUEZ**  
**PRIMER SECRETARIO**

## **PODER LEGISLATIVO**

**LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXV Y 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y**

#### **CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 41, fracción XXV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, establece la facultad constitucional de la Legislatura de expedir la ley que regula la organización de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y las demás que normen la gestión, control y evaluación de la administración pública estatal y privada que maneje recursos públicos.

2. Que el artículo 47 del ordenamiento constitucional invocado, establece que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado dependerá jerárquicamente del Poder Legislativo y tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con la ley, además contará con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga su ley orgánica y las demás leyes aplicables.

3.- Que el artículo cuarto transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, señala que los asuntos que se encuentren en trámite o en proceso de la Contaduría Mayor de Hacienda al entrar en vigor la propia Ley, continuarán tramitándose, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en los términos de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda.

4. Que el artículo 40 del ordenamiento de mérito señala que las resoluciones de la Legislatura no tendrán otro carácter que el de ley, decreto o acuerdo, por lo que en relación con la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos el Estado de Querétaro, el cual señala que una vez aprobado el dictamen de los resultados de la revisión de las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, que presente la Comisión de Hacienda al Pleno de la Legislatura, éste se publicará en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", por lo que se expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA DE  
SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO (SESEQ), CORRESPONDIENTE AL PERIODO  
COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2005**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se aprueba el dictamen relativo a la revisión de la cuenta pública de Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ), correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2005, en los siguientes términos:

Comisión de Hacienda  
Santiago de Querétaro, Qro., a 21 de julio de 2006  
ASUNTO: Se rinde Dictamen de Cuenta Pública

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE  
LA QUINGUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
P R E S E N T E.**

La Entidad Superior de Fiscalización del Estado, conforme señalan los artículos 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y los artículos 112, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, cuarto y quinto transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, presentó a esta Comisión de Hacienda el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública de **Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ)**, correspondiente al periodo comprendido del **1 de enero al 30 de junio de 2005**.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 66 fracción I, 70 fracción XIV, 89 y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión de Hacienda se abocó al análisis y estudio de dicho informe, presentando a esta Soberanía el dictamen correspondiente sustentado en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y FUNDAMENTO LEGAL**

1. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 4, 5, 7, 13, 15, 16, 17, 18 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y de los artículos 5 fracciones I, IV y VIII, 17, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; el órgano técnico de la Comisión de Hacienda ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado llevó a cabo el trabajo de revisión, auditoría y fiscalización de la Entidad, con la finalidad de estar en posibilidad de determinar el resultado de la gestión financiera de la misma, por el periodo del **1 de enero al 30 de junio de 2005**.
2. El órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda, ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción I y 17 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y los artículos 111 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, llevó a cabo la revisión de la cuenta pública de **Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ)**, periodo que comprende del **1 de enero al 30 de junio de 2005**.

3. El desarrollo del procedimiento de revisión de la cuenta pública dio inicio cuando la Entidad remitió su cuenta pública el día 29 de julio de 2005, a la Contaduría Mayor de Hacienda, ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado acto seguido, se inició auditoría el 28 de noviembre de 2005, previo análisis de los estados financieros que la integran, auditoría que concluyó el 14 de febrero de 2006; posteriormente el día 18 de mayo de 2006 fue entregado el pliego de observaciones a la Entidad fiscalizada para que, en un plazo de diez días hábiles, respondiera al mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda. Siendo el día 20 de junio de 2006 cuando fue remitida por parte de la Entidad Fiscalizada la contestación a dicho pliego. Asimismo, se informa que el alcance logrado a la revisión fue del 55 por ciento; porcentaje obtenido del promedio de todos los rubros revisados.
4. Concluida la revisión, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado presentó ante esta Comisión de Hacienda el informe con el resultado que señala la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, la revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, la exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizados, así como las cantidades erogadas, dentro del periodo en mención.
5. Conforme dispone el segundo párrafo del artículo 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se presenta el resultado de la revisión por semestre el 13 de julio de 2006.
6. El análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y, en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda, ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado se llevó a cabo considerando los capítulos de Ingresos percibidos por la Entidad y Egresos ejercidos por la misma. Al respecto, verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y, de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.
7. En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente en cuanto a ingresos y egresos:

Ingresos. Lo percibido por la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fue como se especifica en los conceptos:

| Concepto                        | Cantidad Liquida      | Equivalente Porcentual |
|---------------------------------|-----------------------|------------------------|
| Subsidios Federales             | 328,768,527.82        | 74.18%                 |
| Subsidios Estatales             | 26,992,350.11         | 6.09%                  |
| Cuotas de recuperación          | 54,622,549.97         | 12.32%                 |
| Programa Federal Oportunidades. | 18,098,517.04         | 4.08%                  |
| Programa Federal Seguro Popular | 7,290,025.86          | 1.64%                  |
| Otros ingresos                  | 7,436,123.42          | 1.68%                  |
| <b>Total</b>                    | <b>443,208,094.22</b> | <b>100.00%</b>         |

Egresos. Las erogaciones de la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fueron como se especifica en los conceptos:

| Concepto                                 | Cantidad Liquida      | Equivalente Porcentual |
|--|-----------------------|------------------------|
| Servicios personales                     | 363,559,651.49        | 74.53%                 |
| Servicios generales                      | 35,136,260.51         | 7.20%                  |
| Materiales y suministros                 | 79,496,898.56         | 16.30%                 |
| Maquinaria, mobiliario y equipo          | 6,122,475.61          | 1.26%                  |
| Transferencias, subsidios y aportaciones | 3,454,985.71          | 0.71%                  |
| <b>Total</b>                             | <b>487,770,271.88</b> | <b>100.00%</b>         |

8. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, se determinaron las siguientes:

#### OBSERVACIONES



1. Incumplimiento por parte de los Integrantes de la Junta de Gobierno y del Coordinador General de los Servicios de Salud del Estado de Querétaro y/o quien resulte responsable, a los artículos , 61 fracciones I, VIII y IX, 62 fracciones III, V, y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 7 fracción V y VII, 10 fracción V, VII y VIII de su Decreto de Creación **en virtud de que la Entidad fiscalizada, al 30 de junio de 2005 no ha aprobado el Reglamento Interior, la Estructura Organizacional ni los Manuales de Organización y Procedimientos, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno.**
2. Incumplimiento por parte del Coordinador de los Servicios de Salud del Estado de Querétaro y/o quien resulte responsable, al artículo 62 fracciones I, V y IX, 63, 64 fracciones I y II y 65 fracción III de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; artículos 18, 117 y 123 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; artículos 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; artículo 10 fracciones VIII XII de su Decreto de Creación y artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada, al 30 de junio de 2005, no proporcionó a la Entidad de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, los informes de las revisiones practicadas por su Órgano Interno de Control, solicitados en pliego de observaciones de este periodo.**
3. Incumplimiento por parte del Coordinador General de los Servicios de Salud del Estado de Querétaro y/o quien resulte responsable, a los artículos 61 fracción 1, 62 fracciones I, V y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 10 fracciones VIII y XII de su Decreto de Creación, **en virtud de que la Entidad fiscalizada, al 30 de junio de 2005 no presentó ante la Entidad de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro con fecha de elaboración ni debidamente firmado el Convenio de Colaboración para la Coordinación de Transplantes entre la Entidad y La Fundación Nacional de Transplantes A.C.**
4. Incumplimiento por parte del Coordinador General de los Servicios de Salud del Estado de Querétaro y/o quien resulte responsable, a los artículos 62 fracciones I, IV y IX y 65 fracción III de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 18, 81, 95, 96, 97, 99 fracción I y 123 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 10 fracciones VIII y XII de su Decreto de Creación, **en virtud de que la Entidad fiscalizada, al 30 de junio de 2005 no mostró a la Entidad Fiscalización Superior del Estado de Querétaro la integración documental y/o los cobros posteriores, respecto de las cuentas por cobrar a funcionarios y empleados de Oficina Central registradas a nombre de Morales Valdés José Ignacio por la cantidad de \$64,084.48 (Sesenta y cuatro mil ochenta y cuatro pesos 48/100 m.n.), Marco Antonio Gutiérrez Cortéz por la cantidad de \$30,046.48 (Treinta mil cuarenta y seis pesos 48/100 m.n.), Ponce Alcocer Jaime por la cantidad de \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 m.n.), así como de la cuenta por cobrar a nombre de la Tesorería de la Federación por la cantidad de \$189,103.54 (Ciento ochenta y nueve mil ciento tres pesos 54/100 m.n.).**
5. Incumplimiento por parte del Coordinador de los Servicios de Salud del Estado de Querétaro y/o quien resulte responsable, al artículo 62 fracciones I, III, V, VI y IX y 64 fracción II de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; artículos 95, 96 Fracción I, 97, 98 fracción II, 99 fracción I y 123 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; artículo 10 fracciones VIII y XII de su Decreto de Creación y artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que se observó que la Entidad fiscalizada, al 30 de junio de 2005 no cuenta con procedimientos de control establecidos por escrito en sus Manuales de Organización y Procedimientos, para el registro de reservas de medicamentos por caducidad.**
6. Incumplimiento por parte del Coordinador de los Servicios de Salud del Estado de Querétaro y/o quien resulte responsable, al artículo 62 fracciones I, III, V, VI y IX y 64 fracción II de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; artículos 95, 96 Fracción I, 97, 98 fracción II, 99 fracción I y 123 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; artículo 10 fracciones VIII y XII de su Decreto de Creación y artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que se observó que la Entidad fiscalizada, al 30 de junio de 2005 no cuenta con procedimientos de control oficiales incluidos en sus Manuales de Organización y Procedimientos para el control, manejo, registro y salvaguarda física de los stocks (sub-almacenes) de medicamentos y materiales, en las áreas de quirófano, medicina interna, farmacia hospitalaria, laboratorio químico, anestesiología e Imagenología y rayos X, del Hospital General de Querétaro.**

7. Incumplimiento por parte del Coordinador de los Servicios de Salud del Estado de Querétaro y/o quien resulte responsable, al artículo 62 fracciones I, IV, V y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; artículos 95, 96, 97, 99 fracción I y 123 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; artículo 3 fracción VIII y 10 fracciones VIII y XII de su Decreto de Creación y artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada, al 30 de junio de 2005, no registró en el rubro de patrimonio las adquisiciones de activo fijo correspondientes al periodo de 1987 al 2003 por un monto de \$151'948,839.83 (Ciento cincuenta y un millones novecientos cuarenta y ocho mil ochocientos treinta y nueve pesos 83/100 m.n.).**
8. Incumplimiento por parte del Coordinador de los Servicios de Salud del Estado de Querétaro y/o quien resulte responsable, al artículo 62 fracciones IV, V y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; artículos 18, 95, 96, 97, 99 fracción I y 123 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; artículos 18 y 19 de la Ley Organica de la Contaduría Mayor de Hacienda; artículos 3 fracción VIII, 10 fracción VIII y XII de su Decreto de Creación y artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada, al 30 de junio de 2005, no presentó a la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, la identificación del 100% del saldo presentado en el rubro de patrimonio contra el saldo reflejado en la cuenta de activo fijo, correspondiente a las adquisiciones por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2004, debido a que existe una diferencia en conciliación por la cantidad de \$16'348,899.18 (Dieciséis millones trescientos cuarenta y ocho mil ochocientos noventa y nueve pesos 18/100 m.n.), que no fue aclarada.**
9. Incumplimiento por parte del Coordinador de los Servicios de Salud del Estado de Querétaro y/o quien resulte responsable, al artículo 62 fracciones IV, V y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; artículos 95, 96, 97, 99 fracción I y 123 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; artículo 10 fracción VIII y XII de su Decreto de Creación y artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada, al 30 de junio de 2005, no tiene asegurado su equipo biomédico por un importe de \$94'223,864.94 (Noventa y cuatro millones doscientos veinte tres mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 94/100 m.n.), el cual representa el 53% del total de activo fijo, estando en riesgo la continuidad de proporcionar los servicios de salud para el Estado, en caso de presentarse un siniestro.**
10. Incumplimiento por parte del Coordinador de los Servicios de Salud del Estado de Querétaro y/o quien resulte responsable, al artículo 62 fracciones I, IV, V y IX y 64 fracción II de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; artículos 95, 96 fracción I, 97, 98 fracción II, 99 fracción I y 123 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; artículo 10 fracciones VIII y XII de su Decreto de Creación y artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada, al 30 de junio de 2005, no cuenta con una política de registro, control y salvaguarda física adecuada para los activos fijos controlables pero no inventariables por la cantidad de \$226,068.15 (Doscientos veintiséis mil sesenta y ocho pesos 15/100 m.n.)**
11. Incumplimiento por parte del Coordinador de los Servicios de Salud del Estado de Querétaro y/o quien resulte responsable, a los artículos 3 fracciones IV, V y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios, 62 fracciones I, IV, V y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 95, 96 fracción III, 97, 99 fracción I y 123 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracciones VIII y XII de su Decreto de Creación y artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada, al 30 de junio de 2005, no cuenta con los contratos de comodato por los 23 automóviles propiedad de Gobierno del Estado que fueron asignados en calidad de préstamo a la Entidad.**
12. Incumplimiento por parte del Coordinador de los Servicios de Salud del Estado de Querétaro y/o quien resulte responsable, al artículo, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 62 fracciones I, V, VI y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; artículos 15, 18, 95, 96, 97, 99 fracción I y 123 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; artículo 10 fracciones VIII y XII de su Decreto de Creación y artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada, al 30 de junio de 2005, no mostró a la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, los pagos efectuados por provisiones de impuestos por pagar de SAR, ISSSTE, FOVISSTE, FONACC, y otras cuentas por pagar, por la cantidad de \$7'457,858.21 (Siete millones cuatrocientos cincuenta y siete mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 21/100 m.n.).**

13. Incumplimiento por parte del Coordinador de los Servicios de Salud del Estado de Querétaro y/o quien resulte responsable, a los artículos 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 62 fracciones I, V y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 18, 81, 95, 96, 97, 99 fracción I y 123 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; artículo 10 fracciones VIII y XII de su Decreto de Creación y artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada, al 30 de junio de 2005, no aclaró ante la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, el registro efectuado de corrección a los resultados del ejercicio de 2004, por la cantidad de \$20'830,954.49 (Veinte millones, ochocientos treinta mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 49/100 m.n.).**
14. Incumplimiento por parte del Coordinador de los Servicios de Salud del Estado de Querétaro y/o quien resulte responsable, a los artículos 62 fracciones I, V y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 15, 95, 96, 97, 98, 99 fracción 1, y 123 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; artículo 10 fracciones VIII y XII de su Decreto de Creación y artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que en la Entidad fiscalizada, al 30 de junio de 2005, no había actualizado sus cálculos de retenciones de ISR a los trabajadores, con el porcentaje de subsidio acreditable y tarifas, correspondientes al ejercicio de 2005.**
15. Incumplimiento por parte del Coordinador de los Servicios de Salud del Estado de Querétaro y/o quien resulte responsable a los artículos, 3 fracciones IV, V y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios 62 fracciones I, V y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; artículos 95, 96, 97, 99 fracción I y 123 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; artículo 10 fracciones VIII XII de su Decreto de Creación y artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada, al 30 de junio de 2005 no ha regularizado la documentación faltante de los expedientes de su personal.**
16. Incumplimiento por parte del Coordinador de los Servicios de Salud del Estado de Querétaro y/o quien resulte responsable, al artículo 62 fracciones I, V y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; artículos 95, 96, 97, 99 fracción I y 123 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; artículo 19 y 22 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; artículo 10 fracciones VIII y XII de su Decreto de Creación y artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada, al 30 de junio de 2005, realizó adjudicaciones directas por la cantidad de \$5'715,542.98 (Cinco millones setecientos quince mil quinientos cuarenta y dos pesos 98/100 m.n.) las cuales no contaban con el Acta de aprobación y justificación por parte del Comité de Adquisiciones.**
17. Incumplimiento por parte del Coordinador de los Servicios de Salud del Estado de Querétaro y/o quien resulte responsable, a los artículos 3 fracciones IV, V y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios, 62 fracciones I, V y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 95, 96, 97, 99 fracción I y 123 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; artículo 10 fracciones VIII y XII de su Decreto de Creación y artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada, al 30 de junio de 2005, no ha regularizado de manera formal las compras directas que efectúan las diversas unidades, mediante la implementación de políticas y procedimientos que regulen, en lo particular a cada unidad, en los aspectos que se refieren a su integración, información, registro, control y supervisión.**
18. Incumplimiento por parte del Coordinador de los Servicios de Salud del Estado de Querétaro y/o quien resulte responsable, a los artículos 3 fracciones IV, V y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios, 62 fracciones I, V y IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 95, 96, 97, 99 fracción I y 123 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; artículo 10 fracciones VIII y XII de su Decreto de Creación y artículo 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada, al 30 de junio de 2005, no efectuó la supervisión operativa de los servicios subrogados de Limpieza para la aplicación de sanciones o en su caso la rescisión del contrato respecto de la Licitación Pública No. 51059001-004-05 con contratos no. SESEK-SA-014/2005, por un monto máximo total de \$8'255,539.50, (Ocho millones doscientos cincuenta y cinco mil quinientos treinta y nueve pesos 50/100 m.n.) con el proveedor SPB Limpieza Industrial, S.A. de C.V. debido a que incumplió con varios términos de las bases de licitación siendo reportados por los hospitales de la Entidad, mediante oficio No. CS/37/05 del 24 de mayo de 2005**

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; el artículo 70 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; artículos 1 fracción V y 2 segundo párrafo, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; la Comisión de Hacienda somete a consideración de esta Soberanía, el presente Dictamen de acuerdo a los siguientes:

### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** La Comisión de Hacienda aprueba y propone a este Honorable Pleno, **apruebe** la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública de **Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ)**, correspondiente al periodo comprendido del **1 de enero al 30 de junio de 2005**.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Entidad fiscalizada para que, inicie los procedimientos de tramite o gestión que en derecho correspondan, presente los documentos correspondientes, efectúe los registros contables correctos y ejercite cualquier acción a **solventar** las observaciones antes descritas en el término de treinta días hábiles; contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, lo anterior, en los términos y condiciones que fijan las leyes de la materia.

La documentación e información en la corrección de los procedimientos se entregará a este Poder Legislativo, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, dentro de los cinco días hábiles posteriores a que concluya el plazo señalado para solventaciones.

**TERCERO.-** De las observaciones señaladas en el presente dictamen las siguientes son reincidentes:

1. En la observación número **uno** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en el periodo comprendido del 1° de enero al 30 de junio de 2005; **no ha aprobado el Reglamento Interior, la Estructura Organizacional ni los Manuales de Organización y Procedimientos, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno**; lo anterior, en relación con la observación **uno** del dictamen de cuenta pública del segundo semestre de 2004.

2. En la observación número **dos** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en el periodo comprendido del 1° de enero al 30 de junio de 2005; **no proporcionó los informes de las revisiones practicadas por su Órgano Interno de Control, solicitados en pliego de observaciones de este periodo**; lo anterior, en relación con la observación **veintidós** del dictamen de cuenta pública del segundo semestre de 2004.

3. En la observación número **cuatro** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en el periodo comprendido del 1° de enero al 30 de junio de 2005; **no mostró la integración documental y/o los cobros posteriores, respecto de las cuentas por cobrar a funcionarios y empleados de Oficina Central registradas a nombre de Morales Valdés José Ignacio por la cantidad de \$64,084.48 (Sesenta y cuatro mil ochenta y cuatro pesos 48/100 m.n.), Marco Antonio Gutiérrez Cortéz por la cantidad de \$30,046.48 (Treinta mil cuarenta y seis pesos 48/100 m.n.), Ponce Alcocer Jaime por la cantidad de \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 m.n.), así como de la cuenta por cobrar a nombre de la Tesorería de la Federación por la cantidad de \$189,103.54 (Ciento ochenta y nueve mil ciento tres pesos 54/100 m.n.)**, lo anterior en relación con la observación **tres** del dictamen de cuenta pública del 2do. semestre de 2004.

4. En la observación número **cinco** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en el periodo comprendido del 1° de enero al 30 de junio de 2005; **no cuenta con procedimientos de control establecidos por escrito en sus Manuales de Organización y Procedimientos, para el registro de reservas de medicamentos por caducidad**, lo anterior en relación con la observación **cuatro** del dictamen de cuenta pública del 2do. semestre de 2004.

5. En la observación número **seis** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en el periodo comprendido del 1° de enero al 30 de junio de 2005 **no cuenta con procedimientos de control oficiales incluidos en sus Manuales de Organización y Procedimientos para el control, manejo, registro y salvaguarda física de los stocks (sub-almacenes) de medicamentos y materiales, en las áreas de quirófano, medicina interna, farmacia hospitalaria, laboratorio químico, anestesiología e Imagenología y rayos X, del Hospital General de Querétaro**, lo anterior en relación con la observación **seis** del dictamen de cuenta pública del segundo semestre de 2004.

6. En la observación número **siete** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en el periodo comprendido del 1° de enero al 30 de junio de 2005; **no registró en el rubro de patrimonio las adquisiciones de activo fijo correspondientes al periodo de 1987 al 2003 por un monto de \$151'948,839.83 (Ciento cincuenta y un millones novecientos cuarenta y ocho mil ochocientos treinta y nueve pesos 83/100 m.n.)**, lo anterior en relación con la observación **ocho** del dictamen de cuenta pública del segundo semestre de 2004.

7. En la observación número **nueve** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en el periodo comprendido del 1° de enero al 30 de junio de 2005; **no tiene asegurado su equipo biomédico por un importe de \$94'223,864.94 (Noventa y cuatro millones doscientos veintitrés mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 94/100 m.n.)**, el cual representa el 53% del total de activo fijo, estando en riesgo la continuidad de proporcionar los servicios de salud para el Estado, en caso de presentarse un siniestro, lo anterior en relación con la observación **veintidós** del dictamen de cuenta pública del segundo semestre de 2004.

**CUARTO.-** Se requiere a la Entidad para que, a través de su Órgano de Control Interno o Contraloría Interna dé **inicio** en un plazo no mayor de veinte días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, a los **procedimientos legales** que en derecho procedan, considerando lo asentado en el presente dictamen, en contra de quien o quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que finquen la correspondiente responsabilidad administrativa por las presuntas faltas contenidas en las observaciones de referencia o se determinen, en su caso, responsabilidades resarcitorias; asimismo, se aplique la sanción que en su caso corresponda.

El Órgano de Control Interno o Contraloría Interna, deberá informar a este Poder Legislativo, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, el inicio de los procedimientos, dentro de los cinco días posteriores al vencimiento del plazo señalado en el párrafo que antecede y, de forma consecutiva, los primeros cinco días de cada mes, el estado procesal en el que se encuentran hasta su conclusión. Asimismo, deberá dar seguimiento a los procedimientos de solventación que se instruyen en el resolutive segundo del presente dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

**QUINTO.-** Aprobado el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, notifíquese a la Entidad y a su Órgano de Control Interno o Contraloría Interna, para su cumplimiento en los plazos señalados para tal efecto.

**SEXTO.-** Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publíquese el Acuerdo que contenga el presente Dictamen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**ATENTAMENTE**  
**QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA**  
**COMISIÓN DE HACIENDA**

**DIP. JESÚS ARREDONDO VELÁZQUEZ**  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA**

**DIP. RICARDO ORTEGA PACHECO**  
**SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE HACIENDA**

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda del día 21 de julio de 2006 con la asistencia de los Diputados Jesús Arredondo Velázquez, Ricardo Ortega Pacheco, Hipólito Rigoberto Pérez Montes, Fernando Julio César Orozco Vega, José Horlando Caballero Núñez, Alejandro Enrique Delgado Osoy, quienes votaron a favor.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se instruye a la entidad fiscalizada para que dé cumplimiento al contenido del dictamen referido en el artículo primero del presente Acuerdo.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno de la Legislatura del Estado de Querétaro.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEITNISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

ATENTAMENTE  
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA

DIP. BLANCA ESTELA MANCERA GUTIÉRREZ  
PRESIDENTE  
Rúbrica

DIP. MA. CRISTINA MORALES DOMÍNGUEZ  
PRIMER SECRETARIO  
Rúbrica

## PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXV Y 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

### CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41 fracción XXV de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, establece la facultad constitucional de la Legislatura de expedir la ley que regula la organización de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y las demás que normen la gestión, control y evaluación de la administración pública estatal y privada que maneje recursos públicos.
2. Que el artículo 47 del ordenamiento constitucional invocado, en vigor, establece que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado dependerá jerárquicamente del Poder Legislativo y tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con la ley, además contará con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga su ley orgánica y las demás leyes aplicables.
3. Que el artículo cuarto transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, señala que los asuntos que se encuentren en trámite o en proceso de la Contaduría Mayor de Hacienda al entrar en vigor la propia Ley, continuarán tramitándose, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en los términos de la ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda.
4. Que el artículo 40 del ordenamiento de mérito señala que las resoluciones de la Legislatura no tendrán otro carácter que el de ley, decreto o acuerdo, por lo que en relación con la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos el Estado de Querétaro, el cual señala que una vez aprobado el dictamen de los resultados de la revisión de las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, que presente la Comisión de Hacienda al Pleno de la Legislatura, éste se publicará en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, por lo que se expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA DEL FIDEICOMISO PROMOTOR DEL EMPLEO (FIPROE), CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2005**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se aprueba el dictamen relativo a la revisión de la cuenta pública del Fideicomiso Promotor del Empleo, correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2005, en los siguientes términos:

Comisión de Hacienda  
Santiago de Querétaro, Qro., a 21 de julio de 2006  
ASUNTO: Se rinde Dictamen de Cuenta Pública

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE  
LA QUINCUGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
P R E S E N T E.**

La Entidad Superior de Fiscalización del Estado, conforme señalan los artículos 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y los artículos 112, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y cuarto transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, presentó a esta Comisión de Hacienda el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del **Fideicomiso Promotor del Empleo**, correspondiente al periodo comprendido del **1 de enero al 30 de junio de 2005**.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 66 fracción I, 70 fracción XIV, 89 y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión de Hacienda se abocó al análisis y estudio de dicho informe, presentando a esta Soberanía el dictamen correspondiente sustentado en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y FUNDAMENTO LEGAL**

1. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 4, 5, 7, 13, 15, 16, 17, 18 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y de los artículos 5 fracciones I, IV y VIII, 17, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; el órgano técnico de la Comisión de Hacienda llevó a cabo el trabajo de revisión, auditoría y fiscalización de la Entidad, con la finalidad de estar en posibilidad de determinar el resultado de la gestión financiera de la misma, por el periodo del **1 de enero al 30 de junio de 2005**.
2. El órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción I y 17 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y los artículos 111 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, llevó a cabo la revisión de la cuenta pública del **Fideicomiso Promotor del Empleo**, periodo que comprende del **1 de enero al 30 de junio de 2005**.
3. El desarrollo del procedimiento de revisión de la cuenta pública dio inicio cuando la Entidad remitió su cuenta pública el día 06 de septiembre de 2005, a la Contaduría Mayor de Hacienda, ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado acto seguido, se inició auditoría el 16 de enero de 2006, previo análisis de los estados financieros que la integran, auditoría que concluyó el 01 de febrero de 2006; posteriormente el día 06 de marzo de 2006 fue entregado el pliego de observaciones a la Entidad fiscalizada para que, en un plazo de diez días hábiles, respondiera al mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda. Siendo el día 17 de marzo de 2006 cuando fue remitida por parte de la Entidad Fiscalizada la contestación a dicho pliego. Asimismo, se informa que el alcance logrado a la revisión fue del 80.14 por ciento; porcentaje obtenido del promedio de todos los rubros revisados.
4. Concluida la revisión, el órgano de asesoría técnica presentó ante esta Comisión de Hacienda el informe con el resultado que señala la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, la revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, la exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizados, así como las cantidades erogadas, dentro del periodo en mención.
5. Conforme dispone el segundo párrafo del artículo 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se presenta el resultado de la revisión por semestre el 13 de julio de 2006.
6. El análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y, en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda, ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado se llevó a cabo considerando los capítulos de Ingresos percibidos por la Entidad y Egresos ejercidos por la misma. Al respecto, el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y, de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.
7. En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente en cuanto a ingresos y egresos:

Ingresos. Lo percibido por la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fue como se especifica en los conceptos:

| Concepto                                  | Cantidad<br>Líquida | Equivalente<br>Porcentual |
|---|---------------------|---------------------------|
| Ingresos Propios (Intereses y Comisiones) | 1,189,026.22        | 100.00%                   |
| <b>Total</b>                              | <b>1,189,026.22</b> | <b>100.00%</b>            |

Egresos. Las erogaciones de la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fueron como se especifica en los conceptos:

| Concepto                 | Cantidad Líquida    | Equivalente Porcentual |
|--------------------------|---------------------|------------------------|
| Servicios Personales     | 1,039,540.71        | 89.59%                 |
| Servicios Generales      | 88,583.63           | 7.64%                  |
| Materiales y Suministros | 32,187.50           | 2.77%                  |
| <b>Total</b>             | <b>1,160,311.84</b> | <b>100.00%</b>         |

8. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, se determinaron las siguientes:

#### OBSERVACIONES

1.- Incumplimiento por parte del Director del Fideicomiso Promotor del Empleo a los artículos 62 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, 17 y 79 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad en el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2005, no efectuó las ampliaciones y/o transferencias necesarias en su Estado del Ejercicio Presupuestal, ocasionando que al cierre del periodo, se presenten dos partidas sobregiradas por un importe total de \$7,877.76, en los rubros de Servicios Generales y Materiales y Suministros.**

2.- Incumplimiento por parte del Director del Fideicomiso Promotor del Empleo a los artículos 62 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, 110 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada, remitió en forma extemporánea a la entonces Contaduría Mayor de Hacienda su Cuenta Pública correspondiente al segundo trimestre de 2005.**

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 y 87 de la Constitución Política del Estado; el artículo 70 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; artículos 1 fracción V y 2 segundo párrafo, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; la Comisión de Hacienda somete a consideración de esta Soberanía, el presente Dictamen de acuerdo a los siguientes:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** La Comisión de Hacienda aprueba y propone a este Honorable Pleno, **apruebe** la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Fideicomiso Promotor del Empleo**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2005**.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Entidad fiscalizada para que, inicie los procedimientos de tramite o gestión que en derecho correspondan, presente los documentos correspondientes, efectúe los registros contables correctos y ejercite cualquier acción a **solventar** las observaciones antes descritas en el término de treinta días hábiles; contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, lo anterior, en los términos y condiciones que fijan las leyes de la materia.

La documentación e información en la corrección de los procedimientos se entregará a este Poder Legislativo, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, dentro de los cinco días hábiles posteriores a que concluya el plazo señalado para solventaciones.

**TERCERO.-** Se requiere a la Entidad para que, en coordinación con la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Querétaro dé **inicio** en un plazo no mayor de veinte días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, a los **procedimientos legales** que en derecho procedan, considerando lo asentado en el presente dictamen, en contra de quien o quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que finquen la correspondiente responsabilidad administrativa por las presuntas faltas contenidas en las observaciones de referencia o se determinen, en su caso, responsabilidades resarcitorias; asimismo, se aplique la sanción que en su caso corresponda.



La Entidad en coordinación con la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Querétaro deberá informar a este Poder Legislativo, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, el inicio de los procedimientos, dentro de los cinco días posteriores al vencimiento del plazo señalado en el párrafo que antecede y, de forma consecutiva, los primeros cinco días de cada mes, el estado procesal en el que se encuentran hasta su conclusión. Asimismo, deberá dar seguimiento a los procedimientos de solventación que se instruyen en el resolutivo segundo del presente dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

**CUARTO.-** Se previene a la Entidad de que esta Legislatura, en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento anterior, a través de la Comisión de Hacienda y con el auxilio de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, dará trámite a la instrucción anterior y le ordenará la ejecución de lo que se resuelva. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 último párrafo, 95 primer y segundo párrafo y demás aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

**QUINTO.-** Aprobado el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, notifíquese a la Entidad y la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Querétaro, para su cumplimiento en los plazos señalados para tal efecto.

**SEXTO.-** Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publíquese el Acuerdo que contenga el presente Dictamen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA  
COMISIÓN DE HACIENDA**

**DIP. JESÚS ARREDONDO VELÁZQUEZ  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA**

**DIP. RICARDO ORTEGA PACHECO  
SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE HACIENDA**

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda del día 21 de julio de 2006 con la asistencia de los Diputados Jesús Arredondo Velázquez, Ricardo Ortega Pacheco, Hipólito Rigoberto Pérez Montes, Fernando Julio César Orozco Vega, José Horlando Caballero Núñez, Alejandro Enrique Delgado Osoy, quienes votaron a favor.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se instruye a la entidad fiscalizada para que dé cumplimiento al contenido del dictamen referido en el artículo primero del presente Acuerdo.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno de la Legislatura.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SEIS.**

**ATENTAMENTE  
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. BLANCA ESTELA MANCERA GUTIÉRREZ  
PRESIDENTA**

Rúbrica

**DIP. MA. CRISTINA MORALES DOMÍNGUEZ  
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

**LA QUINGUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXV Y 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41, fracción XXV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, establece la facultad constitucional de la Legislatura de expedir la ley que regula la organización de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y las demás que normen la gestión, control y evaluación de la administración pública estatal y privada que maneje recursos públicos.
2. Que el artículo 47 del ordenamiento constitucional invocado, establece que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado dependerá jerárquicamente del Poder Legislativo y tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con la ley, además contará con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga su ley orgánica y las demás leyes aplicables.
- 3.- Que el artículo cuarto transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, señala que los asuntos que se encuentren en trámite o en proceso de la Contaduría Mayor de Hacienda al entrar en vigor la propia Ley, continuarán tramitándose, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en los términos de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda.
4. Que el artículo 40 del ordenamiento de mérito señala que las resoluciones de la Legislatura no tendrán otro carácter que el de ley, decreto o acuerdo, por lo que en relación con la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos el Estado de Querétaro, el cual señala que una vez aprobado el dictamen de los resultados de la revisión de las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, que presente la Comisión de Hacienda al Pleno de la Legislatura, éste se publicará en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", por lo que se expide el siguiente:

### **ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2005**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se aprueba el dictamen relativo a la revisión de la cuenta pública del Tribunal Superior de Justicia correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2005, en los siguientes términos:

Comisión de Hacienda  
Santiago de Querétaro, Qro., a 21 de julio de 2006  
ASUNTO: Se rinde Dictamen de Cuenta Pública

#### **DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA QUINGUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E.**

La Entidad Superior de Fiscalización del Estado, conforme señalan los artículos 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y los artículos 112, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, cuarto y quinto transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, presentó a esta Comisión de Hacienda el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública **del Tribunal Superior de Justicia** correspondiente al periodo comprendido del **1º de enero al 30 de junio de 2005.**

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 66 fracción I, 70 fracción XIV, 89 y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión de Hacienda se abocó al análisis y estudio de dicho informe, presentando a esta Soberanía el dictamen correspondiente sustentado en la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y FUNDAMENTO LEGAL

1. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 4, 5, 7, 13, 15, 16, 17, 18 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y de los artículos 5 fracciones I, IV y VIII, 17, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; el órgano técnico de la Comisión de Hacienda ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado llevó a cabo el trabajo de revisión, auditoría y fiscalización de la Entidad, con la finalidad de estar en posibilidad de determinar el resultado de la gestión financiera de la misma, por el periodo del **1 de enero al 30 de junio de 2005**.
2. El órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda, ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción I y 17 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y los artículos 111 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, llevó a cabo la revisión de la cuenta pública del **Tribunal Superior de Justicia**, periodo que comprende del **1 de enero al 30 de junio de 2005**.
3. El desarrollo del procedimiento de revisión de la cuenta pública dio inicio cuando la Entidad remitió su cuenta pública el día 25 de agosto de 2005, a la Contaduría Mayor de Hacienda, ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado acto seguido, se inició auditoría el 18 de enero de 2006, previo análisis de los estados financieros que la integran, auditoría que concluyó el 07 de febrero de 2006; posteriormente el 01 de marzo de 2006 fue entregado el pliego de observaciones a la Entidad fiscalizada para que, en un plazo de diez días hábiles, respondiera al mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda. Siendo el día 22 de marzo de 2006 cuando fue remitida por parte de la Entidad Fiscalizada la contestación a dicho pliego. Asimismo, se informa que el alcance logrado a la revisión fue del 70 por ciento; porcentaje obtenido del promedio de todos los rubros revisados.
4. Concluida la revisión, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado presentó ante esta Comisión de Hacienda el informe con el resultado que señala la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, la revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, la exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizados, así como las cantidades erogadas, dentro del periodo en mención.
5. Conforme dispone el segundo párrafo del artículo 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se presenta el resultado de la revisión por semestre el 13 de julio de de 2006.
6. El análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y, en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda, ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado se llevó a cabo considerando los capítulos de Ingresos percibidos por la Entidad y Egresos ejercidos por la misma. Al respecto, el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado, verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y, de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.
7. En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente en cuanto a ingresos y egresos:

Ingresos. Lo percibido por la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fue como se especifica en los conceptos:

| Concepto                            | Cantidad Líquida      | Equivalente Porcentual |
|-------------------------------------|-----------------------|------------------------|
| Presupuesto GEQ                     | 104,753,534.00        | 88.61%                 |
| Multas y Fianzas Efectivas          | 3,831,676.87          | 3.24%                  |
| Intereses                           | 4,422,132.47          | 3.74%                  |
| Otros Ingresos                      | 708,594.14            | 0.60%                  |
| Intereses de Fianza y Traspaso      | 46.48                 | 0.00%                  |
| Cobro Constancias y Certificaciones | 51,072.00             | 0.04%                  |
| Aportaciones Municipio Querétaro    | 4,361,052.84          | 3.69%                  |
| Aportaciones Municipio Corregidora  | 85,000.00             | 0.08%                  |
| <b>Total</b>                        | <b>118,213,108.80</b> | <b>100.00%</b>         |

Egresos. Las erogaciones de la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fueron como se especifica en los conceptos:

| Concepto                           | Cantidad Líquida      | Equivalente Porcentual |
|------------------------------------|-----------------------|------------------------|
| Servicios Personales               | 90,726,421.05         | 87.72%                 |
| Servicios Generales                | 9,165,960.80          | 8.86%                  |
| Materiales y Suministros           | 2,239,806.18          | 2.17%                  |
| Adquisición de Mobiliario y Equipo | 1,300,437.73          | 1.25%                  |
| <b>Total Egresos</b>               | <b>103,432,625.76</b> | <b>100.00%</b>         |

8. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, se determinaron las siguientes:

#### OBSERVACIONES

1.- Incumplimiento por parte del Presidente del Tribunal y/o quien resulte responsable a los artículos, 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, 113 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 12 de la Ley del Seguro Social y 15, 17, 34 segundo párrafo y 60 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que el Tribunal Superior de Justicia al 30 de junio de 2005, otorga a sus trabajadores una Gratificación adicional a su sueldo cada quincena la cual se observa que no se integra para el pago del impuesto sobre el salario ISS e IMSS. Más, sin embargo, la Presidente, Magistrado y Jueces ya lo integran al sueldo.**

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 y 87 de la Constitución Política del Estado; el artículo 70 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; artículos 1 fracción V y 2 segundo párrafo, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 21 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y cuarto transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, la Comisión de Hacienda somete a consideración de esta Soberanía, el presente Dictamen de acuerdo a los siguientes:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** La Comisión de Hacienda aprueba y propone a este Honorable Pleno, **apruebe** la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del Tribunal Superior de Justicia correspondiente al periodo comprendido del **1 de enero al 30 de junio de 2005.**

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Entidad fiscalizada para que, inicie los procedimientos de tramite o gestión que en derecho correspondan, presente los documentos correspondientes, efectúe los registros contables correctos y ejercite cualquier acción a **solventar** las observaciones antes descritas en el término de treinta días hábiles; contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, lo anterior, en los términos y condiciones que fijan las leyes de la materia.

La documentación e información en la corrección de los procedimientos se entregará a este Poder Legislativo, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, dentro de los cinco días hábiles posteriores a que concluya el plazo señalado para solventaciones.

**TERCERO.-** De las observaciones señaladas en el presente dictamen las siguientes son reincidentes:

1. En la observación número **uno** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en el periodo comprendido del 1° de enero al 30 de junio de 2005; **otorga a sus trabajadores una Gratificación adicional a su sueldo cada quincena la cual se observa que no se integra para el pago del impuesto ISS e IMSS, más sin embargo la Presidente, Magistrado y Jueces ya lo integran al sueldo**, lo anterior en relación con la observación **uno** del dictamen de cuenta pública del segundo semestre de 2004.

**CUARTO.-** Se requiere a la Entidad para que, a través de su Órgano de Control Interno o Contraloría Interna dé **inicio** en un plazo no mayor de veinte días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, a los **procedimientos legales** que en derecho procedan, considerando lo asentado en el presente dictamen, en contra de quien o quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que finquen la correspondiente responsabilidad administrativa por las presuntas faltas contenidas en las observaciones de referencia o se determinen, en su caso, responsabilidades resarcitorias; asimismo, se aplique la sanción que en su caso corresponda.

El Órgano de Control Interno o Contraloría Interna, deberá informar a este Poder Legislativo, a través de la Entidad Superior

de Fiscalización del Estado, el inicio de los procedimientos, dentro de los cinco días posteriores al vencimiento del plazo señalado en el párrafo que antecede y, de forma consecutiva, los primeros cinco días de cada mes, el estado procesal en el que se encuentran hasta su conclusión. Asimismo, deberá dar seguimiento a los procedimientos de solventación que se instruyen en el resolutivo segundo del presente dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

**QUINTO.-** Aprobado el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, notifíquese a la Entidad y a su Órgano de Control Interno o Contraloría Interna, para su cumplimiento en los plazos señalados para tal efecto.

**SEXTO.-** Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publíquese el Acuerdo que contenga el presente Dictamen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**ATENTAMENTE**  
**QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA**  
**COMISIÓN DE HACIENDA**

**DIP. JESÚS ARREDONDO VELÁZQUEZ**  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA**

**DIP. RICARDO ORTEGA PACHECO**  
**SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE HACIENDA**

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda del día 21 de julio de 2006 con la asistencia de los Diputados Jesús Arredondo Velázquez, Ricardo Ortega Pacheco, Hipólito Rigoberto Pérez Montes, Fernando Julio César Orozco Vega, José Horlando Caballero Núñez y Alejandro Enrique Delgado Ocoy, quienes votaron a favor.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se instruye a la entidad fiscalizada para que dé cumplimiento al contenido del dictamen referido en el artículo primero del presente Acuerdo.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno de la Legislatura del Estado de Querétaro.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SEIS.**

**ATENTAMENTE**  
**LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. BLANCA ESTELA MANCERA GUTIÉRREZ**  
**PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. MA. CRISTINA MORALES DOMÍNGUEZ**  
**PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

**LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXV Y 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41, fracción XXV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, establece la facultad constitucional de la Legislatura de expedir la ley que regula la organización de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y las demás que normen la gestión, control y evaluación de la administración pública estatal y privada que maneje recursos públicos.
2. Que el artículo 47 del ordenamiento constitucional invocado, establece que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado dependerá jerárquicamente del Poder Legislativo y tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con la ley, además contará con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga su ley orgánica y las demás leyes aplicables.
- 3.- Que el artículo cuarto transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, señala que los asuntos que se encuentren en trámite o en proceso de la Contaduría Mayor de Hacienda al entrar en vigor la propia Ley, continuarán tramitándose, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en los términos de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda.
4. Que el artículo 40 del ordenamiento de mérito señala que las resoluciones de la Legislatura no tendrán otro carácter que el de ley, decreto o acuerdo, por lo que en relación con la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos el Estado de Querétaro, el cual señala que una vez aprobado el dictamen de los resultados de la revisión de las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, que presente la Comisión de Hacienda al Pleno de la Legislatura, éste se publicará en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", por lo que se expide el siguiente:

### **ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA DE LA UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO (USEBEQ), CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2005**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se aprueba el dictamen relativo a la revisión de la cuenta pública de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2005, en los siguientes términos:

Comisión de Hacienda  
Santiago de Querétaro, Qro., a 21 de julio de 2006  
ASUNTO: Se rinde Dictamen de Cuenta Pública

#### **DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E.**

La Entidad Superior de Fiscalización del Estado, conforme señalan los artículos 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y los artículos 112, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, cuarto y quinto transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, presentó a esta Comisión de Hacienda el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del **Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ)**, correspondiente al periodo comprendido del **1 de enero al 30 de junio de 2005**.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 66 fracción I, 70 fracción XIV, 89 y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión de Hacienda se abocó al análisis y estudio de dicho informe, presentando a esta Soberanía el dictamen correspondiente sustentado en la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y FUNDAMENTO LEGAL

1. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 4, 5, 7, 13, 15, 16, 17, 18 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y de los artículos 5 fracciones I, IV y VIII, 17, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; el órgano técnico de la Comisión de Hacienda ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado llevó a cabo el trabajo de revisión, auditoría y fiscalización de la Entidad, con la finalidad de estar en posibilidad de determinar el resultado de la gestión financiera de la misma, por el periodo del **1 de enero al 30 de junio de 2005.**
2. El órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda, ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción I y 17 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y los artículos 111 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, llevó a cabo la revisión de la cuenta pública del **Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ)**, periodo que comprende del **1 de enero al 30 de junio de 2005.**
3. El desarrollo del procedimiento de revisión de la cuenta pública dio inicio cuando la Entidad remitió su cuenta pública el día 22 de septiembre de 2005, a la Contaduría Mayor de Hacienda, ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado acto seguido, se inició auditoría el 15 de noviembre de 2005, previo análisis de los estados financieros que la integran, auditoría que concluyó el 13 de enero de 2006; posteriormente el día 03 de marzo de 2006 fue entregado el pliego de observaciones a la Entidad fiscalizada para que, en un plazo de diez días hábiles, respondiera al mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda. Siendo el día 22 de marzo de 2006 cuando fue remitida por parte de la Entidad Fiscalizada la contestación a dicho pliego. Asimismo, se informa que el alcance logrado a la revisión fue del 49.35 por ciento; porcentaje obtenido del promedio de todos los rubros revisados.
4. Concluida la revisión, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado presentó ante esta Comisión de Hacienda el informe con el resultado que señala la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, la revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, la exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizados, así como las cantidades erogadas, dentro del periodo en mención.
5. Conforme dispone el segundo párrafo del artículo 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se presenta el resultado de la revisión por semestre el 13 de julio de 2006.
6. El análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y, en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda, ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado se llevó a cabo considerando los capítulos de Ingresos percibidos por la Entidad y Egresos ejercidos por la misma. Al respecto, verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y, de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.
7. En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente en cuanto a ingresos y egresos:

Ingresos. Lo percibido por la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fue como se especifica en los conceptos:

| Concepto         | Cantidad Liquida        | Equivalente Porcentual |
|------------------|-------------------------|------------------------|
| Subsidio Federal | 1,751,722,629.56        | 98.50%                 |
| Subsidio Estatal | 19,468,708.83           | 1.09%                  |
| Derechos         | 52,791.50               | 0.00%                  |
| Productos        | 6,609,964.29            | 0.37%                  |
| Otros Ingresos   | 746,096.10              | 0.04%                  |
| <b>Total</b>     | <b>1,778,600,190.28</b> | <b>100.00%</b>         |

Egresos. Las erogaciones de la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fueron como se especifica en los conceptos:

| Concepto                 | Cantidad Liquida | Equivalente Porcentual |
|--------------------------|------------------|------------------------|
| Servicios Personales     | 1,658,950,542.03 | 94.63%                 |
| Servicios Generales      | 50,109,802.63    | 2.86%                  |
| Materiales y Suministros | 9,676,582.07     | 0.55%                  |

|  |                         |                |
|--|-------------------------|----------------|
| Adquisición de Mobiliario y Equipo       | 11,087,909.31           | 0.63%          |
| Inversiones Públicas                     | 118,381.67              | 0.01%          |
| Transferencias, Subsidios y Aportaciones | 23,071,577.27           | 1.32%          |
| <b>Total</b>                             | <b>1,753,014,794.98</b> | <b>100.00%</b> |

8. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, se determinaron las siguientes:

#### OBSERVACIONES

1.- Incumplimiento por parte del Coordinador de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, y/o quien resulte responsable a los artículos 30 fracción I de la Ley del Seguro Social, 15 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 62 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad al 30 de junio de 2005, no determina, retiene y entera correctamente las retenciones por pagos al Instituto Mexicano del Seguro Social de Cuotas Obrero-Patronales.**

2.- Incumplimiento por parte del Coordinador de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y/o quien resulte responsable a los artículos 110 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 15 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 62 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad al 30 de junio de 2005 no efectuó retención del Impuesto Sobre Salarios a la nóminas de Mandos Medios y nómina UM.**

3.- Incumplimiento por parte del Coordinador de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, a los artículos 110 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 15, 95 y 96 fracción III de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 62 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad al 30 de junio de 2005 no efectuó retención del Impuesto Sobre Salarios al Bono de Educación Anual.**

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; el artículo 70 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; artículos 1 fracción V y 2 segundo párrafo, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; la Comisión de Hacienda somete a consideración de esta Soberanía, el presente Dictamen de acuerdo a los siguientes:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** La Comisión de Hacienda aprueba y propone a este Honorable Pleno, **apruebe** la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ)**, correspondiente al periodo comprendido del **1 de enero al 30 de junio de 2005.**

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Entidad fiscalizada para que, inicie los procedimientos de tramite o gestión que en derecho correspondan, presente los documentos correspondientes, efectúe los registros contables correctos y ejercite cualquier acción a **solventar** las observaciones antes descritas en el término de treinta días hábiles; contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, lo anterior, en los términos y condiciones que fijan las leyes de la materia.

La documentación e información en la corrección de los procedimientos se entregará a este Poder Legislativo, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, dentro de los cinco días hábiles posteriores a que concluya el plazo señalado para solventaciones.

**TERCERO.-** De las observaciones señaladas en el presente dictamen las siguientes son reincidentes:

1. En la observación número **uno** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en el periodo comprendido del 1° de enero al 30 de junio de 2005, **no determina, retiene y entera correctamente las retenciones por pagos al Instituto Mexicano del Seguro Social de Cuotas Obrero-Patronales;** lo anterior, en relación con la observación **tres** del dictamen de cuenta pública del segundo semestre de 2004.



**CUARTO.-** Se requiere a la Entidad para que, a través de su Órgano de Control Interno o Contraloría Interna dé **inicio** en un plazo no mayor de veinte días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, a los **procedimientos legales** que en derecho procedan, considerando lo asentado en el presente dictamen, en contra de quien o quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que finquen la correspondiente responsabilidad administrativa por las presuntas faltas contenidas en las observaciones de referencia o se determinen, en su caso, responsabilidades resarcitorias; asimismo, se aplique la sanción que en su caso corresponda.

El Órgano de Control Interno o Contraloría Interna, deberá informar a este Poder Legislativo, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, el inicio de los procedimientos, dentro de los cinco días posteriores al vencimiento del plazo señalado en el párrafo que antecede y, de forma consecutiva, los primeros cinco días de cada mes, el estado procesal en el que se encuentran hasta su conclusión. Asimismo, deberá dar seguimiento a los procedimientos de solventación que se instruyen en el resolutivo segundo del presente dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

**QUINTO.-** Aprobado el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, notifíquese a la Entidad y a su Órgano de Control Interno o Contraloría Interna, para su cumplimiento en los plazos señalados para tal efecto.

**SEXTO.-** Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publíquese el Acuerdo que contenga el presente Dictamen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**ATENTAMENTE**  
**QUINGUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA**  
**COMISIÓN DE HACIENDA**

**DIP. JESÚS ARREDONDO VELÁZQUEZ**  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA**

**DIP. RICARDO ORTEGA PACHECO**  
**SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE HACIENDA**

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda del día 21 de julio de 2006 con la asistencia de los Diputados Jesús Arredondo Velázquez, Ricardo Ortega Pacheco, Hipólito Rigoberto Pérez Montes, Fernando Julio César Orozco Vega, José Horlando Caballero Núñez, Alejandro Enrique Delgado Osoy, quienes votaron a favor.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se instruye a la entidad fiscalizada para que dé cumplimiento al contenido del dictamen referido en el artículo primero del presente Acuerdo.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno de la Legislatura del Estado de Querétaro.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEITNISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SEIS.**

**ATENTAMENTE**  
**LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. BLANCA ESTELA MANCERA GUTIÉRREZ**  
**PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. MA. CRISTINA MORALES DOMÍNGUEZ**  
**PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

**LA QUINGUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXV Y 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41 fracción XXV de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, establece la facultad constitucional de la Legislatura de expedir la ley que regula la organización de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y las demás que normen la gestión, control y evaluación de la administración pública estatal y privada que maneje recursos públicos.
2. Que el artículo 47 del ordenamiento constitucional invocado, en vigor, establece que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado dependerá jerárquicamente del Poder Legislativo y tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con la ley, además contará con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga su ley orgánica y las demás leyes aplicables.
3. Que el artículo cuarto transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, señala que los asuntos que se encuentren en trámite o en proceso de la Contaduría Mayor de Hacienda al entrar en vigor la propia Ley, continuarán tramitándose, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en los términos de la ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda.
4. Que el artículo 40 del ordenamiento de mérito señala que las resoluciones de la Legislatura no tendrán otro carácter que el de ley, decreto o acuerdo, por lo que en relación con la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos el Estado de Querétaro, el cual señala que una vez aprobado el dictamen de los resultados de la revisión de las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, que presente la Comisión de Hacienda al Pleno de la Legislatura, éste se publicará en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", por lo que se expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA DEL INSTITUTO DE CAPACITACION PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE QUERETARO (ICATEQ), CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2005**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se aprueba el dictamen relativo a la revisión de la cuenta pública del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro (ICATEQ), Correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2005, en los siguientes términos:

Comisión de Hacienda  
Santiago de Querétaro, Qro., a 21 de julio de 2006  
ASUNTO: Se rinde Dictamen de Cuenta Pública

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE  
LA QUINGUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
P R E S E N T E.**

La Entidad Superior de Fiscalización del Estado, conforme señalan los artículos 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y los artículos 112, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, cuarto y quinto transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, presentó a esta Comisión de Hacienda el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del **INSTITUTO DE CAPACITACION PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE QUERETARO (ICATEQ)**, correspondiente al periodo comprendido del **1 de enero al 30 de junio de 2005**.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 66 fracción I, 70 fracción XIV, 89 y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión de Hacienda se abocó al análisis y estudio de dicho informe, presentando a esta Soberanía el dictamen correspondiente sustentado en la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y FUNDAMENTO LEGAL

1. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 4, 5, 7, 13, 15, 16, 17, 18 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y de los artículos 5 fracciones I, IV y VIII, 17, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; el órgano técnico de la Comisión de Hacienda llevó a cabo el trabajo de revisión, auditoría y fiscalización de la Entidad, con la finalidad de estar en posibilidad de determinar el resultado de la gestión financiera de la misma, por el periodo del **1 de enero al 30 de junio de 2005**.
2. El órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda, ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción I y 17 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y los artículos 111 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, llevó a cabo la revisión de la cuenta pública del **INSTITUTO DE CAPACITACION PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE QUERETARO (ICATEQ)**, periodo que comprende del **1 de enero al 30 de junio de 2005**.
3. El desarrollo del procedimiento de revisión de la cuenta pública dio inicio cuando la Entidad remitió su cuenta pública el día 26 de julio de 2005, a la Contaduría Mayor de Hacienda, ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado acto seguido, se inició auditoría el 23 de febrero de 2006, previo análisis de los estados financieros que la integran, auditoría que concluyó el 09 de marzo de 2006; posteriormente el día 11 de mayo de 2006 fue entregado el pliego de observaciones a la Entidad fiscalizada para que, en un plazo de diez días hábiles, respondiera al mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda. Siendo el día 22 de mayo de 2006 cuando fue remitida por parte de la Entidad Fiscalizada la contestación a dicho pliego. Asimismo, se informa que el alcance logrado a la revisión fue del 70.5 por ciento; porcentaje obtenido del promedio de todos los rubros revisados.
4. Concluida la revisión, Entidad Superior de Fiscalización del Estado presentó ante esta Comisión de Hacienda el informe con el resultado que señala la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, la revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, la exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizados, así como las cantidades erogadas, dentro del periodo en mención.
5. Conforme dispone el segundo párrafo del artículo 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se presenta el resultado de la revisión por semestre el 13 de julio de 2006.
6. El análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y, en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda, ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado se llevó a cabo considerando los capítulos de Ingresos percibidos por la Entidad y Egresos ejercidos por la misma. Al respecto, verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y, de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.
7. En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente en cuanto a ingresos y egresos:

Ingresos. Lo percibido por la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fue como se especifica en los conceptos:

| Concepto         | Cantidad<br>Liquida  | Equivalente<br>Porcentual |
|------------------|----------------------|---------------------------|
| Subsidio Federal | 6,350,348.00         | 47.26%                    |
| Subsidio Estatal | 5,755,364.21         | 42.83%                    |
| Ingresos propios | 1,121,196.00         | 8.34%                     |
| Otros Ingresos   | 211,503.76           | 1.57%                     |
| <b>Total</b>     | <b>13,438,411.97</b> | <b>100.00%</b>            |

Egresos. Las erogaciones de la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fueron como se especifica en los conceptos:

| Concepto                           | Cantidad<br>Liquida  | Equivalente<br>Porcentual |
|------------------------------------|----------------------|---------------------------|
| Servicios Personales               | 9,907,650.56         | 74.24%                    |
| Servicios Generales                | 2,418,971.88         | 18.13%                    |
| Materiales y Suministros           | 581,571.78           | 4.36%                     |
| Adquisición de Mobiliario y Equipo | 436,595.77           | 3.27%                     |
| <b>Total</b>                       | <b>13,344,789.99</b> | <b>100.00%</b>            |

8. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, se determinaron las siguientes:

#### OBSERVACIONES

1.- Incumplimiento por parte del Director General y/o quien resulte responsable del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro a los artículos 16 fracciones II y III, 61 fracción VIII, 62 fracción V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad al 30 de junio de 2005, no contaba con algunos nombramientos de los integrantes del Órgano de Gobierno.**

2.- Incumplimiento por parte del Director General y/o quien resulte responsable del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro, a los artículo, 62 fracciones I ,IV y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, 2188 del Código Civil del estado de Querétaro, 3 fracción IV y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos Para el Estado y Municipios y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que al 30 de junio de 2005, los terrenos en donde se encuentran ubicados los planteles de San Juan del Río, Cadereyta, y el Marqués, no cuentan aun con las escrituras correspondientes que avalen dichas propiedades.**

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; el artículo 70 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; artículos 1 fracción V y 2 segundo párrafo, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; la Comisión de Hacienda somete a consideración de esta Soberanía, el presente Dictamen de acuerdo a los siguientes:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** La Comisión de Hacienda aprueba y propone a este Honorable Pleno, **apruebe** la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **INSTITUTO DE CAPACITACION PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE QUERETARO (ICATEQ)**, correspondiente al periodo comprendido del **1 de enero al 30 de junio de 2005.**

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Entidad fiscalizada para que, inicie los procedimientos de tramite o gestión que en derecho correspondan, presente los documentos correspondientes, efectúe los registros contables correctos y ejercite cualquier acción a **solventar** las observaciones antes descritas en el término de treinta días hábiles; contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, lo anterior, en los términos y condiciones que fijan las leyes de la materia.

La documentación e información en la corrección de los procedimientos se entregará a este Poder Legislativo, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, dentro de los cinco días hábiles posteriores a que concluya el plazo señalado para solventaciones.

**TERCERO.-** De las observaciones señaladas en el presente dictamen las siguientes son reincidentes:

1. En la observación número **uno** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en el periodo comprendido del 1° de enero al 30 de junio de 2005; **no contaba con algunos nombramientos de los integrantes del Órgano de Gobierno**, lo anterior en relación con la observación **uno** del dictamen de cuenta pública del segundo semestre de 2004.

**CUARTO.-** Se requiere a la Entidad para que, a través de su Órgano de Control Interno o Contraloría Interna dé **inicio** en un plazo no mayor de veinte días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, a los **procedimientos legales** que en derecho procedan, considerando lo asentado en el presente dictamen, en contra de quien o quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que finquen la correspondiente responsabilidad administrativa por las presuntas faltas contenidas en las observaciones de referencia o se determinen, en su caso, responsabilidades resarcitorias; asimismo, se aplique la sanción que en su caso corresponda.

El Órgano de Control Interno o Contraloría Interna, deberá informar a este Poder Legislativo, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, el inicio de los procedimientos, dentro de los cinco días posteriores al vencimiento del plazo señalado en el párrafo que antecede y, de forma consecutiva, los primeros cinco días de cada mes, el estado procesal en el que se encuentran hasta su conclusión. Asimismo, deberá dar seguimiento a los procedimientos de solventación que se instruyen en el resolutive segundo del presente dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

**QUINTO.-** Aprobado el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, notifíquese a la Entidad y a su Órgano de Control Interno o Contraloría Interna, para su cumplimiento en los plazos señalados para tal efecto.

**SEXTO.-** Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publíquese el Acuerdo que contenga el presente Dictamen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**ATENTAMENTE**  
**QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA**  
**COMISIÓN DE HACIENDA**

**DIP. JESÚS ARREDONDO VELÁZQUEZ**  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA**

**DIP. RICARDO ORTEGA PACHECO**  
**SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE HACIENDA**

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda del día 21 de julio 2006 con la asistencia de los Diputados Jesús Arredondo Velázquez, Ricardo Ortega Pacheco, Hipólito Rigoberto Pérez Montes, Fernando Julio César Orozco Vega, José Horlando Caballero Núñez, Alejandro Enrique Delgado Osoy, quienes votaron a favor.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se instruye a la entidad fiscalizada para que dé cumplimiento al contenido del dictamen referido en el artículo primero del presente Acuerdo.

#### **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno de la Legislatura.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SEIS.**

**ATENTAMENTE**  
**LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. BLANCA ESTELA MANCERA GUTIÉRREZ**  
**PRESIDENTA**  
Rúbrica

**DIP. MA. CRISTINA MORALES DOMÍNGUEZ**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXV Y 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

## CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41 fracción XXV de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, establece la facultad constitucional de la Legislatura de expedir la ley que regula la organización de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y las demás que normen la gestión, control y evaluación de la administración pública estatal y privada que maneje recursos públicos.
2. Que el artículo 47 del ordenamiento constitucional invocado, en vigor, establece que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado dependerá jerárquicamente del Poder Legislativo y tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con la ley, además contará con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga su ley orgánica y las demás leyes aplicables.
3. Que el artículo cuarto transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, señala que los asuntos que se encuentren en trámite o en proceso de la Contaduría Mayor de Hacienda al entrar en vigor la propia Ley, continuarán tramitándose, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en los términos de la ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda.
4. Que el artículo 40 del ordenamiento de mérito señala que las resoluciones de la Legislatura no tendrán otro carácter que el de ley, decreto o acuerdo, por lo que en relación con la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos el Estado de Querétaro, el cual señala que una vez aprobado el dictamen de los resultados de la revisión de las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, que presente la Comisión de Hacienda al Pleno de la Legislatura, éste se publicará en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", por lo que se expide el siguiente:

### ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO (IEQ), CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2005

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se aprueba el dictamen relativo a la revisión de la cuenta pública del Instituto Electoral de Querétaro (IEQ), correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2005, en los siguientes términos:

Comisión de Hacienda  
Santiago de Querétaro, Qro., a 21 de julio 2006  
ASUNTO: Se rinde Dictamen de Cuenta Pública

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE  
LA QUINCUGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
P R E S E N T E.**

La Entidad Superior de Fiscalización del Estado, conforme señalan los artículos 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y los artículos 112, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, cuarto y quinto transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, presentó a esta Comisión de Hacienda el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del **Instituto Electoral de Querétaro (IEQ)**, correspondiente al periodo comprendido del **1 de enero al 30 de junio de 2005**.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 66 fracción I, 70 fracción XIV, 89 y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión de Hacienda se abocó al análisis y estudio de dicho informe, presentando a esta Soberanía el dictamen correspondiente sustentado en la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y FUNDAMENTO LEGAL

1. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 4, 5, 7, 13, 15, 16, 17, 18 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y de los artículos 5 fracciones I, IV y VIII, 17, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; el órgano técnico de la Comisión de Hacienda ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado, llevó a cabo el trabajo de revisión, auditoría y fiscalización de la Entidad, con la finalidad de estar en posibilidad de determinar el resultado de la gestión financiera de la misma, por el periodo del **1 de enero al 30 de junio de 2005**.
2. El órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda, ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción I y 17 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y los artículos 111 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, llevó a cabo la revisión de la cuenta pública del **Instituto Electoral de Querétaro (IEQ)**, periodo que comprende del **1 de enero al 30 de junio de 2005**.
3. El desarrollo del procedimiento de revisión de la cuenta pública dio inicio cuando la Entidad remitió su cuenta pública el día 03 de agosto de 2005, a la Contaduría Mayor de Hacienda, ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado acto seguido, se inició auditoría el 3 de marzo de 2006, previo análisis de los estados financieros que la integran, auditoría que concluyó el 4 de mayo de 2006; posteriormente el día 12 de mayo de 2006 fue entregado el pliego de observaciones a la Entidad fiscalizada para que, en un plazo de diez días hábiles, respondiera al mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda. Siendo el día 26 de mayo de 2006 cuando fue remitida por parte de la Entidad Fiscalizada la contestación a dicho pliego. Asimismo, se informa que el alcance logrado a la revisión fue del 80.08 por ciento; porcentaje obtenido del promedio de todos los rubros revisados.
4. Concluida la revisión, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, presentó ante esta Comisión de Hacienda el informe con el resultado que señala la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, la revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, la exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizados, así como las cantidades erogadas, dentro del periodo en mención.
5. Conforme dispone el segundo párrafo del artículo 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se presenta el resultado de la revisión por semestre el 13 de julio de 2006.
6. El análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y, en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda, ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado se llevó a cabo considerando los capítulos de Ingresos percibidos por la Entidad y Egresos ejercidos por la misma. Al respecto, verifiqué que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y, de manera selectiva, revisé las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.
7. En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente en cuanto a ingresos y egresos:

Ingresos. Lo percibido por la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fue como se especifica en los conceptos:

| Concepto                 | Cantidad Liquida     | Equivalente Porcentual |
|--------------------------|----------------------|------------------------|
| Ministraciones           | 14,531,201.56        | 99.59%                 |
| Intereses Ganados        | 59,848.30            | 0.41%                  |
| Otros Ingresos           | 255.90               | 0.00%                  |
| <b>Total de Ingresos</b> | <b>14,591,305.76</b> | <b>100.00%</b>         |

Egresos. Las erogaciones de la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fueron como se especifica en los conceptos:

| Concepto                                 | Cantidad Liquida     | Equivalente Porcentual |
|--|----------------------|------------------------|
| Servicios Personales                     | 8,247,510.48         | 58.46%                 |
| Servicios Generales                      | 1,281,373.08         | 9.08%                  |
| Materiales y Suministros                 | 351,007.35           | 2.49%                  |
| Maquinaria, Mobiliario y Equipo          | 16,597.52            | 0.12%                  |
| Transferencias, Subsidios y Aportaciones | 1,500.00             | 0.01%                  |
| Asignaciones Globales y Suplementarias   | 4,208,862.30         | 29.84%                 |
| <b>Total de Egresos</b>                  | <b>14,106,850.73</b> | <b>100.00%</b>         |

8. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, se determinaron las siguientes:

#### OBSERVACIONES

**1.- Incumplimiento por parte del Director General, Coordinador Administrativo del Instituto Electoral de Querétaro y/o quien resulte responsable, a los artículos 27 fracción VI y 30 fracción I de la Ley del Seguro Social, 15 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 78 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 114 y 117 fracción X del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que la Entidad fiscalizada al 30 de junio de 2005, dejó de integrar conceptos como el quinquenio y el excedente de la despensa anualizada al salario base de cotización para efectos de pago de cuotas obrero-patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, además de que la parte integrante a dicho salario por concepto de prima vacacional, se determinó de manera incorrecta puesto que no se agregaron a su cálculo el quinquenio y los días adicionales de vacaciones a que tienen derecho los empleados que han acumulado quinquenios de antigüedad.**

**2.- Incumplimiento por parte del Director General, Coordinador Administrativo del Instituto Electoral de Querétaro y/o quien resulte responsable, a los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 101 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 71 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 78 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 114 y 117 fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que la Entidad fiscalizada en el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2005, presentó comprobantes sin requisitos fiscales por las prerrogativas entregadas a los partidos políticos registrados ante el Instituto Electoral de Querétaro, por un importe de \$4'208,862.30 (Cuatro millones doscientos ocho mil ochocientos sesenta y dos 30/100 m.n.).**

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; el artículo 70 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; artículos 1 fracción V y 2 segundo párrafo, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; la Comisión de Hacienda somete a consideración de esta Soberanía, el presente Dictamen de acuerdo a los siguientes:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** La Comisión de Hacienda aprueba y propone a este Honorable Pleno, **apruebe** la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Instituto Electoral de Querétaro (IEQ)**, correspondiente al periodo comprendido del **1 de enero al 30 de junio de 2005**.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Entidad fiscalizada para que, inicie los procedimientos de trámite o gestión que en derecho correspondan, presente los documentos correspondientes, efectúe los registros contables correctos y ejercite cualquier acción a **solventar** las observaciones antes descritas en el término de treinta días hábiles; contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, lo anterior, en los términos y condiciones que fijan las leyes de la materia.

La documentación e información en la corrección de los procedimientos se entregará a este Poder Legislativo, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, dentro de los cinco días hábiles posteriores a que concluya el plazo señalado para solventaciones.

**TERCERO.-** De las observaciones señaladas en el presente dictamen las siguientes son reincidentes:

**1. En la observación número uno descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en el periodo comprendido del 1° de enero al 30 de junio de 2005; dejó de integrar conceptos como el quinquenio y el excedente de la despensa anualizada al salario base de cotización para efectos de pago de cuotas obrero-patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, además de que la parte integrante a dicho salario por concepto de prima vacacional, se determinó de manera incorrecta puesto que no se agregaron a su cálculo el quinquenio y los días adicionales de vacaciones a que tienen derecho los empleados que han acumulado quinquenios de antigüedad; lo anterior, en relación con la observación tres del dictamen de cuenta pública del segundo semestre de 2004.**



**CUARTO.-** Se requiere a la Entidad para que, en coordinación con la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Querétaro dé **inicio** en un plazo no mayor de veinte días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, a los **procedimientos legales** que en derecho procedan, considerando lo asentado en el presente dictamen, en contra de quien o quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que finquen la correspondiente responsabilidad administrativa por las presuntas faltas contenidas en las observaciones de referencia o se determinen, en su caso, responsabilidades resarcitorias; asimismo, se aplique la sanción que en su caso corresponda.

La Entidad en coordinación con la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Querétaro deberá informar a este Poder Legislativo, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, el inicio de los procedimientos, dentro de los cinco días posteriores al vencimiento del plazo señalado en el párrafo que antecede y, de forma consecutiva, los primeros cinco días de cada mes, el estado procesal en el que se encuentran hasta su conclusión. Asimismo, deberá dar seguimiento a los procedimientos de solventación que se instruyen en el resolutivo segundo del presente dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

**QUINTO.-** Aprobado el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, notifíquese a la Entidad y la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Querétaro, para su cumplimiento en los plazos señalados para tal efecto.

**SEXTO.-** Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publíquese el Acuerdo que contenga el presente Dictamen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**ATENTAMENTE**  
**QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA**  
**COMISIÓN DE HACIENDA**  
**DIP. JESÚS ARREDONDO VELÁZQUEZ**  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA**  
**DIP. RICARDO ORTEGA PACHECO**  
**SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE HACIENDA**

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda del día 21 de julio 2006 con la asistencia de los Diputados Jesús Arredondo Velázquez, Ricardo Ortega Pacheco, Hipólito Rigoberto Pérez Montes, Fernando Julio César Orozco Vega, José Horlando Caballero Núñez, Alejandro Enrique Delgado Osoy, quienes votaron a favor.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se instruye a la entidad fiscalizada para que dé cumplimiento al contenido del dictamen referido en el artículo primero del presente Acuerdo.

#### **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno de la Legislatura.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SEIS.**

**ATENTAMENTE**  
**LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**  
**DIP. BLANCA ESTELA MANCERA GUTIÉRREZ**  
**PRESIDENTA**  
Rúbrica  
**DIP. MA. CRISTINA MORALES DOMÍNGUEZ**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

LA QUINGUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXV Y 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

## CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41 fracción XXV de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga establece la facultad constitucional de la Legislatura de expedir la ley que regula la organización de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y las demás que normen la gestión, control y evaluación de la administración pública estatal y privada que maneje recursos públicos.
2. Que el artículo 47 del ordenamiento constitucional invocado, en vigor, establece que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado dependerá jerárquicamente del Poder Legislativo y tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con la ley, además contará con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga su ley orgánica y las demás leyes aplicables.
3. Que el artículo cuarto transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, señala que los asuntos que se encuentren en trámite o en proceso de la Contaduría Mayor de Hacienda al entrar en vigor la propia Ley, continuarán tramitándose, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en los términos de la ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda.
4. Que el artículo 40 del ordenamiento de mérito señala que las resoluciones de la Legislatura no tendrán otro carácter que el de ley, decreto o acuerdo, por lo que en relación con la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos el Estado de Querétaro, el cual señala que una vez aprobado el dictamen de los resultados de la revisión de las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, que presente la Comisión de Hacienda al Pleno de la Legislatura, éste se publicará en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", por lo que se expide el siguiente:

### ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA DEL INSTITUTO DE ARTES Y OFICIOS DE QUERÉTARO (INAROQ), CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2005

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se aprueba el dictamen relativo a la revisión de la cuenta pública del Instituto de Artes y Oficios de Querétaro (INAROQ), correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2005, en los siguientes términos:

Comisión de Hacienda  
Santiago de Querétaro, Qro., a 21 de julio 2006  
ASUNTO: Se rinde Dictamen de Cuenta Pública

#### DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA QUINGUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E.

La Entidad Superior de Fiscalización del Estado, conforme señalan los artículos 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y los artículos 112, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, cuarto y quinto transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, presentó a esta Comisión de Hacienda el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del **Instituto de Artes y Oficios de Querétaro (INAROQ)**, correspondiente al periodo comprendido del **1 de enero al 30 de junio de 2005**.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 66 fracción I, 70 fracción XIV, 89 y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión de Hacienda se abocó al análisis y estudio de dicho informe, presentando a esta Soberanía el dictamen correspondiente sustentado en la siguiente:

## EXPOSICION DE MOTIVOS Y FUNDAMENTO LEGAL

1. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 4, 5, 7, 13, 15, 16, 17, 18 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y de los artículos 5 fracciones I, IV y VIII, 17, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; el órgano técnico de la Comisión de Hacienda ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado llevó a cabo el trabajo de revisión, auditoría y fiscalización de la Entidad, con la finalidad de estar en posibilidad de determinar el resultado de la gestión financiera de la misma, por el periodo del **01 de enero al 30 de junio de 2005**.
2. El órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda, ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción I y 17 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y los artículos 111 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, llevó a cabo la revisión de la cuenta pública del **Instituto de Artes y Oficios de Querétaro (INAROQ)**, periodo que comprende del **1 de enero al 30 de junio de 2005**.
3. La revisión de la cuenta pública de la Entidad Fiscalizada, comprende llevar a cabo auditorías para verificar la aplicación de los recursos públicos; en este contexto para el Instituto de Artes y Oficios del Estado de Querétaro, se llevaron a cabo auditorías en materia contable-financiera y en materia de obra pública.  
Con la publicación de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro y la transformación de la Contaduría Mayor de Hacienda en Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, y atendiendo a la tramitación de las auditorías, se informa que la revisión en materia contable-financiera, se tramitó bajo el marco normativo aplicable para la Contaduría Mayor de Hacienda, conforme lo dispone el artículo cuarto transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.  
La auditoría en materia de obra pública, atendiendo a los tiempos de ejecución de la misma, se tramitó bajo el marco normativo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, situación por la cual existe un impedimento jurídico para su integración en el presente dictamen; por lo cual, el presente sólo corresponde al resultado de la revisión de la cuenta pública en materia contable-financiera.
4. El desarrollo del procedimiento de revisión de la cuenta pública dio inicio cuando la Entidad remitió su cuenta pública el día 08 de agosto de 2005, a la Contaduría Mayor de Hacienda, ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado acto seguido, se inició auditoría el 28 marzo 2006, previo análisis de los estados financieros que la integran, auditoría que concluyó el 24 de abril de 2006; posteriormente el día 17 mayo de 2006 fue entregado el pliego de observaciones a la Entidad fiscalizada para que, en un plazo de diez días hábiles, respondiera al mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda. Siendo el día 06 de junio de 2006 cuando fue remitida por parte de la Entidad Fiscalizada la contestación a dicho pliego. Asimismo, se informa que el alcance logrado a la revisión fue del 65 por ciento; porcentaje obtenido del promedio de todos los rubros revisados.
5. Concluida la revisión, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado presentó ante esta Comisión de Hacienda el informe con el resultado que señala la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, la revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, la exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizados, así como las cantidades erogadas, dentro del periodo en mención.
6. Conforme dispone el segundo párrafo del artículo 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se presenta el resultado de la revisión por semestre el 13 de julio de 2006.
7. El análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y, en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda, ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado se llevó a cabo considerando los capítulos de Ingresos percibidos por la Entidad y Egresos ejercidos por la misma. Al respecto, verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y, de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.
8. En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente en cuanto a ingresos y egresos:

Ingresos. Lo percibido por la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fue como se especifica en los conceptos:

| Concepto                   | Cantidad<br>Líquida | Equivalente<br>Porcentual |
|----------------------------|---------------------|---------------------------|
| Transferencias y Subsidios | 1,890,264.00        | 70.31%                    |
| Ingresos Propios           | 790,687.37          | 29.41%                    |

|                |                     |                |
|----------------|---------------------|----------------|
| Otros Ingresos | 7,343.36            | 0.28%          |
| <b>Total</b>   | <b>2,688,294.73</b> | <b>100.00%</b> |

Egresos. Las erogaciones de la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fueron como se especifica en los conceptos:

| Concepto                                       | Cantidad Liquida    | Equivalente Porcentual |
|--|---------------------|------------------------|
| Servicios Personales                           | 1,797,312.86        | 57.06%                 |
| Servicios Generales                            | 300,720.53          | 9.55%                  |
| Materiales y Suministros                       | 78,575.23           | 2.49%                  |
| Adquisición de Maquinaria, Mobiliario y Equipo | 54,255.51           | 1.72%                  |
| Obras públicas                                 | 919,030.11          | 29.18%                 |
| <b>Total</b>                                   | <b>3,149,894.24</b> | <b>100.00%</b>         |

9. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, se determino la siguiente:

#### OBSERVACIÓN

**1.-** Incumplimiento por parte los Integrantes del Patronato del Instituto de Artes y Oficios de Querétaro, de la Directora General del Instituto de Artes y Oficios de Querétaro y/o quien resulte responsable, a los artículos 61 fracción VIII, 62 fracciones I y V, 63, 64, 65 y 66 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado, 8 fracción IV de su Decreto de Creación, 5, 12 y 13 del Reglamento Interior del Instituto de Artes y Oficios de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad Fiscalizada, al 30 de junio de 2005, no cuenta con un Órgano Interno de Control.**

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; el artículo 70 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; artículos 1 fracción V y 2 segundo párrafo, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; la Comisión de Hacienda somete a consideración de esta Soberanía, el presente Dictamen de acuerdo a los siguientes:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** La Comisión de Hacienda aprueba y propone a este Honorable Pleno, **apruebe** la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Instituto de Artes y Oficios de Querétaro (INAROQ)**, correspondiente al periodo comprendido del **1 de enero al 30 de junio de 2005.**

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Entidad fiscalizada para que, inicie los procedimientos de tramite o gestión que en derecho correspondan, presente los documentos correspondientes, efectúe los registros contables correctos y ejercite cualquier acción a **solventar** las observaciones antes descritas en el término de treinta días hábiles; contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, lo anterior, en los términos y condiciones que fijan las leyes de la materia.

La documentación e información en la corrección de los procedimientos se entregará a este Poder Legislativo, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, dentro de los cinco días hábiles posteriores a que concluya el plazo señalado para solventaciones.

**TERCERO.-** De las observaciones señaladas en el presente dictamen las siguientes son reincidentes:

1. En la observación número **uno** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en el periodo comprendido del 1° de enero al 30 de junio de 2005; **no cuenta con un Órgano Interno de Control**, lo anterior en relación con la observación **cuatro** del dictamen de cuenta pública del segundo semestre de 2004.

**CUARTO.-** Se requiere a la Entidad para que, en coordinación con la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Querétaro dé **inicio** en un plazo no mayor de veinte días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, a los **procedimientos legales** que en derecho procedan, considerando lo asentado en el presente dictamen, en contra de quien o quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que finquen la correspondiente responsabilidad administrativa por las presuntas faltas contenidas en las observaciones de referencia o se determinen, en su caso, responsabilidades resarcitorias; asimismo, se aplique la sanción que en su caso corresponda.

La Entidad en coordinación con la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Querétaro deberá informar a este Poder Legislativo, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, el inicio de los procedimientos, dentro de los cinco días posteriores al vencimiento del plazo señalado en el párrafo que antecede y, de forma consecutiva, los primeros cinco días de cada mes, el estado procesal en el que se encuentran hasta su conclusión. Asimismo, deberá dar seguimiento a los procedimientos de solventación que se instruyen en el resolutivo segundo del presente dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

**QUINTO.-** Aprobado el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, notifíquese a la Entidad y la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Querétaro, para su cumplimiento en los plazos señalados para tal efecto.

**SEXTO.-** Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publíquese el Acuerdo que contenga el presente Dictamen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**ATENTAMENTE**  
**QUINGUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA**  
**COMISIÓN DE HACIENDA**

**DIP. JESÚS ARREDONDO VELÁZQUEZ**  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA**

**DIP. RICARDO ORTEGA PACHECO**  
**SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE HACIENDA**

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda del día 21 de julio de 2006 con la asistencia de los Diputados Jesús Arredondo Velázquez, Ricardo Ortega Pacheco, Hipólito Rigoberto Pérez Montes, Fernando Julio César Orozco Vega, José Horlando Caballero Núñez, Alejandro Enrique Delgado Osoy, quienes votaron a favor.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se instruye a la entidad fiscalizada para que dé cumplimiento al contenido del dictamen referido en el artículo primero del presente Acuerdo.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno de la Legislatura.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SEIS.**

**ATENTAMENTE**  
**LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. BLANCA ESTELA MANCERA GUTIÉRREZ**  
**PRESIDENTA**  
Rúbrica

**DIP. MA. CRISTINA MORALES DOMÍNGUEZ**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

# PODER LEGISLATIVO

**LA QUINGUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXV Y 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41, fracción XXV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, establece la facultad constitucional de la Legislatura de expedir la ley que regula la organización de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y las demás que normen la gestión, control y evaluación de la administración pública estatal y privada que maneje recursos públicos.
2. Que el artículo 47 del ordenamiento constitucional invocado, establece que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado dependerá jerárquicamente del Poder Legislativo y tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con la ley, además contará con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga su ley orgánica y las demás leyes aplicables.
- 3.- Que el artículo cuarto transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, señala que los asuntos que se encuentren en trámite o en proceso de la Contaduría Mayor de Hacienda al entrar en vigor la propia Ley, continuarán tramitándose, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en los términos de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda.
4. Que el artículo 40 del ordenamiento de mérito señala que las resoluciones de la Legislatura no tendrán otro carácter que el de ley, decreto o acuerdo, por lo que en relación con la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos el Estado de Querétaro, el cual señala que una vez aprobado el dictamen de los resultados de la revisión de las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, que presente la Comisión de Hacienda al Pleno de la Legislatura, éste se publicará en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", por lo que se expide el siguiente:

## **ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO (COBAQ) CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2005**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se aprueba el dictamen relativo a la revisión de la cuenta pública del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro (COBAQ), correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2005, en los siguientes términos:

Comisión de Hacienda  
Santiago de Querétaro, Qro., a 21 de julio de 2006  
ASUNTO: Se rinde Dictamen de Cuenta Pública

## **DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA QUINGUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E.**

La Entidad Superior de Fiscalización del Estado, conforme señalan los artículos 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y los artículos 112, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, cuarto y quinto transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, presentó a esta Comisión de Hacienda el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del **Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro (COBAQ)**, correspondiente al periodo comprendido del **1 de enero al 30 de junio de 2005**.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 66 fracción I, 70 fracción XIV, 89 y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión de Hacienda se abocó al análisis y estudio de dicho informe, presentando a esta Soberanía el dictamen correspondiente sustentado en la siguiente:

## EXPOSICION DE MOTIVOS Y FUNDAMENTO LEGAL

1. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 4, 5, 7, 13, 15, 16, 17, 18 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y de los artículos 5 fracciones I, IV y VIII, 17, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; el órgano técnico de la Comisión de Hacienda ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado llevó a cabo el trabajo de revisión, auditoría y fiscalización de la Entidad, con la finalidad de estar en posibilidad de determinar el resultado de la gestión financiera de la misma, por el periodo del **1 de enero al 30 de junio de 2005**.
2. El órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda, ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción I y 17 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y los artículos 111 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, llevó a cabo la revisión de la cuenta pública del **Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro (COBAQ)**, periodo que comprende del **1 de enero al 30 de junio de 2005**.
3. La revisión de la cuenta pública de la Entidad Fiscalizada, comprende llevar a cabo auditorías para verificar la aplicación de los recursos públicos; en este contexto para el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se llevaron a cabo auditorías en materia contable-financiera y en materia de obra pública.  
Con la publicación de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro y la transformación de la Contaduría Mayor de Hacienda en Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, y atendiendo a la tramitación de las auditorías, se informa que la revisión en materia contable-financiera, se tramitó bajo el marco normativo aplicable para la Contaduría Mayor de Hacienda, conforme lo dispone el artículo cuarto transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro.  
La auditoría en materia de obra pública, atendiendo a los tiempos de ejecución de la misma, se tramitó bajo el marco normativo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, situación por la cual existe un impedimento jurídico para su integración en el presente dictamen; por lo cual, el presente sólo corresponde al resultado de la revisión de la cuenta pública en materia contable-financiera.
4. El desarrollo del procedimiento de revisión de la cuenta pública dio inicio cuando la Entidad remitió su cuenta pública el día 1 de agosto de 2005, a la Contaduría Mayor de Hacienda, ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado acto seguido, se inició auditoría el 23 de enero de 2006, previo análisis de los estados financieros que la integran, auditoría que concluyó el 10 de febrero de 2006; posteriormente el día 02 de marzo de 2006 fue entregado el pliego de observaciones a la Entidad fiscalizada para que, en un plazo de diez días hábiles, respondiera al mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda. Siendo el día 24 de marzo de 2006 cuando fue remitida por parte de la Entidad Fiscalizada la contestación a dicho pliego. Asimismo, se informa que el alcance logrado a la revisión fue del 83 por ciento; porcentaje obtenido del promedio de todos los rubros revisados.
5. Concluida la revisión, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado presentó ante esta Comisión de Hacienda el informe con el resultado que señala la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, la revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, la exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizados, así como las cantidades erogadas, dentro del periodo en mención.
5. Conforme dispone el segundo párrafo del artículo 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se presenta el resultado de la revisión por semestre el 13 de julio de 2006.
6. El análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y, en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda, ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado se llevó a cabo considerando los capítulos de Ingresos percibidos por la Entidad y Egresos ejercidos por la misma. Al respecto, verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y, de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.
7. En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente en cuanto a ingresos y egresos:

Ingresos. Lo percibido por la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fue como se especifica en los conceptos:

| Concepto         | Cantidad Liquida | Equivalente Porcentual |
|------------------|------------------|------------------------|
| Subsidio Estatal | 47,221,560.00    | 40.92%                 |
| Subsidio Federal | 34,617,754.00    | 30.00%                 |
| Ingresos propios | 21,236,732.40    | 18.40%                 |

|                |                       |                |
|----------------|-----------------------|----------------|
| Otros Ingresos | 12,326,591.60         | 10.68%         |
| <b>Total</b>   | <b>115,402,638.00</b> | <b>100.00%</b> |

Egresos. Las erogaciones de la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fueron como se especifica en los conceptos:

| <b>Concepto</b>                             | <b>Cantidad Liquida</b> | <b>Equivalente Porcentual</b> |
|---|-------------------------|-------------------------------|
| Servicios Personales                        | 91,224,690.25           | 73.95%                        |
| Servicios Generales                         | 7,570,623.59            | 6.14%                         |
| Materiales y Suministros                    | 3,874,460.17            | 3.14%                         |
| Adquisición de Mobiliario y Equipo          | 2,110,748.58            | 1.71%                         |
| Adquisición de Mobiliario y Equipo (Donado) | 11,626,813.00           | 9.43%                         |
| Becas de Transporte                         | 6,949,000.00            | 5.63%                         |
| <b>Total</b>                                | <b>123,356,335.59</b>   | <b>100.00%</b>                |

8. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, se determinó la siguiente:

#### OBSERVACIÓN

1.- Incumplimiento por parte del Director del Colegio de Bachilleres y/o quien resulte responsable; a los artículos 61 fracción IX y 62 fracciones I y V, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, 6 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se observó que los Manuales de Descripción de Puestos, Manual de Políticas y Procedimientos y Manual de Organización al 30 de junio de 2005 se encontraban en proceso de revisión, actualización, autorización y publicación por su Junta Directiva.**

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; el artículo 70 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; artículos 1 fracción V y 2 segundo párrafo, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; la Comisión de Hacienda somete a consideración de esta Soberanía, el presente Dictamen de acuerdo a los siguientes:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** La Comisión de Hacienda aprueba y propone a este Honorable Pleno, **apruebe** la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro (COBAQ)**, correspondiente al periodo comprendido del **1 de enero al 30 de junio de 2005.**

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Entidad fiscalizada para que, inicie los procedimientos de tramite o gestión que en derecho correspondan, presente los documentos correspondientes, efectúe los registros contables correctos y ejercite cualquier acción a **solventar** las observaciones antes descritas en el término de treinta días hábiles; contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, lo anterior, en los términos y condiciones que fijan las leyes de la materia.

La documentación e información en la corrección de los procedimientos se entregará a este Poder Legislativo, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, dentro de los cinco días hábiles posteriores a que concluya el plazo señalado para solventaciones.

**TERCERO.-** Se requiere a la Entidad para que, a través de su Órgano de Control Interno o Contraloría Interna dé **inicio** en un plazo no mayor de veinte días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, a los **procedimientos legales** que en derecho procedan, considerando lo asentado en el presente dictamen, en contra de quien o quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que finquen la correspondiente responsabilidad administrativa por las presuntas faltas contenidas en las observaciones de referencia o se determinen, en su caso, responsabilidades resarcitorias; asimismo, se aplique la sanción que en su caso corresponda.

El Órgano de Control Interno o Contraloría Interna, deberá informar a este Poder Legislativo, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, el inicio de los procedimientos, dentro de los cinco días posteriores al vencimiento del plazo señalado en el párrafo que antecede y, de forma consecutiva, los primeros cinco días de cada mes, el estado procesal en el que se encuentran hasta su conclusión. Asimismo, deberá dar seguimiento a los procedimientos de solventación que se instruyen en el resolutivo segundo del presente dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.



**CUARTO.-** Aprobado el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, notifíquese a la Entidad y a su Órgano de Control Interno o Contraloría Interna, para su cumplimiento en los plazos señalados para tal efecto.

**QUINTO.-** Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publíquese el Acuerdo que contenga el presente Dictamen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**ATENTAMENTE**  
**QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA**  
**COMISIÓN DE HACIENDA**

**DIP. JESÚS ARREDONDO VELAZQUEZ**  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA**

**DIP. RICARDO ORTEGA PACHECO**  
**SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE HACIENDA**

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda del día 21 de julio de 2006 con la asistencia de los Diputados Jesús Arredondo Velásquez, Ricardo Ortega Pacheco, Hipólito Rigoberto Pérez Montes, Fernando Julio Cesar Orozco Vega, José Horlando Caballero Núñez, Alejandro Enrique Delgado Oscoy, quienes votaron a favor.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se instruye a la entidad fiscalizada para que dé cumplimiento al contenido del dictamen referido en el artículo primero del presente Acuerdo.

#### **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno de la Legislatura del Estado de Querétaro.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SEIS.**

**ATENTAMENTE**  
**LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. BLANCA ESTELA MANCERA GUTIÉRREZ**  
**PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. MA. CRISTINA MORALES DOMÍNGUEZ**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

**PODER LEGISLATIVO**

**LA QUINGUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXV Y 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y**

**C O N S I D E R A N D O**

1. Que el artículo 41 fracción XXV de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, establece la facultad constitucional de la Legislatura de expedir la ley que regula la organización de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y las demás que normen la gestión, control y evaluación de la administración pública estatal y privada que maneje recursos públicos.
2. Que el artículo 47 del ordenamiento constitucional invocado, en vigor, establece que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado dependerá jerárquicamente del Poder Legislativo y tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con la ley, además contará con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga su ley orgánica y las demás leyes aplicables.
3. Que el artículo cuarto transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, señala que los asuntos que se encuentren en trámite o en proceso de la Contaduría Mayor de Hacienda al entrar en vigor la propia Ley, continuarán tramitándose, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en los términos de la ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda.
4. Que el artículo 40 del ordenamiento de mérito señala que las resoluciones de la Legislatura no tendrán otro carácter que el de ley, decreto o acuerdo, por lo que en relación con la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos el Estado de Querétaro, el cual señala que una vez aprobado el dictamen de los resultados de la revisión de las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, que presente la Comisión de Hacienda al Pleno de la Legislatura, éste se publicará en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", por lo que se expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA DEL COMITÉ ADMINISTRADOR DEL PROGRAMA DE CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO (CAPCEQ), CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2005**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se aprueba el dictamen relativo a la revisión de la cuenta pública del Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro (CAPCEQ), correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2005, en los siguientes términos:

Comisión de Hacienda  
Santiago de Querétaro, Qro., a 21 de julio de 2006  
ASUNTO: Se rinde Dictamen de Cuenta Pública

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE  
LA QUINGUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
P R E S E N T E.**

La Entidad Superior de Fiscalización del Estado, conforme señalan los artículos 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y los artículos 112, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, cuarto y quinto transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, presentó a esta Comisión de Hacienda el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del **Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro (CAPCEQ)**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2005**.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 66 fracción I, 70 fracción XIV, 89 y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión de Hacienda se abocó al análisis y estudio de dicho informe, presentando a esta Soberanía el dictamen correspondiente sustentado en la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y FUNDAMENTO LEGAL

1. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 4, 5, 7, 13, 15, 16, 17, 18 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y de los artículos 5 fracciones I, IV y VIII, 17, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; el órgano técnico de la Comisión de Hacienda ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado llevó a cabo el trabajo de revisión, auditoría y fiscalización de la Entidad, con la finalidad de estar en posibilidad de determinar el resultado de la gestión financiera de la misma, por el periodo del **1 de enero al 30 de junio de 2005**.
2. El órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción I y 17 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y los artículos 111 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, llevó a cabo la revisión de la cuenta pública del **Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro (CAPCEQ)**, periodo que comprende del **1 de enero al 30 de junio de 2005**.
3. El desarrollo del procedimiento de revisión de la cuenta pública dio inicio cuando la Entidad remitió su cuenta pública el día 03 de agosto de 2005, a la Contaduría Mayor de Hacienda, ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado acto seguido, se inició auditoría el 13 de febrero de 2006, previo análisis de los estados financieros que la integran, auditoría que concluyó el 20 de febrero de 2006; posteriormente el día 02 de marzo de 2006 fue entregado el pliego de observaciones a la Entidad fiscalizada para que, en un plazo de diez días hábiles, respondiera al mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda. Siendo el día 22 de marzo de 2006 cuando fue remitida por parte de la Entidad Fiscalizada la contestación a dicho pliego. Asimismo, se informa que el alcance logrado a la revisión fue del 33.24 por ciento; porcentaje obtenido del promedio de todos los rubros revisados.
4. Concluida la revisión, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado presentó ante esta Comisión de Hacienda el informe con el resultado que señala la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, la revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, la exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizados, así como las cantidades erogadas, dentro del periodo en mención.
5. Conforme dispone el segundo párrafo del artículo 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se presenta el resultado de la revisión por semestre el 13 de julio de 2006.
6. El análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y, en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda, ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado se llevó a cabo considerando los capítulos de Ingresos percibidos por la Entidad y Egresos ejercidos por la misma. Al respecto, el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda verificó ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y, de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.
7. En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente en cuanto a ingresos y egresos:

Ingresos. Lo percibido por la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fue como se especifica en los conceptos:

| Concepto         | Cantidad Liquida    | Equivalente Porcentual |
|------------------|---------------------|------------------------|
| Subsidio Estatal | 1,825,764.00        | 96.36%                 |
| Ingresos propios | 68,880.30           | 3.64%                  |
| <b>Total</b>     | <b>1,894,644.30</b> | <b>100.00%</b>         |

Egresos. Las erogaciones de la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fueron como se especifica en los conceptos:

| Concepto                           | Cantidad Liquida    | Equivalente Porcentual |
|------------------------------------|---------------------|------------------------|
| Servicios Personales               | 1,029,578.33        | 78.21%                 |
| Servicios Generales                | 246,314.61          | 18.71%                 |
| Materiales y Suministros           | 36,770.75           | 2.79%                  |
| Adquisición de Mobiliario y Equipo | 3,696.10            | 0.29%                  |
| <b>Total</b>                       | <b>1,316,359.79</b> | <b>100.00%</b>         |

8. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, se determinaron las siguientes:

## OBSERVACIONES

1.- Incumplimiento por parte del Director General del Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro y/o quien resulte responsable por parte de la Entidad, a los artículos 62 fracciones I y V, 63 y 65 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se observó que la Entidad al 30 de junio de 2005, no contaba con su Órgano Interno de Control.**

2.- Incumplimiento por parte del Director General del Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro y/o quien resulte responsable por parte de la Entidad, a los artículos 62 fracciones I y V, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, Artículo 8 fracción X de su Decreto de creación y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se observó que en el inventario de bienes muebles proporcionado por la entidad al 30 de junio de 2005, presenta una gran cantidad de bienes muebles, los cuales se describen como Inventarios en recuperación (OBSOLETOS), por un monto de \$547,386.86, (quinientos cuarenta y siete mil trescientos ochenta y seis pesos) que contablemente no se han dado de baja.**

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 y 87 de la Constitución Política del Estado; el artículo 70 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; artículos 1 fracción V y 2 segundo párrafo, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 21 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, cuarto transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del estado de Querétaro, la Comisión de Hacienda somete a consideración de esta Soberanía, el presente Dictamen de acuerdo a los siguientes:

### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** La Comisión de Hacienda aprueba y propone a este Honorable Pleno, **apruebe** la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro (CAPCEQ)**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2005.**

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Entidad fiscalizada para que, inicie los procedimientos de tramite o gestión que en derecho correspondan, presente los documentos correspondientes, efectúe los registros contables correctos y ejercite cualquier acción a **solventar** las observaciones antes descritas en el término de treinta días hábiles; contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, lo anterior, en los términos y condiciones que fijan las leyes de la materia.

La documentación e información en la corrección de los procedimientos se entregará a este Poder Legislativo, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, dentro de los cinco días hábiles posteriores a que concluya el plazo señalado para solventaciones.

**TERCERO.-** De las observaciones señaladas en el presente dictamen las siguientes son reincidentes:

1. En la observación número **uno** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en el periodo comprendido del 1° de enero al 30 de junio de 2005; **en virtud de que se observó que la Entidad al 30 de junio de 2005, no contaba con su Órgano Interno de Control;** lo anterior, en relación con la observación **uno** del dictamen de cuenta pública del segundo semestre de 2004.

**CUARTO.-** Se requiere a la Entidad para que, en coordinación con la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Querétaro dé **inicio** en un plazo no mayor de veinte días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, a los **procedimientos legales** que en derecho procedan, considerando lo asentado en el presente dictamen, en contra de quien o quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que finquen la correspondiente responsabilidad administrativa por las presuntas faltas contenidas en las observaciones de referencia o se determinen, en su caso, responsabilidades resarcitorias; asimismo, se aplique la sanción que en su caso corresponda.

La Entidad en coordinación con la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Querétaro deberá informar a este Poder Legislativo, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, el inicio de los procedimientos, dentro de los cinco días posteriores al vencimiento del plazo señalado en el párrafo que antecede y, de forma consecutiva, los

primeros cinco días de cada mes, el estado procesal en el que se encuentran hasta su conclusión. Asimismo, deberá dar seguimiento a los procedimientos de solventación que se instruyen en el resolutivo segundo del presente dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

**QUINTO.-** Aprobado el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, notifíquese a la Entidad y la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Querétaro, para su cumplimiento en los plazos señalados para tal efecto.

**SEXTO.-** Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publíquese el Acuerdo que contenga el presente Dictamen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**ATENTAMENTE**  
**QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA**  
**COMISIÓN DE HACIENDA**

**DIP. JESÚS ARREDONDO VELÁZQUEZ**  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA**

**DIP. RICARDO ORTEGA PACHECO**  
**SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE HACIENDA**

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda del día 21 de julio de 2006 con la asistencia de los Diputados Jesús Arredondo Velázquez, Ricardo Ortega Pacheco, Hipólito Rigoberto Pérez Montes, Fernando Julio César Orozco Vega, José Horlando Caballero Núñez, Alejandro Enrique Delgado Osoy, quienes votaron a favor.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se instruye a la entidad fiscalizada para que dé cumplimiento al contenido del dictamen referido en el artículo primero del presente Acuerdo.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno de la Legislatura.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SEIS.**

**ATENTAMENTE**  
**LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. BLANCA ESTELA MANCERA GUTIÉRREZ**  
**PRESIDENTA**  
Rúbrica

**DIP. MA. CRISTINA MORALES DOMÍNGUEZ**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

## **PODER LEGISLATIVO**

**LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXV Y 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y**

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 41 fracción XXV de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, establece la facultad constitucional de la Legislatura de expedir la ley que regula la organización de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y las demás que normen la gestión, control y evaluación de la administración pública estatal y privada que maneje recursos públicos.
2. Que el artículo 47 del ordenamiento constitucional invocado, en vigor, establece que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado dependerá jerárquicamente del Poder Legislativo y tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con la ley, además contará con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga su ley orgánica y las demás leyes aplicables.
3. Que el artículo cuarto transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, señala que los asuntos que se encuentren en trámite o en proceso de la Contaduría Mayor de Hacienda al entrar en vigor la propia Ley, continuarán tramitándose, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en los términos de la ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda.
4. Que el artículo 40 del ordenamiento de mérito señala que las resoluciones de la Legislatura no tendrán otro carácter que el de ley, decreto o acuerdo, por lo que en relación con la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos el Estado de Querétaro, el cual señala que una vez aprobado el dictamen de los resultados de la revisión de las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, que presente la Comisión de Hacienda al Pleno de la Legislatura, éste se publicará en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", por lo que se expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA DEL  
CONSEJO ESTATAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES (CONECULTA) AHORA INSTITUTO  
QUERETANO DE LA CULTURA Y LAS ARTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1  
DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2005**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se aprueba el dictamen relativo a la revisión de la cuenta pública del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes (CONECULTA) ahora Instituto Queretano de la Cultura y las Artes, correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2005, en los siguientes términos:

Comisión de Hacienda  
Santiago de Querétaro, Qro., a 21 de julio de 2006  
ASUNTO: Se rinde Dictamen de Cuenta Pública

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE  
LA QUINCUGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
P R E S E N T E.**

La Entidad Superior de Fiscalización del Estado, conforme señalan los artículos 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y los artículos 112, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, cuarto y quinto transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, presentó a esta Comisión de Hacienda el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del **Consejo Estatal para la Cultura y las Artes (CONECULTA) ahora Instituto Queretano de la Cultura y las Artes**, correspondiente al periodo comprendido del **1 de enero al 30 de junio de 2005**.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 66 fracción I, 70 fracción XIV, 89 y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión de Hacienda se abocó al análisis y estudio de dicho informe, presentando a esta Soberanía el dictamen correspondiente sustentado en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y FUNDAMENTO LEGAL**

1. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 4, 5, 7, 13, 15, 16, 17, 18 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y de los artículos 5 fracciones I, IV y VIII, 17, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; el órgano técnico de la Comisión de Hacienda ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado llevó a cabo el trabajo de revisión, auditoría y fiscalización de la Entidad, con la finalidad de estar en posibilidad de determinar el resultado de la gestión financiera de la misma, por el periodo del **1 de enero al 30 de junio de 2005**.
2. El órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda, ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción I y 17 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y los artículos 111 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, llevó a cabo la revisión de la cuenta pública del **Consejo Estatal para la Cultura y las Artes (CONECULTA) ahora Instituto Queretano de la Cultura y las Artes**, periodo que comprende del **1 de enero al 30 de junio de 2005**.
3. El desarrollo del procedimiento de revisión de la cuenta pública dio inicio cuando la Entidad remitió su cuenta pública el día 09 de agosto de 2005, a la Contaduría Mayor de Hacienda, ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado acto seguido, se inició auditoría el 16 de enero de 2006, previo análisis de los estados financieros que la integran, auditoría que concluyó el 2 de febrero de 2006; posteriormente el día 06 de marzo de 2006 fue entregado el pliego de observaciones a la Entidad fiscalizada para que, en un plazo de diez días hábiles, respondiera al mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda. Siendo el día 20 de marzo de 2006 cuando fue remitida por parte de la Entidad Fiscalizada la contestación a dicho pliego. Asimismo, se informa que el alcance logrado a la revisión fue del 33.24 por ciento; porcentaje obtenido del promedio de todos los rubros revisados.
4. Concluida la revisión, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado presentó ante esta Comisión de Hacienda el informe con el resultado que señala la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, la revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, la exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizados, así como las cantidades erogadas, dentro del periodo en mención.
5. Conforme dispone el segundo párrafo del artículo 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se presenta el resultado de la revisión por semestre el 13 de julio de 2006.
6. El análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y, en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda, ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado se llevó a cabo considerando los capítulos de Ingresos percibidos por la Entidad y Egresos ejercidos por la misma. Al respecto, el órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y, de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.
7. En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente en cuanto a ingresos y egresos:

Ingresos. Lo percibido por la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fue como se especifica en los conceptos:

| Concepto                     | Cantidad Liquida     | Equivalente Porcentual |
|------------------------------|----------------------|------------------------|
| <b>Ingresos</b>              |                      |                        |
| Subsidio Estatal             | 21,127,397.84        | 86.24%                 |
| Subsidio Federal             | 1,820,797.42         | 7.43%                  |
| Subsidio Municipal           | 49,000.00            | 0.20%                  |
| Ingresos por venta de libros | 998,729.87           | 4.08%                  |
| Ingresos propios             | 219,011.57           | 0.89%                  |
| Ingresos Extraordinarios     | 108,351.49           | 0.44%                  |
| Otros Ingresos               | 175,849.62           | 0.72%                  |
| <b>Total</b>                 | <b>24,499,137.81</b> | <b>100.00%</b>         |

Egresos. Las erogaciones de la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fueron como se especifica en los conceptos:

| Concepto                               | Cantidad Liquida | Equivalente Porcentual |
|--|------------------|------------------------|
| Costo de ventas y rebajas sobre ventas | 637,789.07       | 2.79%                  |

|   |                      |                |
|---|----------------------|----------------|
| Servicios Personales                    | 12,203,321.45        | 53.44%         |
| Servicios Generales                     | 4,732,949.49         | 20.73%         |
| Materiales y Suministros                | 561,011.61           | 2.46%          |
| Transferencias Subsidios y Aportaciones | 4,431,879.30         | 19.41%         |
| Ayudas y Otras Erogaciones              | 78,196.53            | 0.34%          |
| Adquisición de Mobiliario y Equipo      | 188,960.16           | 0.83%          |
| <b>Total</b>                            | <b>22,834,107.61</b> | <b>100.00%</b> |

8. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, se determinaron las siguientes:

#### OBSERVACIONES

1.- Incumplimiento por parte del Coordinador General del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes y/o quien resulte responsable, a los artículos 16 fracción I, 61 fracción IX, 62 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, 6 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada, al 30 de junio de 2005, no cuenta con sus Manuales Operativos (Políticas Procedimientos) ,y por ende, no fueron inscritos en el Registro Público de Entidades Paraestatales.**

2.- Incumplimiento por parte del Coordinador General del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes y/o quien resulte responsable, a los artículos 2, 3, 13, 56 y 62 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; y 1 del Decreto por el que se crea el Organismo Descentralizado: Consejo Estatal para la Cultura y las Artes, y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada, al 30 de junio de 2005, no se encuentra operando totalmente como una Entidad Paraestatal con Patrimonio propio y autonomía de gestión, ya que se observó que gran parte de sus egresos, como son el pago de nómina y servicios básicos, son registrados por el Poder Ejecutivo y la documentación original se encuentra resguardada en la dirección de contabilidad de la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado; Reincidiendo la Entidad con la presente observación.**

3.- Incumplimiento por parte del Coordinador General del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes y/o quien resulte responsable, a los artículos 62 fracciones I y V de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 2 y 14 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de que la Entidad fiscalizada, al 30 de junio de 2005, no fue inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes.**

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 y 87 de la Constitución Política del Estado; el artículo 70 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; artículos 1 fracción V y 2 segundo párrafo, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 21 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y cuarto transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; la Comisión de Hacienda somete a consideración de esta Soberanía, el presente Dictamen de acuerdo a los siguientes:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** La Comisión de Hacienda aprueba y propone a este Honorable Pleno, **apruebe** la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Consejo Estatal para la Cultura y las Artes (CONECULTA) ahora Instituto Queretano de la Cultura y las Artes**, correspondiente al periodo comprendido del **1 de enero al 30 de junio de 2005.**

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Entidad fiscalizada para que, inicie los procedimientos de tramite o gestión que en derecho correspondan, presente los documentos correspondientes, efectúe los registros contables correctos y ejercite cualquier acción a **solventar** las observaciones antes descritas en el término de treinta días hábiles; contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, lo anterior, en los términos y condiciones que fijan las leyes de la materia.

La documentación e información en la corrección de los procedimientos se entregará a este Poder Legislativo, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, dentro de los cinco días hábiles posteriores a que concluya el plazo señalado para solventaciones.

**TERCERO.-** De las observaciones señaladas en el presente dictamen las siguientes son reincidentes:



1. En la observación número **uno** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en el periodo comprendido del 1° de enero al 30 de junio de 2005; **no cuenta con sus Manuales Operativos (Políticas Procedimientos) y por ende, no fueron inscritos en el Registro Público de Entidades Paraestatales**; lo anterior, en relación con la observación **uno** del dictamen de cuenta pública del segundo semestre de 2004.

2. En la observación número **dos** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en el periodo comprendido del 1° de enero al 30 de junio de 2005; **no se encuentra operando totalmente como una Entidad Paraestatal con Patrimonio propio y autonomía de gestión, ya que se observó que gran parte de sus egresos, como son el pago de nómina y servicios básicos, son registrados por el Poder Ejecutivo y la documentación original se encuentra resguardada en la dirección de contabilidad de la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado**; lo anterior, en relación con la observación **dos** del dictamen de cuenta pública del segundo semestre de 2004.

3. En la observación número **tres** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en el periodo comprendido del 1° de enero al 30 de junio de 2005; **no fue inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes**; lo anterior, en relación con la observación **tres** del dictamen de cuenta pública del segundo semestre de 2004.

**CUARTO.-** Se requiere a la Entidad para que, en coordinación con la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Querétaro dé **inicio** en un plazo no mayor de veinte días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, a los **procedimientos legales** que en derecho procedan, considerando lo asentado en el presente dictamen, en contra de quien o quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que finquen la correspondiente responsabilidad administrativa por las presuntas faltas contenidas en las observaciones de referencia o se determinen, en su caso, responsabilidades resarcitorias; asimismo, se aplique la sanción que en su caso corresponda.

La Entidad en coordinación con la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Querétaro deberá informar a este Poder Legislativo, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, el inicio de los procedimientos, dentro de los cinco días posteriores al vencimiento del plazo señalado en el párrafo que antecede y, de forma consecutiva, los primeros cinco días de cada mes, el estado procesal en el que se encuentran hasta su conclusión. Asimismo, deberá dar seguimiento a los procedimientos de solventación que se instruyen en el resolutivo segundo del presente dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

**QUINTO.-** Aprobado el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, notifíquese a la Entidad y la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Querétaro, para su cumplimiento en los plazos señalados para tal efecto.

**SEXTO.-** Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publíquese el Acuerdo que contenga el presente Dictamen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**ATENTAMENTE**  
**QUINGUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA**  
**COMISIÓN DE HACIENDA**

**DIP. JESÚS ARREDONDO VELAZQUEZ**  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA**

**DIP. RICARDO ORTEGA PACHECO**  
**SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE HACIENDA**

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda del día 21 de julio de 2006 con la asistencia de los Diputados Jesús Arredondo Velázquez, Ricardo Ortega Pacheco, Hipólito Rigoberto Pérez Montes, Fernando Julio César Orozco Vega, José Horlando Caballero Núñez, Alejandro Enrique Delgado Osoy, quienes votaron a favor.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se instruye a la entidad fiscalizada para que dé cumplimiento al contenido del dictamen referido en el artículo primero del presente Acuerdo.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno de la Legislatura.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SEIS.**

**ATENTAMENTE  
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. BLANCA ESTELA MANCERA GUTIÉRREZ  
PRESIDENTA  
Rúbrica**

**DIP. MA. CRISTINA MORALES DOMÍNGUEZ  
PRIMER SECRETARIO  
Rúbrica**

## **PODER LEGISLATIVO**

**LA QUINGUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXV Y 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y**

### **C O N S I D E R A N D O**

1. Que el artículo 41 fracción XXV de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, establece la facultad constitucional de la Legislatura de expedir la ley que regula la organización de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y las demás que normen la gestión, control y evaluación de la administración pública estatal y privada que maneje recursos públicos.
2. Que el artículo 47 del ordenamiento constitucional invocado, en vigor, establece que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado dependerá jerárquicamente del Poder Legislativo y tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con la ley, además contará con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga su ley orgánica y las demás leyes aplicables.
3. Que el artículo cuarto transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, señala que los asuntos que se encuentren en trámite o en proceso de la Contaduría Mayor de Hacienda al entrar en vigor la propia Ley, continuarán tramitándose, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en los términos de la ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda.
4. Que el artículo 40 del ordenamiento de mérito señala que las resoluciones de la Legislatura no tendrán otro carácter que el de ley, decreto o acuerdo, por lo que en relación con la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos el Estado de Querétaro, el cual señala que una vez aprobado el dictamen de los resultados de la revisión de las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, que presente la Comisión de Hacienda al Pleno de la Legislatura, éste se publicará en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, por lo que se expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA DEL CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE QUERÉTARO (CONCYTEQ), CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2005**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se aprueba el dictamen relativo a la revisión de la cuenta pública del Consejo de Ciencia Y Tecnología del Estado de Querétaro (CONCYTEQ), correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2005, en los siguientes términos:

Comisión de Hacienda  
Santiago de Querétaro, Qro., a 21 de julio 2006  
ASUNTO: Se rinde Dictamen de Cuenta Pública

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE  
LA QUINGUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
P R E S E N T E.**

La Entidad Superior de Fiscalización del Estado, conforme señalan los artículos 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y los artículos 112, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, cuarto y quinto transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, presentó a esta Comisión de Hacienda el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del **CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA DEL ESTADO DE QUERETARO (CONCYTEQ)**, correspondiente al periodo comprendido del **1 de enero al 30 de junio de 2005**.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 66 fracción I, 70 fracción XIV, 89 y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión de Hacienda se abocó al análisis y estudio de dicho informe, presentando a esta Soberanía el dictamen correspondiente sustentado en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y FUNDAMENTO LEGAL**

1. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 4, 5, 7, 13, 15, 16, 17, 18 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y de los artículos 5 fracciones I, IV y VIII, 17, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; el órgano técnico de la Comisión de Hacienda ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado llevó a cabo el trabajo de revisión, auditoría y fiscalización de la Entidad, con la finalidad de estar en posibilidad de determinar el resultado de la gestión financiera de la misma, por el periodo del **1 de enero al 30 de junio de 2005**.
2. El órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda, ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción I y 17 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y los artículos 111 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, llevó a cabo la revisión de la cuenta pública del **CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA DEL ESTADO DE QUERETARO (CONCYTEQ)**, periodo que comprende del **1 de enero al 30 de junio de 2005**.
3. El desarrollo del procedimiento de revisión de la cuenta pública dio inicio cuando la Entidad remitió su cuenta pública el día 15 de agosto de 2005, a la Contaduría Mayor de Hacienda, ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado acto seguido, se inició auditoría el 13 de marzo de 2006, previo análisis de los estados financieros que la integran, auditoría que concluyó el 29 de marzo de 2006; posteriormente el día 17 de mayo de 2006 fue entregado el pliego de observaciones a la Entidad fiscalizada para que, en un plazo de diez días hábiles, respondiera al mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda. Siendo el día 13 de junio de 2006 cuando fue remitida por parte de la Entidad Fiscalizada la contestación a dicho pliego. Asimismo, se informa que el alcance logrado a la revisión fue del 60 por ciento; porcentaje obtenido del promedio de todos los rubros revisados.
4. Concluida la revisión, ante esta Comisión de Hacienda el informe con el resultado que señala la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, la revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, la exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizados, así como las cantidades erogadas, dentro del periodo en mención.
5. Conforme dispone el segundo párrafo del artículo 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se presenta el resultado de la revisión por semestre el 13 de julio de 2006.
6. El análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y, en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda, ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado se llevó a cabo considerando los capítulos de Ingresos percibidos por la Entidad y Egresos ejercidos por la misma. Al respecto, verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y, de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más

importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.

7. En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente en cuanto a ingresos y egresos:

Ingresos. Lo percibido por la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fue como se especifica en los conceptos:

| Concepto              | Cantidad Liquida    | Equivalente Porcentual |
|-----------------------|---------------------|------------------------|
| Subsidio Estatal      | 7,932,050.00        | 97.98%                 |
| Convenio Varios       | 24,000.00           | 0.30%                  |
| Otros Ingresos        | 93,583.35           | 1.16%                  |
| Productos Financieros | 45,681.58           | 0.56%                  |
| <b>Total</b>          | <b>8,095,314.93</b> | <b>100.00%</b>         |

Egresos. Las erogaciones de la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fueron como se especifica en los conceptos:

| Concepto                           | Cantidad Liquida    | Equivalente Porcentual |
|------------------------------------|---------------------|------------------------|
| Servicios Personales               | 2,925,381.41        | 35.45%                 |
| Servicios Generales                | 3,128,036.20        | 37.91%                 |
| Materiales y Suministros           | 117,800.27          | 1.43%                  |
| Adquisición de Mobiliario y Equipo | 50,715.00           | 0.61%                  |
| Transferencias, Sub. Aportaciones  | 2,029,471.50        | 24.60%                 |
| <b>Total Egresos</b>               | <b>8,251,404.38</b> | <b>100.00%</b>         |

8. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, se determinaron las siguientes:

#### OBSERVACIONES

1.- Incumplimiento por parte del Director del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro, y/o quien resulte responsable, a los artículos 62 fracciones I, V y VII, 63, 64 Fracción II, y 65 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad Fiscalizada al 30 de junio de 2005, no contaba con Órgano Interno de Control.**

2.- Incumplimiento por parte del Director del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro y/o quien resulte responsable, a los artículos 62 fracciones I y V, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, 95, 96 fracción II, y 97 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se observó en el inventario de activo fijo proporcionado por la Entidad Fiscalizada, la falta de control en su identificación física de los bienes muebles ubicados en las oficinas del CQRN( Centro Queretano de Recursos Naturales), ubicado en San Fandila comunidad de Pedro Escobedo Querétaro, además no existe una separación de aquellos bienes en condiciones de uso y de los que ya son inservibles.**

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; el artículo 70 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; artículos 1 fracción V y 2 segundo párrafo, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; la Comisión de Hacienda somete a consideración de esta Soberanía, el presente Dictamen de acuerdo a los siguientes:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** La Comisión de Hacienda aprueba y propone a este Honorable Pleno, **apruebe** la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA DEL ESTADO DE QUERETARO (CONCYTEQ)**, correspondiente al periodo comprendido del **1 de enero al 30 de junio de 2005.**

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Entidad fiscalizada para que, inicie los procedimientos de tramite o gestión que en derecho correspondan, presente los documentos correspondientes, efectúe los registros contables correctos y ejercite cualquier acción a **solventar** las observaciones antes descritas en el término de treinta días hábiles; contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, lo anterior, en los términos y condiciones que fijan las leyes de la materia.

La documentación e información en la corrección de los procedimientos se entregará a este Poder Legislativo, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, dentro de los cinco días hábiles posteriores a que concluya el plazo señalado para solventaciones.

**TERCERO.-** De las observaciones señaladas en el presente dictamen la siguiente es reincidente:

1. En la observación número **uno** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, en el periodo comprendido del 1° de enero al 30 de junio de 2005; **no contaba con Órgano Interno de Control**, lo anterior en relación con la observación **uno** del dictamen de cuenta pública del segundo semestre de 2004.

**CUARTO.-** Se requiere a la Entidad para que, en coordinación con la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Querétaro dé **inicio** en un plazo no mayor de veinte días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, a los **procedimientos legales** que en derecho procedan, considerando lo asentado en el presente dictamen, en contra de quien o quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que finquen la correspondiente responsabilidad administrativa por las presuntas faltas contenidas en las observaciones de referencia o se determinen, en su caso, responsabilidades resarcitorias; asimismo, se aplique la sanción que en su caso corresponda.

La Entidad en coordinación con la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Querétaro deberá informar a este Poder Legislativo, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, el inicio de los procedimientos, dentro de los cinco días posteriores al vencimiento del plazo señalado en el párrafo que antecede y, de forma consecutiva, los primeros cinco días de cada mes, el estado procesal en el que se encuentran hasta su conclusión. Asimismo, deberá dar seguimiento a los procedimientos de solventación que se instruyen en el resolutivo segundo del presente dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

**QUINTO.-** Aprobado el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, notifíquese a la Entidad y la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Querétaro, para su cumplimiento en los plazos señalados para tal efecto.

**SEXTO.-** Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publíquese el Acuerdo que contenga el presente Dictamen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**ATENTAMENTE**  
**QUINGUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA**  
**COMISIÓN DE HACIENDA**

**DIP. JESÚS ARREDONDO VELAZQUEZ**  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA**

**DIP. RICARDO ORTEGA PACHECO**  
**SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE HACIENDA**

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda del día 21 de julio 2006 con la asistencia de los Diputados Jesús Arredondo Velázquez, Ricardo Ortega Pacheco, Hipólito Rigoberto Pérez Montes, Fernando Julio César Orozco Vega, José Horlando Caballero Núñez, Alejandro Enrique Delgado Oscoy, quienes votaron a favor.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se instruye a la entidad fiscalizada para que dé cumplimiento al contenido del dictamen referido en el artículo primero del presente Acuerdo.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno de la Legislatura.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

ATENTAMENTE  
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA

DIP. BLANCA ESTELA MANCERA GUTIÉRREZ  
PRESIDENTA  
Rúbrica

DIP. MA. CRISTINA MORALES DOMÍNGUEZ  
PRIMER SECRETARIO  
Rúbrica

## PODER LEGISLATIVO

LA QUINGUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXV Y 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

### CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41 fracción XXV de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, establece la facultad constitucional de la Legislatura de expedir la ley que regula la organización de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y las demás que normen la gestión, control y evaluación de la administración pública estatal y privada que maneje recursos públicos.
2. Que el artículo 47 del ordenamiento constitucional invocado, en vigor, establece que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado dependerá jerárquicamente del Poder Legislativo y tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con la ley, además contará con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga su ley orgánica y las demás leyes aplicables.
3. Que el artículo cuarto transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, señala que los asuntos que se encuentren en trámite o en proceso de la Contaduría Mayor de Hacienda al entrar en vigor la propia Ley, continuarán tramitándose, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en los términos de la ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda.
4. Que el artículo 40 del ordenamiento de mérito señala que las resoluciones de la Legislatura no tendrán otro carácter que el de ley, decreto o acuerdo, por lo que en relación con la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos el Estado de Querétaro, el cual señala que una vez aprobado el dictamen de los resultados de la revisión de las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, que presente la Comisión de Hacienda al Pleno de la Legislatura, éste se publicará en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, por lo que se expide el siguiente:

### ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE QUERÉTARO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2005

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se aprueba el dictamen relativo a la revisión de la cuenta pública de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2005, en los siguientes términos:

Comisión de Hacienda  
Santiago de Querétaro, Qro., a 21 de julio de 2006

ASUNTO: Se rinde Dictamen de Cuenta Pública

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE  
LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
P R E S E N T E.**

La Entidad Superior de Fiscalización del Estado, conforme señalan los artículos 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y los artículos 112, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, cuarto y quinto transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, presentó a esta Comisión de Hacienda el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública de la **Comisión Estatal de Derechos Humanos de Querétaro (CEDH)**, correspondiente al periodo comprendido del **1 de enero al 30 de junio de 2005**.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 66 fracción I, 70 fracción XIV, 89 y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión de Hacienda se abocó al análisis y estudio de dicho informe, presentando a esta Soberanía el dictamen correspondiente sustentado en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y FUNDAMENTO LEGAL**

1. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 4, 5, 7, 13, 15, 16, 17, 18 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y de los artículos 5 fracciones I, IV y VIII, 17, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; el órgano técnico de la Comisión de Hacienda ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado llevó a cabo el trabajo de revisión, auditoría y fiscalización de la Entidad, con la finalidad de estar en posibilidad de determinar el resultado de la gestión financiera de la misma, por el periodo del **1 de enero al 30 de junio de 2005**.
2. El órgano de asesoría técnica de la Comisión de Hacienda, ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción I y 17 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y los artículos 111 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, llevó a cabo la revisión de la cuenta pública de la **Comisión Estatal de Derechos Humanos de Querétaro**, periodo que comprende del **01 de enero al 30 de junio de 2005**.
3. El desarrollo del procedimiento de revisión de la cuenta pública dio inicio cuando la Entidad remitió su cuenta pública el día 15 de agosto de 2005, a la Contaduría Mayor de Hacienda, ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado acto seguido, se inició auditoría el 15 de marzo de 2006, previo análisis de los estados financieros que la integran, auditoría que concluyó el 31 de marzo de 2006; posteriormente el día 08 de mayo de 2006 fue entregado el pliego de observaciones a la Entidad fiscalizada para que, en un plazo de diez días hábiles, respondiera al mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda. Siendo el día 23 de mayo de 2006 cuando fue remitida por parte de la Entidad Fiscalizada la contestación a dicho pliego. Asimismo, se informa que el alcance logrado a la revisión fue del 75 por ciento; porcentaje obtenido del promedio de todos los rubros revisados.
4. Concluida la revisión, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado presentó ante esta Comisión de Hacienda el informe con el resultado que señala la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, la revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, la exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizados, así como las cantidades erogadas, dentro del periodo en mención.
5. Conforme dispone el segundo párrafo del artículo 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se presenta el resultado de la revisión por semestre el 13 de julio de 2006.
6. El análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y, en su momento, por la Contaduría Mayor de Hacienda, ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado se llevó a cabo considerando los capítulos de Ingresos percibidos por la Entidad y Egresos ejercidos por la misma. Al respecto, verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y, de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.
7. En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente en cuanto a ingresos y egresos:

Ingresos. Lo percibido por la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fue como se especifica en los conceptos:

| Concepto              | Cantidad<br>Líquida | Equivalente<br>Porcentual |
|-----------------------|---------------------|---------------------------|
| Subsidio Estatal      | 7,885,446.82        | 98.12%                    |
| Otros Ingresos        | 151,319.48          | 1.88%                     |
| Productos Financieros | 15.57               | 0.00%                     |
| <b>Total</b>          | <b>8,036,781.87</b> | <b>100.00%</b>            |

Egresos. Las erogaciones de la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fueron como se especifica en los conceptos:

| Concepto                            | Cantidad<br>Líquida | Equivalente<br>Porcentual |
|-------------------------------------|---------------------|---------------------------|
| Servicios Personales                | 5,372,063.15        | 71.32%                    |
| Servicios Generales                 | 1,322,000.88        | 17.55%                    |
| Materiales y Suministros            | 458,407.46          | 6.09%                     |
| Adquisición de Mobiliario y Equipo  | 239,171.02          | 3.18%                     |
| Asignaciones Globales-Foro-Regional | 134,191.56          | 1.78%                     |
| Gastos Financieros                  | 6,058.20            | 0.08%                     |
| <b>Total Egresos</b>                | <b>7,531,892.27</b> | <b>100.00%</b>            |

8. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, se determinaron las siguientes:

#### OBSERVACIONES

1- Incumplimiento por parte del Presidente y Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y/o quien resulte responsable a los artículos 17 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y 12 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, 40 fracciones I, II y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad al 30 de junio de 2005, no realizó las Sesiones Ordinarias de Consejo en formas mensual como lo establece la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ya que en el periodo de enero a junio de 2005 solo se realizaron cuatro sesiones debiendo de ser seis.**

2.- Incumplimiento por parte del Presidente y Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y/o quien resulte responsable a los artículos 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 40 fracciones I, II y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, cuarto transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad no proporcionó a la ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado en forma íntegra las Actas de Consejo celebradas durante el periodo del 01 de enero al 30 de junio de 2005.**

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; el artículo 70 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; artículos 1 fracción V y 2 segundo párrafo, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; la Comisión de Hacienda somete a consideración de esta Soberanía, el presente Dictamen de acuerdo a los siguientes:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** La Comisión de Hacienda aprueba y propone a este Honorable Pleno, **apruebe** la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública de la **Comisión Estatal de Derechos Humanos de Querétaro**, correspondiente al periodo comprendido del **1 de enero al 30 de junio de 2005.**

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Entidad fiscalizada para que, inicie los procedimientos de tramite o gestión que en derecho correspondan, presente los documentos correspondientes, efectúe los registros contables correctos y ejercite cualquier acción a **solventar** las observaciones antes descritas en el término de treinta días hábiles; contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, lo anterior, en los términos y condiciones que fijan las leyes de la materia.



La documentación e información en la corrección de los procedimientos se entregará a este Poder Legislativo, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, dentro de los cinco días hábiles posteriores a que concluya el plazo señalado para solventaciones.

**TERCERO.-** Se requiere a la Entidad para que, a través de su Órgano de Control Interno o Contraloría Interna dé **inicio** en un plazo no mayor de veinte días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, a los **procedimientos legales** que en derecho procedan, considerando lo asentado en el presente dictamen, en contra de quien o quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que finquen la correspondiente responsabilidad administrativa por las presuntas faltas contenidas en las observaciones de referencia o se determinen, en su caso, responsabilidades resarcitorias; asimismo, se aplique la sanción que en su caso corresponda.

El Órgano de Control Interno o Contraloría Interna, deberá informar a este Poder Legislativo, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, el inicio de los procedimientos, dentro de los cinco días posteriores al vencimiento del plazo señalado en el párrafo que antecede y, de forma consecutiva, los primeros cinco días de cada mes, el estado procesal en el que se encuentran hasta su conclusión. Asimismo, deberá dar seguimiento a los procedimientos de solventación que se instruyen en el resolutivo segundo del presente dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

**CUARTO.-** Aprobado el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, notifíquese a la Entidad y a su Órgano de Control Interno o Contraloría Interna, para su cumplimiento en los plazos señalados para tal efecto.

**QUINTO.-** Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publíquese el Acuerdo que contenga el presente Dictamen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**ATENTAMENTE**  
**QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA**  
**COMISIÓN DE HACIENDA**

**DIP. JESÚS ARREDONDO VELÁZQUEZ**  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA**

**DIP. RICARDO ORTEGA PACHECO**  
**SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE HACIENDA**

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda del día 21 de julio 2006 con la asistencia de los Diputados Jesús Arredondo Velázquez, Ricardo Ortega Pacheco, Hipólito Rigoberto Pérez Montes, Fernando Julio César Orozco Vega, José Horlando Caballero Núñez, Alejandro Enrique Delgado Oscoy, quienes votaron a favor.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se instruye a la entidad fiscalizada para que dé cumplimiento al contenido del dictamen referido en el artículo primero del presente Acuerdo.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno de la Legislatura.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SEIS.**

**ATENTAMENTE**  
**LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. BLANCA ESTELA MANCERA GUTIÉRREZ**  
**PRESIDENTA**  
Rúbrica

**DIP. MA. CRISTINA MORALES DOMÍNGUEZ**  
**PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

## **PODER LEGISLATIVO**

**LA QUINGUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXV Y 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y**

### **C O N S I D E R A N D O**

1. Que el artículo 41, fracción XXV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, establece la facultad constitucional de la Legislatura de expedir la ley que regula la organización de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y las demás que normen la gestión, control y evaluación de la administración pública estatal y privada que maneje recursos públicos.
2. Que el artículo 47 del ordenamiento constitucional invocado, establece que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado dependerá jerárquicamente del Poder Legislativo y tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con la ley, además contará con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga su ley orgánica y las demás leyes aplicables.
- 3.- Que el artículo cuarto transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, señala que los asuntos que se encuentren en trámite o en proceso de la Contaduría Mayor de Hacienda al entrar en vigor la propia Ley, continuarán tramitándose, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en los términos de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda.
4. Que el artículo 40 del ordenamiento de mérito señala que las resoluciones de la Legislatura no tendrán otro carácter que el de ley, decreto o acuerdo, por lo que en relación con la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos el Estado de Querétaro, el cual señala que una vez aprobado el dictamen de los resultados de la revisión de las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, que presente la Comisión de Hacienda al Pleno de la Legislatura, éste se publicará en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", por lo que se expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SAN JOAQUÍN, QRO., CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2005**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se aprueba el dictamen relativo a la revisión de la cuenta pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2005, en los siguientes términos:

Comisión de Hacienda  
Santiago de Querétaro, Qro., a 21 de julio de 2006  
ASUNTO: Se rinde Dictamen de Cuenta Pública

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE  
LA QUINGUAGESIMA CUARTA LEGISLATURA**

**DEL ESTADO DE QUERETARO  
P R E S E N T E.**

La Entidad Superior de Fiscalización del Estado, conforme lo señalan los artículos 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, en relación con el artículo cuarto y quinto transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 112, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, presentó a esta Comisión de Hacienda el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquin, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **1° de enero al 30 de junio de 2005.**

Por lo que, con fundamento en lo previsto en los artículos 66 fracción I, 70 fracción XIV, 89 y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión de Hacienda se abocó al análisis y estudio del Informe de referencia, presentando a esta Soberanía el dictamen correspondiente, sustentado en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y FUNDAMENTO LEGAL**

1. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 4, 5, 7, 13, 15, 16, 17, 18 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y de los artículos 5 fracciones I, IV y VIII, 17, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado, llevó a cabo el trabajo de revisión, auditoría y fiscalización de la Entidad, con la finalidad de estar en posibilidad de determinar el resultado de la gestión financiera de la misma, por el periodo **de enero a junio de 2005.**
2. La Contaduría Mayor de Hacienda ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción I y 17 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 111 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, llevó a cabo la revisión de la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquin, Qro.**, del periodo que comprende del **1° de enero al 30 de junio de 2005.**
3. El desarrollo del procedimiento de revisión de cuenta pública, dio inicio en fecha 27 de febrero de 2006, previo análisis de los estados financieros que integran la cuenta pública, auditoría que concluyó el 27 de abril del mismo año, por lo que en fecha 31 de marzo de 2006, se envió pliego de observaciones a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo de 10 días hábiles diera respuesta al mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, siendo el día 4 de mayo del mismo año cuando se remitió por parte de la Entidad Fiscalizada la contestación a dicho pliego.
4. Concluida la revisión, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado presentó ante esta Comisión de Hacienda el informe con el resultado que señala la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, la revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, la exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizados, así como las cantidades erogadas, dentro del periodo en mención.
5. Conforme dispone el segundo párrafo del artículo 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se presenta el resultado de la revisión por semestre, en fecha 19 de julio de 2006.
6. El análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y, en su momento, por la entonces Contaduría Mayor de Hacienda, ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado, se llevó a cabo considerando los capítulos de Ingresos percibidos por la Entidad y Egresos ejercidos por la misma. Al respecto, verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y, de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.
7. En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente en cuanto a ingresos y egresos:

**Ingresos.** Lo percibido por la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fue como se especifica en los conceptos:

| Concepto                         | Cantidad<br>Líquida | Equivalente<br>Porcentual |
|----------------------------------|---------------------|---------------------------|
| Participaciones                  | 981,589.00          | 99.64%                    |
| Otros Productos                  | 3,500.00            | 0.36%                     |
| <b>Total de Ingresos Propios</b> | <b>985,089.00</b>   | <b>100.00%</b>            |

**Egresos.** Las erogaciones de la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fueron como se especifica en los conceptos:

| Concepto                                 | Cantidad Líquida  | Equivalente Porcentual |
|--|-------------------|------------------------|
| Servicios Personales                     | 549,495.86        | 70.46%                 |
| Servicios Generales                      | 109,891.84        | 14.09%                 |
| Materiales y Suministros                 | 60,512.50         | 7.76%                  |
| Maquinaria Mobiliario y Equipo           | 1,150.00          | 0.15%                  |
| Transferencias, Subsidios y Aportaciones | 58,809.13         | 7.54%                  |
| <b>Total de Egresos</b>                  | <b>779,859.33</b> | <b>100.00%</b>         |

8. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, se determinaron las siguientes:

**OBSERVACIONES**

1.- Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Qro., a los artículos 106 y 110 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracción III y V, 10 y 11 del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Qro.; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, todos en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; **en virtud que la Entidad no entregó en tiempo y forma, las Cuentas Públicas como lo establece la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos, correspondientes al primer y segundo trimestres de 2005.**

2.- Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Qro., a los artículos: 8 fracciones III y V, y 10 del Decreto que Crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Qro.; 9, 34, 79, 96 fracción III, 123 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 18 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, todos en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad realizó el pago extemporáneo de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta sobre sueldos y salarios, correspondiente al mes de enero de 2005 por \$4,147.14 (Cuatro mil ciento cuarenta y siete pesos 14/100 M. N.) el cual se enteró hasta el 4 de marzo del mismo año sin incluir recargos ni la actualización correspondiente, por lo que representa una contingencia por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de hacer efectivo el cobro de los accesorios.**

3.- Incumplimiento por parte de la Junta Directiva y Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Qro., a los artículos 6, 16 y 18 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracciones I, III y IV, 10 y 11 fracción II del Decreto que Crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Qro.; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, todos en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; **en virtud que la Entidad al 30 de junio de 2005, no presentó evidencias de la elaboración ni de la presentación ante la Legislatura de sus manuales de procedimientos contables y administrativos, cabe señalar que esta observación ha sido reiterativa.**

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 47 y 87 de la Constitución Política del Estado; 70 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 1 fracción V, 2 segundo párrafo, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; ésta Comisión de Hacienda somete a consideración de esta Soberanía, el presente Dictamen de acuerdo a los siguientes:

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** La Comisión de Hacienda aprueba y propone a este Honorable Pleno, **apruebe** la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquin, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **1° de enero al 30 de junio de 2005**.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, inicie los procedimientos que en derecho correspondan, presente los documentos correspondientes, efectúe los registros contables correctos y ejercite cualquier acción a solventar de manera administrativa las observaciones antes descritas en el término de treinta días hábiles; lo anterior en los términos y condiciones que fijan las leyes de la materia.

La documentación e información en la corrección de los procedimientos se entregará a este Poder Legislativo a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, dentro de los cinco días hábiles posteriores concluido el plazo señalado para solventaciones.

**TERCERO.-** De las observaciones señaladas en el presente dictamen la siguiente es reincidente:

1. En la observación número **uno** descrita en el presente dictamen, se observó que la Entidad, **no entregó en tiempo y forma, las Cuentas Públicas como lo establece la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos, correspondientes al primer y segundo trimestres de 2005**; lo anterior, en relación con la observación **uno** del Dictamen de Cuenta Pública del segundo semestre de 2004.

**CUARTO.-** Se requiere a la Entidad para que, a través de su órgano de control interno o contraloría interna del Municipio, en su papel de Órgano de Control de la Entidad Fiscalizada dé **inicio** en un plazo no mayor de veinte días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, a los **procedimientos legales** que en derecho procedan, considerando lo asentado en el presente dictamen, en contra de quien o quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que finquen la correspondiente responsabilidad administrativa por las presuntas faltas contenidas en las observaciones de referencia, o se determinen en su caso, responsabilidades resarcitorias; asimismo se aplique la sanción que en su caso corresponda.

El órgano interno de control o contraloría interna en su calidad de Órgano de Control de la Entidad Fiscalizada, deberá informar a este Poder Legislativo a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, el inicio de los procedimientos, dentro de los cinco días posteriores al vencimiento del plazo señalado en el párrafo que antecede y, de forma consecutiva, los primeros cinco días de cada mes, el estado procesal en el que se encuentran hasta su conclusión. Asimismo, deberá dar seguimiento a los procedimientos de solventación que se instruyen en el resolutivo segundo del presente dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

**QUINTO.-** Aprobado el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, notifíquese al Titular del órgano interno de control del Municipio en su calidad de Órgano de Control de la Entidad Fiscalizada, el acuerdo que recaiga al presente Dictamen para su cumplimiento, en los plazos que se señalan para tal efecto.

**SEXTO.-** Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publíquese el Acuerdo que contenga el presente dictamen en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**ATENTAMENTE**  
**QUINGUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA**  
**COMISIÓN DE HACIENDA**

**DIP. JESÚS ARREDONDO VELÁZQUEZ**  
**PRESIDENTE**

**DIP. RICARDO ORTEGA PACHECO**  
**SECRETARIO**

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda del día 21 de julio de 2006, con la asistencia de los Diputados Jesús Arredondo Velázquez, Ricardo Ortega Pacheco, Fernando Julio César Orozco Vega, Alejandro Enrique Delgado Oscoy, Hipólito Rigoberto Pérez Montes y José Horlando Caballero Núñez, quienes votaron a favor.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se instruye a la entidad fiscalizada para que dé cumplimiento al contenido del dictamen referido en el artículo primero del presente Acuerdo.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno de la Legislatura del Estado de Querétaro.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SEIS.**

**ATENTAMENTE  
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. BLANCA ESTELA MANCERA GUTIÉRREZ  
PRESIDENTE  
Rúbrica**

**DIP. MA. CRISTINA MORALES DOMÍNGUEZ  
PRIMER SECRETARIO  
Rúbrica**

## **PODER LEGISLATIVO**

**LA QUINGUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXV Y 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y**

### **C O N S I D E R A N D O**

1. Que el artículo 41, fracción XXV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, establece la facultad constitucional de la Legislatura de expedir la ley que regula la organización de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y las demás que normen la gestión, control y evaluación de la administración pública estatal y privada que maneje recursos públicos.

2. Que el artículo 47 del ordenamiento constitucional invocado, establece que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado dependerá jerárquicamente del Poder Legislativo y tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con la ley, además contará con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga su ley orgánica y las demás leyes aplicables.

3.- Que el artículo cuarto transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, señala que los asuntos que se encuentren en trámite o en proceso de la Contaduría Mayor de Hacienda al entrar en vigor la propia Ley, continuarán tramitándose, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en los términos de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda.

4. Que el artículo 40 del ordenamiento de mérito señala que las resoluciones de la Legislatura no tendrán otro carácter que el de ley, decreto o acuerdo, por lo que en relación con la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos el Estado de Querétaro, el cual señala que una vez aprobado el dictamen de los resultados de la revisión de las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, que presente la Comisión de Hacienda al Pleno de la Legislatura, éste se publicará en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, por lo que se expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QRO., CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2005**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se aprueba el dictamen relativo a la revisión de la cuenta pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2005, en los siguientes términos:

Comisión de Hacienda  
Santiago de Querétaro, Qro., a 21 de julio de 2006  
ASUNTO: Se rinde Dictamen de Cuenta Pública

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE  
LA QUINCAGESIMA CUARTA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERETARO  
P R E S E N T E.**

La Entidad Superior de Fiscalización del Estado, conforme lo señalan los artículos 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, en relación con el artículo cuarto y quinto transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 112, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, presentó a esta Comisión de Hacienda el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **1° de enero al 30 de junio de 2005.**

Por lo que, con fundamento en lo previsto en los artículos 66 fracción I, 70 fracción XIV, 89 y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión de Hacienda se abocó al análisis y estudio del Informe de referencia, presentando a esta Soberanía el dictamen correspondiente, sustentado en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y FUNDAMENTO LEGAL**

1. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 4, 5, 7, 13, 15, 16, 17, 18 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y de los artículos 5 fracciones I, IV y VIII, 17, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; la ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado, llevó a cabo el trabajo de revisión, auditoría y fiscalización de la Entidad, con la finalidad de estar en posibilidad de determinar el resultado de la gestión financiera de la misma, por el periodo **de enero a junio de 2005.**
2. La Contaduría Mayor de Hacienda ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción I y 17 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 111 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, llevó a cabo la revisión de la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Qro.**, del periodo que comprende del **1° de enero al 30 de junio de 2005.**
3. El desarrollo del procedimiento de revisión de cuenta pública, dio inicio en fecha 06 de octubre de 2005, previo análisis de los estados financieros que integran la cuenta pública, auditoría que concluyó el 8 de diciembre del mismo año, por lo que en esa misma fecha se envió pliego de observaciones a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo de 10 días hábiles diera respuesta al mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, siendo el día 22 de diciembre de 2005, cuando se remitió por parte de la Entidad Fiscalizada la contestación a dicho pliego.
4. Concluida la revisión, la Contaduría Mayor de Hacienda, ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado presentó ante esta Comisión de Hacienda el informe con el resultado que señala la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, la revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, la exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizados, así como las cantidades erogadas, dentro del periodo en mención.
5. Conforme dispone el segundo párrafo del artículo 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se presenta el resultado de la revisión por semestre, en fecha 19 de julio de 2006.
6. El análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y, en su momento, por la entonces Contaduría Mayor de Hacienda, ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado, se llevó a cabo considerando los capítulos de Ingresos percibidos por la Entidad y Egresos ejercidos por la misma. Al respecto, verificó que dichos conceptos se

ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y, de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.

7. En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente en cuanto a ingresos y egresos:

**Ingresos.** Lo percibido por la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fue como se especifica en los conceptos:

| Concepto                 | Cantidad Líquida    | Equivalente Porcentual |
|--------------------------|---------------------|------------------------|
| Participaciones          | 1,868,098.62        | 98.55%                 |
| Productos Diversos       | 5,502.47            | 0.29%                  |
| Donativos                | 22,000.00           | 1.16%                  |
| <b>Total de Ingresos</b> | <b>1,895,601.09</b> | <b>100.00%</b>         |

**Egresos.** Las erogaciones de la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fueron como se especifica en los conceptos:

| Concepto                        | Cantidad Líquida    | Equivalente Porcentual |
|---------------------------------|---------------------|------------------------|
| Servicios Personales            | 1,046,749.00        | 52.40%                 |
| Servicios Generales             | 485,731.82          | 24.32%                 |
| Materiales y Suministros        | 180,608.93          | 9.04%                  |
| Maquinaria, Mobiliario y Equipo | 35,033.23           | 1.75%                  |
| Apoyo Agrupaciones Diversas     | 147,678.57          | 7.39%                  |
| Impuestos Diversos              | 16,083.00           | 0.81%                  |
| Gastos Financieros              | 5,183.71            | 0.26%                  |
| Programas Alimentarios          | 48,518.65           | 2.43%                  |
| Programas Federales             | 32,000.00           | 1.60%                  |
| <b>Total de Egresos</b>         | <b>1,997,586.91</b> | <b>100.00%</b>         |

8. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, se determinaron las siguientes:

#### OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Qro. y del Encargado de las Finanzas Municipales, a los artículos 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 11 fracción I del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Qro. 18, 81, 102 y 114 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; **en virtud de reflejar en sus Estados Financieros al 30 de Junio de 2005 un déficit de \$101,985.82 (Ciento un mil novecientos ochenta y cinco pesos 82/100 M.N.) sin justificar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, el origen del mismo y la fecha en que se cubrirán los pasivos contraídos.**

2. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Qro. y del Encargado de las Finanzas Municipales, a los artículos 11 del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Qro.; 48 fracción XIV, 73 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 18, 22, 81 y 117 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, los anteriores en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, 3 fracciones IV, V Y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; **en virtud de no expedir recibo de ingresos o suscribir contrato de donación en donde se asentara la aceptación del donatario por el donativo recibido por un importe de \$22,000.00 (Veintidós mil pesos 00/100 M.N.), otorgados por el C. José Castañeda Zayuca por la instalación de juegos mecánicos en el "Parque La Pila".**

3. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal DIF a los siguientes artículos: 11 fracción II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Qro.; 73 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 18, 71, 81 y 114 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos



del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, los anteriores en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; **derivado de la revisión selectiva al rubro de gastos, se detectaron diversas irregularidades por un importe de \$26,526.28 (Veintiséis mil quinientos veintiséis pesos 28/100 M.N.), las cuales se enlistan a continuación:**

| No. | Fecha     | Póliza | Cheque | Beneficiario                   | Importe   | Observaciones   |
|-----|-----------|--------|--------|--------------------------------|-----------|---|
| 1   | 05-Abr-05 | E-1    | 422    | Rubén de Jesús López N.        | 4,000.00  | Se realiza el pago de 4 funciones de animación de payaso en diferentes comunidades del cual no anexan comprobante que reúna requisitos fiscales.                            |
| 2   | 05-Abr-05 | E-16   | 437    | Iván Ponce Ramos               | 14,000.00 | Se realiza el pago de la función de circo para el día del niño del cual no anexan comprobante que reúna requisitos fiscales.  |
| 3   | 25-Abr-05 | E-73   | 30     | Alberto Águila García          | 8,000.00  | Se realiza el pago del anticipo del 50% para el show de imitación para el evento del 10 de mayo del cual no anexan comprobante que reúna requisitos fiscales.               |
| 4   | 09-May-05 | E-29   | 70     | Berumen Rodríguez Alicia María | 500.00    | Se realizó el pago del R-105 por concepto de curso de capacitación del cual se realiza la retención del ISR el cual no es registrado dentro de la contabilidad ni enterado. |
| 5   | 06-Jun-05 | E-33   | 134    | Teléfonos de México SA de CV   | 26.28     | Se realiza el pago de llamadas internacionales sin estar justificadas.  |

4. Incumplimiento por parte de la Directora y la Junta Directiva a los siguientes artículos: 102 de la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, 18,81,102 y 114 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, los anteriores en relación con los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; **en virtud no presentar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, documento que tenga validez legal de la fianza otorgada por parte de la Directora del DIF Municipal, la C. P. Ivet Herrera Quijada, por un 20% del valor de la Camioneta X-Trail Modelo 2004, Nissan, 5 Puertas, conforme al libro azul, propiedad de la misma, que dé cumplimiento a lo manifestado en la doceava acta de la junta directiva de fecha 07 de Julio de 2005.**

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 47 y 87 de la Constitución Política del Estado; 70 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 1 fracción V, 2 segundo párrafo, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; ésta Comisión de Hacienda somete a consideración de esta Soberanía, el presente Dictamen de acuerdo a los siguientes:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** La Comisión de Hacienda aprueba y propone a este Honorable Pleno, **apruebe** la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tequisquiapan, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **1° de enero al 30 de junio de 2005.**

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, inicie los procedimientos que en derecho correspondan, presente los documentos correspondientes, efectúe los registros contables correctos y ejercite cualquier acción a solventar de manera administrativa las observaciones antes descritas en el término de treinta días hábiles; lo anterior en los términos y condiciones que fijan las leyes de la materia.

La documentación e información en la corrección de los procedimientos se entregará a este Poder Legislativo a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, dentro de los cinco días hábiles posteriores concluido el plazo señalado para solventaciones.

**TERCERO.-** Se requiere a la Entidad Fiscalizada y al H. Ayuntamiento en lo que respecta a las observaciones en las que se advierte la presunta responsabilidad del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales para que, a través de la contraloría interna municipal, dé **inicio** en un plazo no mayor de veinte días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, a los **procedimientos legales** que en derecho procedan, considerando lo asentado en el presente dictamen, en contra de quien o quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que finquen la correspondiente responsabilidad administrativa por las presuntas faltas contenidas en las observaciones de referencia, o se determinen en su caso, responsabilidades resarcitorias; asimismo se aplique la sanción que en su caso corresponda.

La contraloría interna municipal, en su carácter de contraloría de la Entidad Fiscalizada, deberá informar en lo general a este Poder Legislativo a través de esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado, el inicio de los procedimientos, dentro de los cinco días posteriores al vencimiento del plazo señalado en el párrafo que antecede y, de forma consecutiva, los primeros cinco días de cada mes, el estado procesal en el que se encuentran hasta su conclusión; y en lo particular, informar los procedimientos administrativos que se inicien al Encargado de las Finanzas Públicas Municipales, por las observaciones en las que se señala como presunto responsable.

Asimismo, deberá dar seguimiento a los procedimientos de solventación que se instruyen en el resolutivo segundo del presente dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

**CUARTO.-** Aprobado el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, notifíquese de al Titular del órgano interno de control del Municipio, en funciones de órgano de control interno de la entidad fiscalizada, y al H. Ayuntamiento para su conocimiento, el acuerdo que recaiga al presente Dictamen para su cumplimiento, en los plazos que se señalan para tal efecto.

**QUINTO.-** Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publíquese el Acuerdo que contenga el presente dictamen en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**ATENTAMENTE**  
**QUINGUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA**  
**COMISIÓN DE HACIENDA**

**DIP. JESÚS ARREDONDO VELÁZQUEZ**  
**PRESIDENTE**

**DIP. RICARDO ORTEGA PACHECO**  
**SECRETARIO**

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda del día 21 de julio de 2006, con la asistencia de los Diputados Jesús Arredondo Velázquez, Ricardo Ortega Pacheco, Fernando Julio César Orozco Vega, Alejandro Enrique Delgado Osoy, Hipólito Rigoberto Pérez Montes y José Horlando Caballero Núñez, quienes votaron a favor.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se instruye a la entidad fiscalizada para que dé cumplimiento al contenido del dictamen referido en el artículo primero del presente Acuerdo.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno de la Legislatura del Estado de Querétaro.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SEIS.**

**ATENTAMENTE  
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. BLANCA ESTELA MANCERA GUTIÉRREZ  
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. MA. CRISTINA MORALES DOMÍNGUEZ  
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

## **PODER LEGISLATIVO**

**LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXV Y 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y**

### **C O N S I D E R A N D O**

1. Que el artículo 41, fracción XXV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, establece la facultad constitucional de la Legislatura de expedir la ley que regula la organización de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y las demás que normen la gestión, control y evaluación de la administración pública estatal y privada que maneje recursos públicos.

2. Que el artículo 47 del ordenamiento constitucional invocado, establece que la Entidad Superior de Fiscalización del Estado dependerá jerárquicamente del Poder Legislativo y tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con la ley, además contará con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga su ley orgánica y las demás leyes aplicables.

3.- Que el artículo cuarto transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, señala que los asuntos que se encuentren en trámite o en proceso de la Contaduría Mayor de Hacienda al entrar en vigor la propia Ley, continuarán tramitándose, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en los términos de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda.

4. Que el artículo 40 del ordenamiento de mérito señala que las resoluciones de la Legislatura no tendrán otro carácter que el de ley, decreto o acuerdo, por lo que en relación con la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos el Estado de Querétaro, el cual señala que una vez aprobado el dictamen de los resultados de la revisión de las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, que presente la Comisión de Hacienda al Pleno de la Legislatura, éste se publicará en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", por lo que se expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QRO., CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2005**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se aprueba el dictamen relativo a la revisión de la cuenta pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Toluimán, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2005, en los siguientes términos:

Comisión de Hacienda  
Santiago de Querétaro, Qro., a 21 de julio de 2006  
ASUNTO: Se rinde Dictamen de Cuenta Pública

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE  
LA QUINCUAGESIMA CUARTA LEGISLATURA**

**DEL ESTADO DE QUERETARO  
P R E S E N T E.**

La Entidad Superior de Fiscalización del Estado, conforme lo señalan los artículos 21 y 25 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, en relación con el artículo cuarto y quinto transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 112, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, presentó a esta Comisión de Hacienda el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tolimán, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **1° de enero al 30 de junio de 2005.**

Por lo que, con fundamento en lo previsto en los artículos 66 fracción I, 70 fracción XIV, 89 y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión de Hacienda se abocó al análisis y estudio del Informe de referencia, presentando a esta Soberanía el dictamen correspondiente, sustentado en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y FUNDAMENTO LEGAL**

1. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 4, 5, 7, 13, 15, 16, 17, 18 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y de los artículos 5 fracciones I, IV y VIII, 17, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda; la ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado llevó a cabo el trabajo de revisión, auditoría y fiscalización de la Entidad, con la finalidad de estar en posibilidad de determinar el resultado de la gestión financiera de la misma, por el periodo **de enero a junio de 2005.**
2. La Contaduría Mayor de Hacienda ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5 fracción I y 17 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 111 y 112 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, llevó a cabo la revisión de la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tolimán, Qro.**, del periodo que comprende del **1° de enero al 30 de junio de 2005.**
3. El desarrollo del procedimiento de revisión de cuenta pública, comenzó con la entrega del oficio de inicio de revisión de la Cuenta Pública de fecha 03 de marzo de 2006, previo análisis de los estados financieros que integran la cuenta pública, auditoría que concluyó el 23 de mayo del mismo año, por lo que mediante oficio ESFE/DAM/113/06 recibido En la misma fecha, se entregó pliego de observaciones a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo de 10 días hábiles diera respuesta al mismo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, siendo el día 07 de junio de 2006, cuando se remitió por parte de la Entidad Fiscalizada la contestación a dicho pliego.
4. Concluida la revisión, la Contaduría Mayor de Hacienda, ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado presentó ante esta Comisión de Hacienda el informe con el resultado que señala la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, la revisión legal, económica y contable del ingreso y gasto público, la exactitud y justificación de los cobros y pagos realizados de acuerdo con los precios y tarifas autorizados, así como las cantidades erogadas, dentro del periodo en mención.
5. Conforme dispone el segundo párrafo del artículo 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se presenta el resultado de la revisión por semestre, en fecha 19 de julio de 2006.
6. El análisis realizado por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y, en su momento, por la entonces Contaduría Mayor de Hacienda, ahora Entidad Superior de Fiscalización del Estado, se llevó a cabo considerando los capítulos de Ingresos percibidos por la Entidad y Egresos ejercidos por la misma. Al respecto, verificó que dichos conceptos se ajustaran a los ordenamientos legales aplicables y, de manera selectiva, revisó las comprobaciones de las partidas más importantes de los grupos presupuestales, analizando su correcta aplicación en cuanto al objeto del gasto y su debida acreditación documental.
7. En virtud de lo anterior, resulta lo siguiente en cuanto a ingresos y egresos:

**Ingresos.** Lo percibido por la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fue como se especifica en los conceptos:

| Concepto                            | Cantidad<br>Líquida | Equivalente<br>Porcentual |
|-------------------------------------|---------------------|---------------------------|
| Participaciones Municipales         | 500,000.00          | 36.31%                    |
| Participaciones en Especie (Nómina) | 868,381.05          | 63.06%                    |
| Donativos                           | 169.00              | 0.01%                     |

|   |                     |                |
|---|---------------------|----------------|
| Contribuciones en Especie (Quinquenios) | 8,525.00            | 0.62%          |
| <b>Total de Ingresos</b>                | <b>1,377,075.05</b> | <b>100.00%</b> |

**Egresos.** Las erogaciones de la Entidad, en el periodo que nos ocupa, fueron como se especifica en los conceptos:

| Concepto  | Cantidad<br>Líquida | Equivalente<br>Porcentual |
|---|---------------------|---------------------------|
| Servicios Personales                                  | 1,027,225.02        | 73.75%                    |
| Servicios Generales                                   | 194,992.25          | 14.00%                    |
| Materiales y Suministros                              | 123,987.74          | 8.90%                     |
| Maquinaria Mobiliario y Equipo                        | 4,960.00            | 0.35%                     |
| Transferencias, Subsidios y Aportaciones              | 41,773.40           | 3.00%                     |
| <b>Total Transferencias, Subsidios y Aportaciones</b> | <b>41,773.40</b>    | <b>3.00%</b>              |
| <b>Total de Egresos</b>                               | <b>1,392,938.41</b> | <b>100.00%</b>            |

8. Como resultado de la revisión de la cuenta pública, se determino la siguiente:

#### OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Director y Contralor del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Toluimán, Qro. a los artículos; 1, 2, 18, 102, 105, 106, 110, 114 y 120 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, con relación a los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 8 fracción III y 11 fracción I del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Toluimán, Qro.; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad remitió de manera extemporánea, sus estados financieros correspondientes a los meses de abril, mayo y junio de 2005; contraviniendo así, a las formas, tiempos y plazos que marca la Ley para la remisión de la cuenta pública**

2. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Toluimán, Qro., a los artículos 127 de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 14, 15, 18, 81, 96, 114, 117 y 120 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, con relación a los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracción V, 10 y 11 del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Toluimán, Qro.; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad no acreditó ante la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, haber enterado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los pagos por concepto del 10% de Retención por Honorarios, generados durante el primer semestre de 2005.**

3. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Toluimán, Qro., a los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 18, 71, 79, 81, 95 a 99, 114, 116, 117 y 127 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, con relación a los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracción III, 10 y 11 del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Toluimán, Qro.; y 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se encontraron pólizas que presentan deficiencias en la comprobación de gastos, además de que no cuentan con los requisitos fiscales que la Ley establece, por un importe de \$3,600.00 (Tres mil seiscientos pesos 00/100 M. N.).**

4. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Toluimán, Qro., a los artículos 114 del Impuesto sobre la Renta; 9, 15, 18, 81, 96 fracción III, 114 y 117 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, con relación a los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y XIV, y 73 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 3 fracción V de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios; y 40 fracciones I, II, y XXII, 81, 88 y 89 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad aplica como factor de Subsidio Acreditable el 100%, sin contar con los papeles de trabajo que le sirvieron de base para su determinación, teniendo como consecuencia que se calcule, retenga y entere un importe menor al real del Impuesto sobre la Renta por concepto de sueldos y salarios.**

5. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tolimán, Qro., a los artículos 18, 81, 114 y 117 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, con relación a los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad no remitió a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, el Estado de Ejercicio Presupuestal en forma mensual de enero a junio de 2005, enviando solamente el presupuesto de egresos autorizado al inicio del ejercicio, careciendo dicho documento de la firma del funcionario responsable.**

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 47 y 87 de la Constitución Política del Estado; 70 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro; 1 fracción V, 2 segundo párrafo, 116 y 121 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; ésta Comisión de Hacienda somete a consideración de esta Soberanía, el presente Dictamen de acuerdo a los siguientes:

### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** La Comisión de Hacienda aprueba y propone a este Honorable Pleno, **apruebe** la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tolimán, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **1° de enero al 30 de junio de 2005.**

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Entidad fiscalizada, para que en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, inicie los procedimientos que en derecho correspondan, presente los documentos correspondientes, efectúe los registros contables correctos y ejercite cualquier acción a solventar de manera administrativa las observaciones antes descritas en el término de treinta días hábiles; lo anterior en los términos y condiciones que fijan las leyes de la materia.

La documentación e información en la corrección de los procedimientos se entregará a este Poder Legislativo a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, dentro de los cinco días hábiles posteriores concluido el plazo señalado para solventaciones.

**TERCERO.-** Se requiere a la Entidad para que, a través de su órgano de control interno o contraloría interna del Municipio, en su papel de Organismo de Control de la Entidad Fiscalizada dé **inicio** en un plazo no mayor de veinte días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo que recaiga al presente dictamen, a los **procedimientos legales** que en derecho procedan, considerando lo asentado en el presente dictamen, en contra de quien o quienes resulten responsables por los actos u omisiones cometidos en el desempeño de sus funciones; para que finquen la correspondiente responsabilidad administrativa por las presuntas faltas contenidas en las observaciones de referencia, o se determinen en su caso, responsabilidades resarcitorias; asimismo se aplique la sanción que en su caso corresponda.

El órgano interno de control o contraloría interna en su calidad de Organismo de Control de la Entidad Fiscalizada, deberá informar a este Poder Legislativo a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, el inicio de los procedimientos, dentro de los cinco días posteriores al vencimiento del plazo señalado en el párrafo que antecede y, de forma consecutiva, los primeros cinco días de cada mes, el estado procesal en el que se encuentran hasta su conclusión. Asimismo, deberá dar seguimiento a los procedimientos de solventación que se instruyen en el resolutive segundo del presente dictamen. Lo anterior, de conformidad con lo que dispone el artículo 126 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

**CUARTO.-** Aprobado el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, notifíquese de al Titular del órgano interno de control del Municipio, en funciones de órgano de control interno de la entidad fiscalizada, y al H. Ayuntamiento para su conocimiento, el acuerdo que recaiga al presente Dictamen para su cumplimiento, en los plazos que se señalan para tal efecto.

**QUINTO.-** Una vez aprobado el presente dictamen y derivado de la obligación contenida en el artículo 122 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publíquese el Acuerdo que contenga el presente dictamen en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**ATENTAMENTE**

**QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA  
COMISIÓN DE HACIENDA****DIP. JESÚS ARREDONDO VELÁZQUEZ  
PRESIDENTE****DIP. RICARDO ORTEGA PACHECO  
SECRETARIO**

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Hacienda del día 21 de julio de 2006, con la asistencia de los Diputados Jesús Arredondo Velázquez, Ricardo Ortega Pacheco, Fernando Julio César Orozco Vega, Alejandro Enrique Delgado Osoy, Hipólito Rigoberto Pérez Montes y José Horlando Caballero Núñez, quienes votaron a favor.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se instruye a la entidad fiscalizada para que dé cumplimiento al contenido del dictamen referido en el artículo primero del presente Acuerdo.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno de la Legislatura del Estado de Querétaro.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SEIS.**

**ATENTAMENTE  
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. BLANCA ESTELA MANCERA GUTIÉRREZ  
PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. MA. CRISTINA MORALES DOMÍNGUEZ  
PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

## **AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES**

**EDICTO****EDICTO DE NOTIFICACION****C. ROSAURA ZEPEDA ARMENDARIS**

En atención a que no ha sido posible conocer su domicilio, por este medio y con fundamento en el artículo 1070 del Código de Comercio, le notifico del juicio Ordinario Mercantil, que sobre **PAGO DE PESOS**, promueve **BANCO INVERLAT, S.A.** en contra de **JORGE ARTURO GARCIA SANCHEZ Y OTRO**, con el número de expediente 141/2001, por lo que le notifico del estado de ejecución que

guardan los presentes autos, en específico del bien inmueble que se encuentra gravado, el ubicado en PRIVADA DEL SILLAR NUMERO 106 Y ESTACIONAMIENTO 12, FRACCIONAMIENTO SANTIAGO, DEL ESTADO DE QUERÉTARO, para que si lo creyere conveniente, intervenga en el avalúo y subasta del bien.

**PARA SU PUBLICACIÓN, POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

**SANTIAGO DE QUERETARO, QRO., A VEINTICINCO DE AGOSTO DEL DOS MIL SEIS.**

**LIC. ALBERTO RAMIREZ HERNANDEZ  
SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO  
SEPTIMO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL  
DE QUERÉTARO, QRO.**

Rúbrica

***SEGUNDA PUBLICACION***

**EDICTO**

**EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

C. BENJAMIN ZEUZ OCEGUERA ARROYO.  
P R E S E N T E

Por medio del presente edicto, hago de su conocimiento que en el Juzgado Sexto de Primera Instancia Civil de este Distrito Judicial de Querétaro, Qro., fue radicado el expediente número 462/2006, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL que sobre PAGO DE PESOS promueve en este Juzgado CESAR MORALES MORALES, en contra de Usted y otro, y al ignorarse su domicilio, por medio de este conducto, le emplazo para que en el plazo de 15 días contados a partir de la última publicación del presente edicto, dé contestación a la demanda enderezada en su contra y oponga las excepciones que tenga que hacer valer a su favor, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos de la demanda y por precluido su derecho no ejercitado en tiempo. Así mismo, dentro del plazo citado anteriormente, deberá señalar bienes suficientes a garantizar el monto de las prestaciones reclamadas, bajo apercibimiento que de no hacerlo el derecho a señalar bienes pasará a la parte ejecutante. Por último deberá de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de este Distrito Judicial, apercibiéndole que en caso de no señalarlo, todas las notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos por listas, lo anterior con fundamento en los artículos 1069 y 1070 del Código de Comercio, en relación con el diverso 121 Fracción II del Código de Procedimientos aplicado supletoriamente al Código de Comercio.

En la Secretaría del Juzgado Sexto de Primera Instancia Civil de este Distrito Judicial, con domicilio en CIRCUITO MOISES SOLANA NUMERO 1001, COLONIA PRADOS DEL MIRADOR, DE ESTA CIUDAD, se encuentran a su disposición las correspondientes copias simples de ley debidamente selladas y cotejadas.

QUERÉTARO, QRO., 19 DE SEPTIEMBRE DE 2006.

SECRETARIA DE ACUERDOS  
LIC. CLAUDIA SOFIA CERVANTES SANCHEZ.  
Rúbrica

Para su publicación por tres veces consecutias en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro y para mayor conocimiento en uno de mayor circulación en la entidad.

***SEGUNDA PUBLICACION***